

Lima, viernes 25 de julio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10305

www.elperuano.com.pe

376819

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 108-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Australia para participar en la Primera Reunión Ministerial de Reforma Estructural **376822**

R.VM. N° 057-2008-MINCETUR/VMT.- Establecen relación de Equipos de Canotaje, características técnicas para prestar el servicio y condiciones mínimas para el desarrollo del Curso Técnico - práctico de Rescate en Río **376822**

INTERIOR

R.M. N° 0622-2008-IN/CONASEC.- Disponen la difusión y cumplimiento de Directiva N° 08-2008-IN/101.01 que modificó la Directiva "Procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de seguridad ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana" **376826**

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133-2008-JUS.- Conceden indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a internos de diversos establecimientos penitenciarios del país **376828**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 339-2008-MIMDES.- Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **376836**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 024-2008-RE.- Ratifican el "Acuerdo de Cooperación Económica entre la República del Perú y la República Popular China" **376837**

R.M. N° 0907-2008-RE.- Publican resumen de la Resolución 1822 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que ratifica sanciones contra las personas, empresas y entidades comprendidas en la lista consolidada de miembros y colaboradores de Al Qaeda y los talibanes **376837**

SALUD

R.M. N° 491-2008/MINSA.- Aprueban Directiva Sanitaria para la Verificación de las Coberturas de Vacunación para la Certificación del Cumplimiento de Metas de la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B en el Perú 2008 **376839**

R.M. N° 492-2008/MINSA.- Autorizan a comisión para formular propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud **376839**

R.M. N° 495-2008/MINSA.- Aprueban Norma Sanitaria aplicable a la fabricación de alimentos envasados de baja acidez y acidificados destinados al consumo humano **376840**

R.M. N° 496-2008/MINSA.- Dan por concluida designación de Asesor Ad honorem del Despacho Ministerial **376840**

R.M. N° 498-2008/MINSA.- Disponen la publicación del "Proyecto de Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud" **376840**

R.M. N° 500-2008/MINSA.- Designan miembros del Directorio del Banco de Ayudas Biomecánicas y Audifonos "José Carlos Mariátegui" **376841**

R.M. N° 515-2008/MINSA.- Declaran que el Gobierno Regional de Puno ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud **376841**

R.M. N° 516-2008/MINSA.- Aprueban Documento Técnico Plan Nacional de Salud Bucal "Sonríe Siempre Perú" **376842**

R.M. N° 517-2008/MINSA.- Disponen la publicación del proyecto "Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos", en el Portal de Internet del Ministerio **376843**

R.M. N° 522-2008/MINSA.- Designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **376843**

R.M. N° 523-2008/MINSA.- Designan Asesor del Despacho Viceministerial de Salud **376843**

R.M. N° 526-2008/MINSA.- Declaran en Alerta Verde los Establecimientos de Salud del Ministerio a nivel nacional **376844**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 554-2008-MTC/03.- Otorgan concesión única a Gilman S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **376844**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

R.M. N° 558-2008-MTC/03.- Declaran que ha quedado resuelto el contrato de concesión de la empresa Cablenortv S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico **376845**

R.M. N° 560-2008-MTC/02.- Designan miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29023 - Ley que regula la comercialización y uso del cianuro, en representación del Ministerio **376846**

R.M. N° 565-2008-MTC/01.- Aceptan donación de bienes muebles que serán destinados a la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao **376847**

RR.MM. N°s. 567 y 568-2008-MTC/03.- Otorgan concesiones a empresas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en áreas que comprenden todo el territorio de la República **376848**

R.M. N° 569-2008-MTC/01.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de reparación de lote de equipos y tarjetas del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico **376849**

R.M. N° 570-2008-MTC/02.- Precisan derecho de vía de la Carretera Zúñiga - Dv. Yauyos - Chupaca (Ruta PE-24) **376852**

R.D. N° 8780-2008-MTC/15.- Autorizan a empresa para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de Lima **376852**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 222-2008-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol para el Juzgado Penal de Turno Permanente correspondiente al mes de agosto del año 2008 **376854**

Res. Adm. N° 239-2008-P-CSJLI/PJ.- Encargan a administrador y a magistrado la depuración total de expedientes en trámite y en ejecución del Juzgado Mixto de Villa El Salvador **376854**

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 443-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de Sanki Rosi **376855**

R.J. N° 447-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **376856**

R.J. N° 504-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales pertinentes para declarar la nulidad de actos derivados de disposición judicial emitida por el Cuarto Juzgado Penal de Huánuco **376856**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3467-2008.- Autorizan al Banco de Comercio la apertura de agencia en el distrito, provincia y departamento de Piura **376857**

Res. N° 3472-2008.- Emiten opinión favorable para que el Banco de Crédito del Perú realice emisión de "Bonos Corporativos BCP" a través de su Tercer y Cuarto Programa de Bonos Corporativos **376857**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 107-2008-EF/94.06.3.- Aprueban trámite anticipado y disponen inscripción del "Primer Programa de Bonos de Subordinados del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank", así como de prospecto marco, en el Registro Público del Mercado de Valores **376858**

R.D. N° 109-2008-EF/94.06.3.- Disponen la inscripción de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Inca Tops S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores **376859**

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 008-2008/014-FONAFE.- Se toma conocimiento de la renuncia de miembros de Directorio de Empresas en la que FONAFE participa como accionista **376859**

Acuerdo N° 008-2008/014-FONAFE.- Designan miembro de Directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista **376860**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 210-2008-INEI.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad en medios radiales para la campaña de difusión del IV Censo Nacional Económico 2008 **376859**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 568-2008-OS/CD.- Aprueban Norma "Procedimiento para Trasladar a los Usuarios de Electricidad los Costos Adicionales por Congestión en el Ducto de Camisea" **376861**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 145-2008/SIS.- Declaran nulidad de proceso de selección sobre contratación de persona natural para optimización de proceso de la Gerencia de Financiamiento **376864**

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Res. N° 343-PE-ESSALUD-2008.- Exoneran de licitación pública la adquisición de terreno para el Nuevo Hospital II Abancay de la Red Asistencial Apurímac **376864**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 124-2008/SUNAT.- Designan y excluyen Agentes de Retención del Impuesto General a las Ventas **376866**

Res. N° 125-2008/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y aprueban Nueva Versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 **376867**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO**

Ordenanza N° 040-2008-CR/GRC.CUSCO.- Institucionalizan el Sistema Regional de Defensa Civil del Cusco - SIREDECI **376870**

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Ordenanza N° 045-2008-CR-GRH.- Aprueban modificación de la Ordenanza Regional N° 009-2007-CR-GRH, que aprueba la conformación del Consejo Regional de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco **376871**

Ordenanza N° 046-2008-CR-GRH.- Aprueban institucionalización del Festival del Queso en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco **376872**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Ordenanza N° 018-2008-GR.LAMB./CR.- Constituyen el Consejo Regional de Calificación para casos de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos a funcionarios, servidores o autoridades en acción o comisión de servicios **376873**

Acuerdos N°s. 080 y 081-2008-GR.LAMB./CR.- Autorizan viaje de Consejeros Regionales a Ecuador, en comisión de servicios **376873**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Ordenanza N° 016-2008-GRU/CR.- Aprueban modificación del TUPA de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali **376875**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Anexo Ordenanza N° 214-2008-MDL.- Anexos de la Ordenanza N° 214-MDL, mediante la cual se estableció el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) **376876**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

D.A. N° 022.- Prorrogan plazo para el canje gratuito de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general **376882**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Fe de Erratas Anexo - Ordenanza N° 000073-2008-MDSJM **376882**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000037.- Aprueban procedimientos, requisitos y costos administrativos de la Municipalidad **376883**

Ordenanza N° 000038.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **376883**

Res. N° 310-2008-MPC/GGDU.- Autorizan a empresa la ejecución de obras de habilitación urbana **376884**

**MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 004-2008-CDB.- Aprueban Amnistía para el cumplimiento de obligaciones tributarias y administrativas **376885**

Ordenanza N° 005-2008-CDB.- Otorgan Beneficio Tributario para Comercios en Casa Habitación menores a 15 metros cuadrados **376886**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

R.M. N°s. 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 352-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **376888**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 012-2008-CD/OSIPTEL.- Modificación de la Resolución N° 040-2005-CD/OSIPTEL que aprueba el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **376776**

PODER EJECUTIVO
**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**
**Autorizan viaje de profesional del
Viceministerio de Comercio Exterior a
Australia para participar en la Primera
Reunión Ministerial de Reforma
Estructural**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 108-2008-MINCETUR**

Lima, 24 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), se llevará a cabo en la ciudad de Melbourne, Australia, del 3 al 5 de agosto de 2008, la Primera Reunión Ministerial de Reforma Estructural;

Que, el Perú viene participando activamente en los grupos de APEC relacionados con dicha reforma: Comité Económico (EC), Grupo de Competencia y Desregulación (CPDG) y Grupo de Fortalecimiento de la Infraestructura Económica Legal (SELI); para lo cual se ha conformado un grupo de trabajo multisectorial del que es miembro integrante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, por tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Mariella Amemiya Siu, profesional que presta servicios en la Oficina General de Estudios Económicos de dicho Viceministerio, a la ciudad de Melbourne, para que en representación del MINCETUR asista a la Reunión Ministerial de Reforma Estructural antes mencionada;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Mariella Amemiya Siu, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Melbourne, Australia, del 1 al 7 de agosto de 2008, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Reunión Ministerial de Reforma Estructural a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	3 180,21
Viáticos (US\$ 240,00 x 5 días)	:	US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la profesional cuyo viaje

se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura
Encargado del despacho del Ministerio de
Comercio Exterior y Turismo

231269-16

**Establecen relación de Equipos de
Canotaje, características técnicas
para prestar el servicio y condiciones
mínimas para el desarrollo del Curso
Técnico - práctico de Rescate en Río**
**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 057-2008-MINCETUR/VMT**

Lima, 16 de julio de 2008

Visto el Memorándum N° 694-2008-MINCETUR/VMT/ DNDT de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2008-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Canotaje Turístico, el mismo que regula la actividad de los prestadores de servicios turísticos en el ámbito del canotaje turístico, a través de las Agencias de Viajes y Turismo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final del referido Reglamento, mediante Resolución del Viceministerio de Turismo, se debe establecer la relación de Equipos de Canotaje, así como las características técnicas que los mismos deberán cumplir para prestar este servicio; y las condiciones mínimas para el desarrollo del Curso Técnico-práctico de Rescate en Río;

Que, luego del proceso de consulta efectuado con las personas naturales y jurídicas vinculadas a esta actividad, la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico a través de la Dirección de Normatividad y Supervisión, mediante Informe N° 045-2008-MINCETUR/VMT/ DNDT-DNS ha determinado la relación de Equipos de Canotaje y las características técnicas que deberán cumplir, así como las condiciones mínimas para el desarrollo del Curso Técnico-práctico de Rescate en Río;

Estando a la propuesta formulada por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico;

De conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Canotaje Turístico, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-MINCETUR y el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la relación de Equipos de Canotaje, las características técnicas que los mismos deberán cumplir para prestar este servicio, así como las condiciones mínimas para el desarrollo del Curso Técnico-práctico de Rescate en Río, las mismas que se señalan en los Anexos Nos. 1 y 2 que integran la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO LOPEZ DE ROMAÑA CACERES
Viceministro de Turismo

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE EQUIPOS DE CANOTAJE - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO

I. DE LAS EMBARCACIONES DE TRANSPORTE DEL TURISTA.-

1.1 CONDICIONES GENERALES:

a) Embarcación (balsa) de canotaje inflable, exclusiva para río, especialmente diseñada y construida para la actividad comercial, teniendo como mínimo 10 pies de longitud y un ancho variable.

b) Contar con una selección de materiales y exigencia de ropa, adecuada para la actividad.

c) Cada Agencia de Viajes y Turismo debe señalar con una marca o etiqueta los equipos y embarcaciones; de tal manera, que permita, una fácil identificación del propietario.

d) Las embarcaciones (balsas) de canotaje inflable deben tener compartimentos inflables independientes, conforme a lo establecido por el fabricante debiendo los compartimentos perimetrales estar separados mediante diafragmas en perfectas condiciones.

e) Las embarcaciones (balsas) de canotaje podrán ser con piso inflable o autoevacuante: las embarcaciones de canotaje con piso fijo podrán ser utilizadas en rápidos de hasta Clase II; debiendo contar con un balde u otro sistema similar para sacar agua de la embarcación en forma efectiva cuando sea necesario.

f) Todo tipo de embarcación (balsa) debe contar con una línea perimetral para que soporte una tensión de por lo menos 0.5 toneladas fuerza, estática, con 6 puntos de anclaje como mínimo.

g) Todo tipo de embarcación (balsa) debe contar con una línea de proa y una línea de popa, cada una de 5

metros de longitud como mínimo y soporte una tensión de por lo menos 0.5 toneladas fuerza, estática.

h) Cada embarcación (balsa) debe contar como mínimo con una línea de seguridad o línea de rescate: cuerda especial, flotante, original del fabricante, para canotaje, de mínimo 20 metros de longitud.

i) Inflador especial para la actividad.

j) Sujetadores de pies en el piso para los pasajeros o tubos de anclaje, con los que se brinde estabilidad a los pasajeros, en perfecto estado, original del fabricante.

k) Número de identificación visible en la parte de babor y estribor, la misma que deberá ser proporcionada por el Organo Competente.

l) La embarcación (balsa), deben poder permanecer inflada, con una presión de aire entre 4.5 y 5.5 libras, durante y por lo menos 5 horas seguidas, en todo tipo de río.

m) Equipo de comunicación radial o celular, protegido contra el agua.

Nota: La Entidad evaluadora deberá identificar por medio de una marca o etiqueta los equipos y embarcaciones defectuosos, y ubicarlo en un determinado almacén para prevenir su uso.

1.2 DIFERENCIAS DE LAS EMBARCACIONES EN FUNCION AL TIPO DE RAPIDO:

1.2.1 CAPACIDAD MAXIMA DE LAS EMBARCACIONES (BALSAS) DE CANOTAJE PARA RAPIDOS DE CLASE I A III

a) Embarcación (balsa) de 10 hasta 12 pies: máximo 6 persona incluido el conductor de canotaje.

b) Embarcación (balsa) de 13 hasta 15 pies: máximo 8 personas incluido el conductor de canotaje.

c) Embarcación (Balsa) de 16 a más pies: máximo 10 personas incluido el conductor de canotaje.

1.2.2 CAPACIDAD MAXIMA DE LAS EMBARCACIONES (BALSAS) DE CANOTAJE PARA RÁPIDOS DE CLASE IV y V.

a) Embarcación (balsa) de 10 hasta 12 pies: Máximo 5 personas incluido el conductor de canotaje.

b) Embarcación (Balsa) de 13 a más pies: máximo 7 personas incluido el conductor de canotaje.

1.3 EQUIPO OPCIONAL QUE PUEDEN TENER LAS EMBARCACIONES (BALSAS) (INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE RÁPIDO O DURACION DEL TOUR O EXPEDICIÓN):

a) Frame especialmente diseñado para embarcaciones de canotaje que usen el sistema de remos largos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES, APROBADO MEDIANTE D.S N° 021-2007-EM

Se ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo, mediante el cual se modifica el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante D.S N° 021-2007-EM; el mismo que podrá encontrarse en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), por el plazo de diez (10) días calendario.

Las personas que deseen opinar sobre el mencionado proyecto, podrán hacerlo a través del correo electrónico prepublicacionesdgh@minem.gob.pe o remitirlas por escrito al Despacho del Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo señalado anteriormente.

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

Podrán ser de aluminio, cromoli, fierro y/o material similar. Conforme recomendado por el fabricante de la embarcación (balsa). No pueden ser de madera o fabricación artesanal sin certificación

b) Remos largos para la actividad que cuenta con una estructura de metal, aluminio, cromoli, fierro y/o material similar. No puede ser de fabricación artesanal.

1.4 EQUIPO COMPLEMENTARIO (CUANDO SE TRATA DE EXPEDICIONES):

a) Bolsa impermeable en buenas condiciones, para el transporte del equipaje del turista en caso de viajes de expedición.

b) Equipo de reparación de la embarcación: parches, pegamento, tijera, hilo, aguja, lija, desarmador para válvula, alicate, como mínimo.

c) Botiquín de primeros auxilios para expediciones.

II. CARACTERÍSTICAS DE LAS EMBARCACIONES (BALSAS) DE SEGURIDAD:

Las embarcaciones de seguridad que acompañan a las embarcaciones (balsas), que transportan a los turistas pueden ser kayak o cataraft o embarcaciones (balsas) especialmente diseñados de rescate, dependiendo del tipo de rápido.

a) Si la embarcación de seguridad fuese un kayak, éste deberá tener las siguientes características:

1. 65 galones de volumen como mínimo.
2. Una manija en la parte delantera y una manija en la parte posterior, que sirva de punto de agarre del turista como mínimo.
3. Los kayaks de seguridad debe tener 4 bolsas de flotación.
4. Los kayaks deberán contar con un equipamiento completo (faldón de neopreno, remo especial para la actividad de kayak, chaleco salvavidas, naricera, casco con broche y de la talla de conductor de canotaje, cuerda de rescate, cuerda de remolque, cuchillo y sistema de comunicación) en excelente estado (ningún equipo debe ser de fabricación artesanal).
5. El Kayak, debe contar con puntos de apoyo para los pies.

b) En caso de cataraft:

1. Debe tener dos tubos inflables, un marco (no puede ser de madera, pudiendo ser de aluminio, crómoli, o material similar), chumaceras o pines (en cualquier caso, originales).
2. Debe contar con remos especiales de canotaje para río (no pueden ser de fabricación artesanal).

2.1 Consideraciones que se deben tener en cuenta para las embarcaciones de seguridad:

a) En rápidos clase I a III, deberán tener una embarcación de seguridad siempre que la embarcación (balsa) de pasajeros vaya solo. Si la embarcación (balsa) va acompañado (por un carguero o por otra embarcación de pasajeros), no se requerirá embarcación de seguridad.

b) En rápidos clase III, siempre deberán tener una embarcación de seguridad.

c) En rápidos clase IV o V, siempre debe ir con embarcación de seguridad. Por cada dos embarcaciones de turistas, se deberá contar con una embarcación (balsa) de seguridad adicional.

d) Para el uso comercial de kayak inflables o tablas de ríos (budy boards), en ríos con rápidos de hasta Clase III, deberá haber por lo menos 1 embarcación de seguridad por cada tres kayaks inflables o 3 pasajeros en tablas de río o buddy boards.

2.2 Cantidad de embarcaciones de seguridad para navegación en río:

Embarcaciones con clientes	Embarcaciones de seguridad		
	Clase I	Clase II	Clase III
1 a 2	1	1	1
3 a 5	2	2	3
6 a 10	3	3	5
11 a 14	4	4	7

2.3 Cantidad de embarcaciones de seguridad para grado IV y V:

Para descenso de 1 embarcación (balsa); 2 kayak de seguridad o 2 cataraft

Para descenso de 2 embarcaciones (balsas); 2 kayak de seguridad o 2 cataraft

Para descenso de 3 embarcaciones (balsas); 3 kayak de seguridad o 3 cataraft

Para descenso de 4 embarcaciones (balsas); 3 kayak de seguridad o 3 cataraft

El conductor de la embarcación de seguridad del grupo debe utilizar embarcación independiente.

2.4 Edad mínima para realizar la actividad de navegación en río:

Edad	Clase I	Clase II	Clase III	Clase IV - V
8 a 13 años	Si	Si	No	No
14 a 17 años	Si	Si	Si	No
18 a más años	Si	Si	Si	Si

- Todos los menores de edad realizarán la actividad con la autorización simple de uno de los padres o tutor, utilizando chalecos salvavidas a la medida y canoa o kayak a la medida.

- En cualquier navegación, el cliente no debe tener impedimentos físicos que le impidan remar o nadar.

- Para navegaciones en ríos de grado IV y V, el cliente debe saber nadar en posición defensiva y agresiva.

III. EQUIPO MINIMO DEL CONDUCTOR DE CANOTAJE DE LA EMBARCACION (BALSA):

a. Chaleco salvavidas especial para canotaje, original de fabricante, en buenas condiciones, con certificación internacional tipo V, será obligatorio el cinturón y/o el sistema de rescate tipo arnés.

b. Cuchillo o navaja de río.

c. Silbato.

d. Casco protector especial para canotaje.

e. Una línea tubular antivuelco, para voltear la embarcación, de 2.5 mts. de longitud.

f. Cuerda de rescate de 15 mts de longitud, como mínimo.

g. Zapatos que se ajusten al pie del conductor de canotaje y como mínimo con amarres que sujeten al pie, apropiados para la actividad.

h. Traje de neoprene corto (wet suit), excepto en las zonas tropicales con sacos y traje de neoprene largo cuando la temperatura se encuentre por debajo 2° C.

i. La embarcación (balsa) deberá contar con material de rescate personal consistente en dos (2) mosquetones de seguridad, dos cordinos para prusci o similar, un mosquetón de ocho, un arnés y una polea de rescate o escalada.

IV. EQUIPO MINIMO DEL CONDUCTOR DE LA EMBARCACION DE SEGURIDAD:

a. Chaleco salvavidas (equipado para rescate) especial para canotaje, original de fabricante, en buenas condiciones, con certificación internacional tipo Clase V,



será obligatorio el cinturón y/o el sistema de rescate tipo arnés.

- b. Cuchillo o navaja de río.
- c. Silbato.
- d. Casco protector especial para canotaje.
- e. Una línea tubular antivuelco, para voltear la embarcación, de 2.5 mts. de longitud.
- f. Cuerda de rescate de 15 mts de longitud, como mínimo.
- g. Zapatos que se ajusten al pie del conductor de canotaje y como mínimo con amarres que sujeten al pie, apropiados para la actividad.
- h. Traje de neoprene corto (wet suit), excepto en las zonas tropicales y traje de neoprene largo cuando la temperatura se encuentre por debajo 2° C.
- i. Material de rescate personal consistente en dos (2) mosquetones de seguridad, dos cordinos para prusci o similar, un mosquetón de ocho, un arnés y una polea de rescate o escalada.

V. EQUIPO MINIMO DEL TURISTA:

5.1 CASCO

Especialmente diseñado para canotaje, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, en buen estado, con broche y a la medida del turista.
Uno por pasajero.

5.2 CHALECO

- Chaleco salvavidas para canotaje, por cada turista y uno de repuesto para el grupo.
- En expediciones donde atraviesen rápidos clase IV y V, deberá llevar un chaleco de repuesto por cada doce pasajeros.
- Originales del fabricante para uso comercial quien deberá contar con certificación internacional (no se aceptarán chalecos reciclados, reparados y forro cambiado).
- Para rápidos clase I, II y III se tendrá que utilizar al menos chalecos tipo III
- Para rápidos clase IV y V tendrán que utilizar chalecos tipo V.
- Todos los chalecos deben contar con almohadillas protectoras de nuca.

5.3 REMO

- Material de aluminio, con terminación en "T".
- Fabricación No artesanal
- Certificado y apropiado para canotaje en río.
- Original, no reconstruido ni reparado.
- Corto, uno por pasajero.
- De acuerdo a la talla del turista.

5.4 ROPA

- Traje de neoprene por pasajero, de acuerdo a la talla. El número de trajes será equivalente al número de turistas que se pretende atender.
- Casaca corta viento por cada turista, de acuerdo a la talla del turista.
- Calzado adecuado que se ajusten al pie del turista y como mínimo con amarres que sujeten al pie, apropiados para la actividad (lo llevará el propio turista).

VI. EQUIPO DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS:

El equipo de rescate debe tener como mínimo los siguientes artículos:

- a. 4 mosquetones o carabiners de seguridad.
- b. 1 cuerda estática de por lo menos de 60 metros de largo, resistente y de una sola pieza.

c. 6 anclajes de línea plana, de 3 metros de largo cada una.

- d. 3 soguillas especiales tipo prusik.
- e. Botiquín de primeros auxilios cuyo contenido deberá adecuarse a lo indicado en el Curso teórico práctico de "Rescate en río".

Para grupos de cuatro o más pasajeros y en expediciones de más de dos días, donde sea necesario llevar equipo de campamento y donde no se encuentren vías de acceso, se deberá contar como mínimo con tres embarcaciones, incluyendo la embarcación de seguridad.

Por cada tres embarcaciones (balsas) se deberá contar con un equipo de rescate.

Por cada cuatro embarcaciones (balsas) se deberá contar con dos equipos de rescate.

VII. HIGIENE Y SALUBRIDAD

Todos los desechos orgánicos e inorgánicos deberán ser evacuados (ver reglamento de camino inca), a través de contenedores herméticos especiales.

ANEXO N° 2

CONDICIONES MINIMAS PARA EL DESARROLLO DEL CURSO TEORICO – PRACTICO DE RESCATE EN RIO

OBJETIVOS
<ul style="list-style-type: none">- Proveer al conductor de canotaje de los recursos y conocimientos de seguridad, que lo capaciten para garantizar su propia seguridad y la de las personas que lo acompañan.- Conocer y ser capaz de emplear maniobras de rescate para las diferentes situaciones de emergencia en la práctica del canotaje turístico y determinar el mejor protocolo de rescate o evacuación del ser el caso.
PROGRAMA BASICO DEL CURSO (Clases teórico – prácticas)
Introducción
<ul style="list-style-type: none">- Situaciones y niveles de riesgo en la práctica del canotaje.- Conceptos de seguridad preventiva y activa.
Seguridad preventiva
<ul style="list-style-type: none">- El Conductor de Canotaje – funciones y actividades.- Equipamiento del Conductor de Canotaje y del equipo del turista.- Material de seguridad y rescate.- Sistemas de comunicación.- Botiquin de primeros auxilios.- Equipo de reparaciones.- Información a los turistas antes de iniciar la actividad.- Plan de desarrollo de ruta en el río.- Información meteorológica.- Información del entorno.
Seguridad activa del grupo
<ul style="list-style-type: none">- Acción de rescate – uso de equipos y desarrollo.- Uso de sistemas de comunicación de emergencia.- Uso de señales de emergencia.- Evacuaciones de emergencia.- Seguridad – medios para alcanzarla.- Acciones correctivas antes y durante la actividad.- Metodología de conducción.- Señales de conducción.
Equipos
<ul style="list-style-type: none">- De acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la presente Resolución
DURACIÓN DEL CURSO
Mínimo cuatro (4) días, ocho (8) horas diarias.
EVALUACIÓN TEÓRICO – PRACTICA
Nota aprobatoria (mínimo catorce en la escala de uno al veinte) para otorgar el Certificado respectivo.

INTERIOR

Disponen la difusión y cumplimiento de Directiva N° 08-2008-IN/101.01 que modificó la Directiva "Procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de seguridad ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0622-2008-IN/CONASEC

Lima, 23 de julio de 2008.

VISTO; el Oficio N° 666-2008-IN/0101.01 del 05 de mayo de 2008, mediante el cual la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, remite la norma que modifica la Directiva N° 01-2007-IN/0101.01 "Procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de seguridad ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana", aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en sesión llevada a cabo el día 25 de abril del año 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", se creó el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de políticas de seguridad ciudadana, presidido por el Ministro del Interior;

Que, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana esta integrado, además del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, los cuales son presididos por sus respectivos Presidentes Regionales y Alcaldes Provinciales y Distritales; quienes son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana y ejecutarlos en sus jurisdicciones en el marco diseñado por el CONASEC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0636-2007-IN/CONASEC del 29 de agosto del 2007, se dispuso la difusión y el cumplimiento de la Directiva N° 01-2007-IN/0101.01 "Procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de seguridad ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana", aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en sesión llevada a cabo el 10 de Agosto del año 2007;

Que, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana en sesión de fecha 25 de abril del presente año, ha visto por conveniente aprobar las modificaciones a la Directiva aludida precedentemente, con la finalidad de definir la participación de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana en la formulación de sus Planes de Seguridad Ciudadana, así como la remisión oportuna de los mismos, por parte de los Comités Provinciales y Distritales, y el presupuesto que se asignara para la ejecución de las actividades y proyectos de cada Comité;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004 modificado por la Ley N° 28895; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la difusión y el cumplimiento de la Directiva N° 08-2008-IN/0101.01 que modifica la Directiva N° 01-2007-IN/0101.01 "Procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de seguridad ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana", aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en sesión llevada a cabo el día 25 de abril del año 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

DIRECTIVA N° 008-2008-IN/0101.01

**DIRECTIVA QUE MODIFICA A LA
DIRECTIVA N° 01 – 2007-IN/0101.01
"PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN,
APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES
LOCALES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS
RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS QUE
CONFORMAN LOS COMITÉS DE
SEGURIDAD CIUDADANA"**

INTEGRAN EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE JUSTICIA
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- MINISTERIO DE SALUD
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- FISCAL DE LA NACIÓN
- DEFENSORIA DEL PUEBLO
- PRESIDENTE REGIONAL DE LIMA
- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
- ALCALDE DE LIMA METROPOLITANA
- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
- DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
- EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD

DIRECTIVA N° 008-2008-IN/0101.01

**PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN,
APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS
PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS
RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS QUE
CONFORMAN LOS COMITÉS DE
SEGURIDAD CIUDADANA**

I. ASPECTOS GENERALES.

A. OBJETO.

La presente Directiva tiene los objetivos siguientes:

1. Establecer el procedimiento para la formulación y aprobación de los Planes de Seguridad Ciudadana.
2. Establecer los procedimientos para el seguimiento y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana.
3. Establecer acciones tendientes a responsabilizar por su incumplimiento a los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana.

B. FINALIDAD.

1. Asegurar la correcta y adecuada formulación y aprobación de los Planes de Seguridad Ciudadana.



2. Lograr el cumplimiento de las metas u objetivos trazados en los Planes de Seguridad Ciudadana.

3. Asegurar el cumplimiento a la Ley N° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" y su Reglamento.

C. ALCANCE.

A los integrantes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana y Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

D. VIGENCIA.

A día siguiente de su publicación

E. BASE LEGAL.

1. Constitución Política del Perú 1993.
2. Ley N° 27933.- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana publicado el 12 de Febrero del 2003 y modificada por Ley N° 28863 de 05 de agosto del 2006.

3. Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo N° 12-2003-IN de 07 de Octubre del 2003.

4. Código Procesal Constitucional.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

A. Los Comités Regionales formularán como instrumento de política su Plan Regional de Seguridad Ciudadana la que articulará los planes de los Gobiernos Provinciales y Locales.

B. Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana a nivel Nacional, que a la fecha de la aprobación y publicación de la presente Directiva, no han formulado su Plan de Seguridad Ciudadana, deberán proceder de inmediato a su formulación y aprobación no excediendo el plazo de treinta (30) días hábiles.

C. Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana a nivel Nacional, en los años posteriores formularán y aprobarán sus Planes de Seguridad Ciudadana teniendo en cuenta el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente.

D. Los Planes de Seguridad Ciudadana, están supeditados al seguimiento, supervisión, control y evaluación por los órganos competentes de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

E. Los miembros y representantes que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, están supeditados a responsabilidades funcionales de acuerdo a las Leyes.

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

A. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA.

1. FORMULACIÓN

a. Los Presidentes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, previa convocatoria de los miembros y representantes del Comité con presencia del Secretario Técnico, procederán a solicitar los datos e información necesaria para la elaboración de sus respectivos Planes de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en la Guía Metodológica del Diagnóstico Participativo y Planes de Seguridad Ciudadana aprobado por el CONASEC, vigente.

b. Los Presidentes de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, remitirán el Plan de Seguridad Ciudadana de su Distrito al Presidente del Comité

Provincial para ser considerado en la formulación del Plan integral Provincial y éstos a su vez lo remitirán al Presidente del Comité Regional correspondiente.

c. Para la formulación del Plan Provincial de Seguridad Ciudadana se tomará en cuenta los Planes de Seguridad Ciudadana remitidos por los Presidentes de los Comités Distritales que conforman la Provincia.

d. El Comité Regional de Seguridad Ciudadana para la formulación de su Plan deberá tomar en cuenta los Planes de Seguridad Ciudadana remitidos por los Presidentes de los Comités Provinciales y Distritales.

e. Las actividades y proyectos contemplados en los Planes de Seguridad Ciudadana deben de contar con un presupuesto asignado por cada una de las instituciones que conforman el Comité en lo que les correspondan.

2. APROBACION DE LOS PLANES

a. Formulado el Proyecto del Plan de Seguridad Ciudadana por la respectiva Secretaría Técnica, en reunión del Comité se pondrá en consideración de los miembros y representantes que han sido nombrados con la respectiva Resolución, debiendo ser aprobado buscando el consenso de los integrantes.

b. Los Planes formulados por los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana serán remitidos a sus respectivos Comités Provinciales en un plazo de 15 días hábiles desde su aprobación, teniendo como plazo máximo el 31 de marzo.

c. Los Planes formulados por los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana serán remitidos a su respectivo Comité Regional de Seguridad Ciudadana en un plazo de 15 días hábiles desde su aprobación, teniendo como plazo máximo el 30 de abril.

d. Los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana remitirán su Plan de Seguridad Ciudadana a la Secretaría Técnica del CONASEC en un plazo de 15 días hábiles desde su aprobación, teniendo como plazo máximo el 31 de Mayo. Asimismo, darán cuenta a la Secretaría Técnica del CONASEC de los planes remitidos por los diferentes Comités Provinciales a nivel nacional, debiendo informar éstos de la recepción de los planes formulados por los Comités Distritales que forman parte de su jurisdicción.

B. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA.

1. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana realiza el seguimiento y evaluación de la formulación y ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana a nivel nacional, informando periódicamente del resultado al CONASEC.

2. Los Comités Regionales y Provinciales de Seguridad Ciudadana evalúan la ejecución de los Planes de los Comités Provinciales y Distritales respectivamente dentro de su competencia territorial, informando al término del I y II Semestre de cada año los resultados al CONASEC, por intermedio de su Secretaría Técnica.

C. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DE SEGURIDAD CIUDADANA

1. Los miembros de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen la obligación de cumplir las funciones y atribuciones, generales y específicas, que se estipulan en los artículos 17, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, lo cual incluye, pero no se limita a la elaboración de los Diagnósticos Participativos y la formulación de los Planes de Seguridad Ciudadana, y su ejecución cuando corresponda.

2. Para lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones descritas en el párrafo precedente, es

preciso que los Presidentes de cada Comité cumplan con la instalación respectiva y con citar periódicamente a las reuniones de cada Comité. Asimismo, es necesario que todos los miembros de los Comités de Seguridad Ciudadana a nivel nacional cumplan con nombrar a sus representantes, dotarlos de las facultades y disponibilidad de tiempo necesarios para el encargo y velar porque asistan regularmente a las sesiones a las que sean convocados, debiendo asimismo cumplir con las obligaciones que asumen como parte integrante de estos Comités y en representación de sus respectivas instituciones.

3. Todas las instituciones que integran los diferentes Comités a nivel nacional tienen el derecho y la obligación de informar al CONASEC cuando los Presidentes de sus respectivos Comités no cumplan con instalar el Comité, o habiéndolo hecho, no cumplan con la convocatoria a las sesiones periódicas. El CONASEC deberá, con esta información, verificar la veracidad del informe y en caso sea cierta, instruir a los Presidentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

4. Para efectos de la debida representación de toda entidad pública o privada ante los Comités a nivel nacional, éstas deberán designar, por escrito, a uno o más representantes. En dichas comunicaciones se deberá incluir el otorgamiento a los representantes de las facultades suficientes para, en nombre de su entidad, asumir cualquier obligación en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento. De no mediar carta de designación de representantes se tomará como inasistencia de la entidad.

5. A las reuniones que convoque el Presidente del Comité Regional, Provincial o Distrital de Seguridad Ciudadana por intermedio de su Secretaría Técnica, concurrirán y participarán los miembros del Comité que han sido nombrados con la respectiva Resolución. En caso de concurrir otras personas en representación de algún miembro designado, tendrán que acreditar su representación, la misma que se entiende para todos los efectos conforme a Ley.

6. El incumplimiento a la Ley N° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", a su Reglamento y otras normas conexas, por parte de los miembros y representantes de los Comités, dará lugar a un llamado de atención escrita al miembro faltante por parte del Presidente.

7. De no hacerlo el Presidente, cualquiera de los demás integrantes podrá hacer la llamada de atención. Asimismo, se comunicará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

En el caso de miembros o representantes en el Comité que inasistan a más de dos reuniones, el Presidente informará al titular del órgano o institución a la que representa, para que éste adopte las acciones disciplinarias y correctivas que corresponda, además de informar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana dará cuenta de los incumplimientos reportados al CONASEC, para que éste pueda exhortar a los responsables de las entidades respectivas para el cumplimiento de sus deberes legales.

8. El CONASEC informará periódicamente, al menos una vez cada trimestre, a la ciudadanía por los medios que considere pertinentes, sobre las autoridades o entidades que no hayan cumplido con sus obligaciones de acuerdo a lo descrito en la presente Directiva y en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

9. Asimismo, el CONASEC evaluará los incumplimientos por acción u omisión de las citadas autoridades y representantes de entidades, debiendo evaluar si existen indicios en cada caso de la comisión del delito de omisión de funciones, y de ser el caso proceder conforme a Ley.

IV. DISPOSICION FINAL

Los Presidentes y los Secretarios Técnicos de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, velarán por el fiel cumplimiento a la presente Directiva, debiendo establecer una comunicación fluida y permanente con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana ubicada en el 2do. piso del Ministerio del Interior. (Teléfono: 225-9918; Telefax 475-3494; conasec@mininter.gob.pe).

Lima, 23 de julio de 2008.

230803-1

JUSTICIA

Conceden indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a internos de diversos establecimientos penitenciarios del país

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 120-2008-JUS

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 08 de fecha 27 de Junio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, HANS CURTY o CURTY HANS, se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Informe Médico según traducción certificada por el hospital Universitario de Zurich, de fecha 28 de agosto de 2007, ha diagnosticado: trasplante alógeno de médula realizada el 30 de mayo de 1998 como parte del tratamiento de una leucemia mieloica aguda M2 en primera remisión, estado tras reacción cutánea injerto contra huésped, Epidermolisis bullosa adquirida en 1991 debido a la reacción injerto contra huésped, 09/91 perforación al estómago;

Que, el Informe Médico N° 416-2008-INPE18-221-ASP-I, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario del Callao, de fecha 05 de Junio de 2008, señala como Diagnóstico definitivo y fase de la enfermedad: Diabetes insulino dependiente, retinopatía diabética con complicaciones renales, hipertensión arterial descompensado, se ha acentuado la Gota llegando a la inmovilización, cardiopatía, várices de miembros inferiores, hipertrofia e hiperplasia prostática de pronóstico malo;

Que, el Acta de Junta Médica N°171-2008-INPE/JASP, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario del Callao, de fecha 05 de Junio de 2008, Diagnostica: Trasplante de médula realizada el 30 de mayo de 1983 como parte de un tratamiento de leucemia mieloica aguda M2 en 1er remisión;



Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención y tratamiento médico recomendado, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y el artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hacen que la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierden todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno, HANS CURTY o CURTY HANS, quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

231269-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 121-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 79 de fecha 13 de Junio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, NELSON VALENTIN URBINA SALINAS, se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Informe Médico N° 269-2007-INPE/165-221-ASP-J, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario del Callao de fecha 14 de mayo de 2008, señala como Diagnóstico; Diabetes Mellitus Tipo II insulino dependiente no controlado, HTA no controlada, Dislipidemia, Insuficiencia Renal crónica estadio II, Retinopatía diabética proliferativa ojo derecho, Retinopatía

diabética no proliferativa ojo izquierdo, Rubiosis iridiana en ambos ojos de pronóstico Malo;

Que, el Acta de Visita Médica realizado, el 29 de Mayo de 2008, por la Comisión y asistidos por el Médico del área de salud del Establecimiento Penitenciario del Callao han llegado a constatar según el último informe médico y según la visita in situ que el interno solicitante padece Diabetes Mellitus en fase final e insuficiencia renal de estado grave de pronóstico reservado;

Que, el Informe Médico N° 417-2008-INPE/18-21-ASP-J, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario del Callao de fecha 05 de junio de 2008, señala como Diagnóstico: Diabetes Mellitus Tipo II insulino dependiente no controlado, HTA no controlada, Dislipidemia, Insuficiencia Renal crónica estadio II, Retinopatía diabética proliferativa en ambos ojos, llegando a la ceguera bilateral, Rubiosis iridiana en ambos ojos, de pronóstico Malo;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y el artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hacen que la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierden todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno NELSON VALENTIN URBINA SALINAS quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

231269-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 122-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 159 de fecha 13 de junio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, CARMONA DIAZ MONICA SILVIA, se encuentra recluida en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos II;

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona

humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del Artículo 139º de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Informe Médico N° 046-07-INPE-16-232-AS, emitido por el médico del área de salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos II, de fecha 26 de marzo del 2007, refiere que según la historia clínica la interna padece de enfermedad grave e irreversible;

Que, el Informe Médico, emitido por el Hospital María Auxiliadora, de fecha 24 de julio de 2007, señala que la paciente viene recibiendo tratamiento de manera periódica por la enfermedad grave e irreversible que padece;

Que, el Informe Médico N° 02-0818.232-INPE-ASP, emitido por la Junta médica del Establecimiento Penal de Chorrillos II, de fecha abril del 2008, en su diagnóstico y fase de la enfermedad señala enfermedad grave e irreversible;

Que, el caso de la referida interna, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención y tratamiento médico recomendado, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del Artículo 22º y el Artículo 23º de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave e irreversible, hacen que la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierdan todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el Artículo 1º y los incisos 8) y 21) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a la interna CARMONA DIAZ MONICA SILVIA quien se encuentra reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos II.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

231269-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 123-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 1159-08 de fecha 27 de Junio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, ANGELO SABINO VERNAZA GUERRERO se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Lima;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que el Protocolo Médico, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Lima, de fecha 30 de mayo de 2008, ha Diagnosticado: Hemiplejia izquierda con pérdida de sensibilidad, Neuritis post traumatismo miembro inferior izquierdo, gastritis crónica, D/C ulcera crónica el pronóstico depende de la evolución del cuadro.

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención y tratamiento médico recomendado, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22º y el artículo 23º de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hacen que la continuidad de la ejecución penal y prisión pierden todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1º y los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno, ANGELO SABINO VERNAZA GUERRERO, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

231269-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 124-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 151 de fecha 05 de junio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, PEDRO MARCELINO CUYA HORNA, se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Informe Médico emitido, por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, de fecha 18 de setiembre de 2007, señala como Diagnóstico definitivo y fase de la enfermedad: Diabetes Mellitus tipo II, hipertensión arterial descontrolada, Neuropatía Diabética de mal pronóstico;

Que, el Informe Médico, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, de fecha 24 de abril de 2008, señala como Diagnóstico definitivo y fase de la enfermedad: Diabetes Mellitus tipo II descompensada, hipertensión arterial no controlada, pie diabético de pronóstico malo;

Que, el Acta de Junta Médica N° 201-2008-INPE/EPL, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, de fecha 24 de abril de 2008, señala como diagnóstico: Diabetes Mellitus tipo II descompensada, hipertensión arterial no controlada, pie diabético;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención y tratamiento médico recomendado, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y el artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hacen que la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierden todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno, PEDRO MARCELINO CUYA HORNA, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

231269-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 125-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 27 de fecha 20 de Junio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, ORLANDO ANTONIO LIZANO PEREZ se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política de Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Informe emitido por el Instituto Nacional de Oftalmología, de fecha 23 de octubre de 2006, señala como Diagnóstico : D/C Post Operado de vitrectomía en ojo derecho, Hemovítreo en ojo izquierdo, catarata en ojo izquierdo, retinopatía diabética proliferativa avanzada ojo izquierdo;

Que, el Informe Médico N° 207-2008-INPE/18-221-ASP-J, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario del Callao, de fecha 24 de Marzo de 2008, ha Diagnosticado: Diabetes insulino dependiente no controlado, Dislipidemia, Insuficiencia Renal Crónica estadio II, Retinopatía Diabética ceguera total, Osteomielitis en talón izquierdo de pronóstico malo;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención y tratamiento médico recomendado, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y el artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hacen que la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierdan todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno, ORLANDO ANTONIO LIZANO PEREZ quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario del Callao.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

231269-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 126-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 125 de fecha 20 de Junio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, MOISÉS RAMOS BUSTAMANTE, se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Informe Médico de Epicrisis de las atenciones médicas brindadas al solicitante, emitido por el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, de fecha 08 de abril del 2008, señala como Diagnóstico: enfermedad grave e irreversible;

Que, el Acta de Junta Médica, emitido por la Junta Médica del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, de fecha 10 de abril de 2008, Diagnóstica: enfermedad grave e irreversible de pronóstico reservado;

Que, el Informe Médico N° 13-2008-INPE-DM-EPS-Huancas, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, de fecha 15 de abril de 2008, ha Diagnosticado: Enfermedad grave e irreversible de pronóstico reservado;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención y tratamiento médico recomendado, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y el artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave e irreversible, hacen que la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierdan todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno, MOISÉS RAMOS BUSTAMANTE, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

231269-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 127-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 54 de fecha 13 de junio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, FREDDY PORRAS SUSANIBAR se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 262-07INPE/EP-Lurigancho, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, de fecha 17 de mayo del 2007, señala como Diagnóstico: Diabetes Mellitus II, Anemia Secundaria, Síndrome Consuntivo;

Que, el Informe Médico, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, de fecha 17 de mayo de 2007, señala como Diagnóstico: Diabetes Mellitus tipo II, Anemia Secundaria, Síndrome Consuntivo de pronóstico reservado;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención y tratamiento médico recomendado, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y el artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hacen que la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierdan todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno FREDDY PORRAS SUSANIBAR, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

231269-9



**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 128-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 167 de fecha 13 de junio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, TORRES PACHAS ELICEO o TORRES PACHAS ELISEO, se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro ha solicitado el DERECHO DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS en el caso siguiente: Expediente N° 704-2007 seguido en el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Cañete;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Protocolo Médico, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, de fecha 2 de abril de 2008, señala como Diagnóstico: Insuficiencia Renal Terminal con Hemodiálisis, Diabetes Mellitus en tratamiento, Amputación de Pierna Derecha (M.I.D) Hipertensión arterial, Insuficiencia Circulación Periférica, D/C Rinopatía Diabética de pronóstico Reservado;

Que, el Acta de visita de fecha 30 de mayo de 2008, la Comisión de indulto efectuó una visita al Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro los cuales asistidos por el medico del área de salud, en el caso del presente interno se observa su estado actual grave y crónico;

Que, el Protocolo Médico, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, de fecha 24 de junio de 2008 señala como Diagnóstico: Insuficiencia Renal Terminal con Hemodiálisis, Diabetes Mellitus en tratamiento, Amputación de Pierna Derecha (M.I.D) Hipertensión Arterial, Insuficiencia Circulación Periférica, D/C Rinopatía Diabética de pronóstico reservado;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención y tratamiento médico recomendado, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y el artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto y derecho de gracia por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hacen que la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierdan todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derechos de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder DERECHO DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS al interno, TORRES PACHAS ELICEO o TORRES PACHAS ELISEO, en el caso siguiente: Expediente N° 704-2007 seguido en el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Cañete.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

231269-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 129-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 94 de fecha 13 de Junio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, CHEN BO o BO CHEN, se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Protocolo Médico, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, señala como Diagnóstico: Diabetes Mellitus-Insulino dependiente, Hipertensión arterial en tratamiento de pronóstico crónico;

Que, el acta de visita de fecha 30 de mayo de 2008, la Comisión de indulto efectuó una visita al Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro los cuales fueron asistidos por el médico del área de salud, a efectos de evaluar el estado de salud del referido interno se observa su estado actual en decaimiento así como refiere sufrir constantes pérdidas de estabilidad siendo de pronóstico crónico;

Que, el Protocolo Médico, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, de fecha 24 de junio de 2008, Diagnostica: Diabetes Mellitus Insulino dependiente, Hipertensión arterial en tratamiento de pronóstico crónico;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención y tratamiento médico recomendado, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y el artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hacen que la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierdan todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de

la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno CHEN BO o BO CHEN, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

231269-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 130-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 151 de fecha 13 de Junio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, EZEQUIEL ROMAN LEÓN ESQUIVEL ROMAN LEÓN se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro ha solicitado el DERECHO DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS en la causa siguiente: Expediente N° 2007-03080 seguido en el Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Huancayo;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Acta Médica de fecha 18 de febrero del 2008, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Huamancaca el cual señala como Diagnóstico: Cáncer Gástrico Borrman II y Anemia severa;

Que, el certificado de salud, emitido por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de fecha 05 de abril de 2008, el cual señala como Diagnóstico: Cáncer Gástrico el cual el día 04 de abril de 2008 fue sometido a una laparotomía exploradora y gastrectomía sub-total radical y se encuentra hospitalizado en un periodo de recuperación post operatorio;

Que, el Protocolo Médico, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Huamancaca, de fecha 8 de abril de 2008, señala como Diagnóstico: Neoplasia Gástrica (Borrman II) y Anemia Severa de pronóstico reservado;

Que, el Acta de visita de fecha 30 de mayo de 2008, la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias efectuó una visita al Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro los cuales asistidos por el médico del área de salud, a efectos de evaluar el estado de salud del referido interno donde se observó su estado actual en decaimiento así como refiere sufrir constantes dolores a nivel abdominal y de extremidades siendo su pronóstico grave y crónico;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y el artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hacen que la continuidad de la ejecución penal pierdan todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder DERECHO DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS al interno, EZEQUIEL ROMAN LEÓN o ESQUIVEL ROMAN LEÓN quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro en la causa siguiente: Expediente N° 2007-03080 seguido en el Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Huancayo.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

231269-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 131-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 62 de fecha 20 de junio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que CAROLINA LAURAY RAULA APAICO o CAROLINA VIDAURA APAICO o GRACIELA CAROLINA YRAULA APAICO se encuentra reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho



a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física”;

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Acta de junta Médica N° 34-2006INPE/DSP, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, de fecha 5 de abril de 2006, señala como Diagnóstico: Mioma difuso Hiperplasia Endometrial, D/C cáncer al útero, Hipertensión Arterial en tratamiento;

Que, el Protocolo Médico, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, de fecha 9 de mayo de 2007, ha Diagnosticado: Hiperplasia endometrial, Diabetes Mellitus tipo II, Hipertensión Arterial, Miomatosis;

Que, el Informe Médico N° 50-2008-INPE/18-231-ASP, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos II, de fecha 6 de mayo de 2008, donde señala sus últimas evaluaciones clínicas: de fecha 30 de enero de 2008, señala su Diagnóstico: Post operado de amputación de primer dedo de pie derecho; Diagnóstico de fecha 13 de enero de 2008, Adenocarcinoma tubular medianamente diferenciado de útero; Diagnóstico de fecha 25 de abril de 2008, donde se recomienda urgente atención en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, el caso de la referida interna, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención y tratamiento médico recomendado, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y el artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave e irreversible, hacen que la continuidad de la ejecución penal pierdan todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a la interna CAROLINA LAURA YRAULA APAICO o CAROLINA VIDAURA APAICO o GRACIELA CAROLINA YRAULA APAICO, quien se encuentra reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

231269-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 132-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 162-2007 y el Acta de Sesión de fecha 04 de abril de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, JANNA VROLIJ WN BRANDT o JANNA VROLIJK WN BRANDT o JANNA VROLIJK W/V BRANDT o JANNA VROLIJK BRANDT o JANNA VROLIJKNN BRANDT, se encuentra reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física”;

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Protocolo Médico de fecha 02 de octubre de 2007, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos, señala como diagnóstico enfisema pulmonar, abuso de nicotina persistente y carcinoma pulmonar curado/post – intervención quirúrgica, de pronóstico reservado;

Que, el Protocolo Médico de fecha 03 de febrero del 2008, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos, señala que la interna solicitante de 76 años de edad ha sido diagnosticada con carcinoma pulmonar derecho curado tras operación de lobectomía, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, abuso de nicotina persistente y hernia umbilical en tratamiento, de pronóstico reservado;

Que, el caso de la referida interna, por la patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por el tratamiento médico recomendado, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y el artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hace que la continuidad y ejecución de la pena pierdan todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a la interna, JANNA VROLIJ WN BRANDT o JANNA VROLIJK WN BRANDT o JANNA VROLIJK W/V BRANDT o JANNA VROLIJK BRANDT o JANNA VROLIJKNN BRANDT, quien se encuentra reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos;

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

231269-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 133-2008-JUS**

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el Informe Humanitario N° 285-08 de fecha 17 de Julio de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, AUGUSTO ALEJANDRO BARRUETO DIAZ, se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, situando a este derecho fundamental como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, El Informe Médico N° 548-2008-INPE-18-221-ASP emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario del Callao, de fecha 3 de julio de 2008, el cual señala como Diagnóstico: enfermedad grave e irreversible de Pronóstico reservado;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que le afecta y el continuo riesgo al que se ve expuesta su vida por la falta de atención cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y el artículo 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave e irreversible, hacen que la continuidad de la ejecución penal y prisión pierden todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos

8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder Indultos y Derecho de Gracia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno, AUGUSTO ALEJANDRO BARRUETO DIAZ quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

231269-15

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
**Aceptan renuncia de Gerente de la
Unidad Gerencial de Articulación
Territorial y Seguridad Alimentaria y
Nutricional del PRONAA**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 339-2008-MIMDES**

Lima, 23 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2008-MIMDES de fecha 23 de febrero de 2008, se designó al señor EDGAR NORBERTO LAJO PAREDES, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,


El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor EDGAR NORBERTO LAJO PAREDES, al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

230887-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo de Cooperación Económica entre la República del Perú y la República Popular China"

DECRETO SUPREMO N° 024-2008-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", fue suscrito el 19 de marzo de 2008, en la ciudad de Beijing, República Popular China.

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo de Cooperación Económica entre la República del Perú y la República Popular China", suscrito el 19 de marzo de 2008, en la ciudad de Beijing, República Popular China.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

231269-1

Publican resumen de la Resolución 1822 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que ratifica sanciones contra las personas, empresas y entidades comprendidas en la lista consolidada de miembros y colaboradores de Al Qaeda y los talibanes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0907-2008-RE

Lima, 22 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, de 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que el 30 de junio de 2008 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1822 (2008) mediante la cual se ratifican las sanciones contra las personas, empresas y entidades comprendidas en la lista consolidada de miembros y colaboradores de Al Qaeda y los talibanes, elaborada por el Comité de Sanciones 1267 del Consejo de Seguridad, siendo éstas de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 30 de junio de 2008, que ratifica las sanciones contra las personas, empresas y entidades comprendidas en la lista consolidada de miembros y colaboradores de Al Qaeda y los talibanes, elaborada por el Comité de Sanciones 1267 del Consejo de Seguridad. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org), así como en el Portal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (www.rree.gob.pe) en el vínculo "Prensa y Difusión / Resoluciones del Consejo de Seguridad".

Artículo 2°.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Defensa
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución 1822

El Consejo de Seguridad

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y seguridad y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera sea su motivación y cuando quiera y por quien quiera que sean cometidos, y *reiterando* su condena inequívoca a Al Qaeda, Osam Bin Laden, los talibanes, y otras personas,

grupos, empresas y entidades asociados con ellos, por los constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas, destruir bienes y socavar gravemente la estabilidad.

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario aplicables, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que constituyen los actos terroristas, subrayando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en dirigir y coordinar este esfuerzo,

Reiterando que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución son de carácter preventivo y no se basan en criterios penales establecidos en el derecho interno

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas

Medidas

1. *Decide* que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas anteriormente en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) con respecto a Al Qaeda, Osama Bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos que figuren en la lista elaborada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) ("la lista consolidada")

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su

nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación

c) Impedir el suministro, la venta o transferencia directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como el asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares.

8. *Reitera* la obligación de todos los Estados Miembros de aplicar y hacer cumplir las medidas establecidas en el párrafo 1 supra e insta a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos en este sentido.

27. *Reitera* la importancia de que todos los Estados determinen, y en caso necesario introduzcan, procedimientos adecuados para aplicar plenamente todos los aspectos de las medidas descritas en el párrafo 1 supra.

230320-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe.**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN



SALUD

Aprueban Directiva Sanitaria para la Verificación de las Coberturas de Vacunación para la Certificación del Cumplimiento de Metas de la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B en el Perú 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491-2008/MINSA

Lima, 21 de julio del 2008

Visto el Expediente N° 08-047735-001 que contiene el Memorandum N° 2035- 2008-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr entre otros objetivos funcionales, la cultura de salud para el desarrollo físico, mental y social de la población; el entorno saludable para toda la población y, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N°183-2008/MINSA oficializa la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B, bajo el nombre de: "Carlos Gabriel García Pérez", que se llevará a cabo a nivel nacional, del 01 de abril al 30 de noviembre del año 2008;

Que, concluida la mencionada Campaña de Vacunación se realizará la verificación de las coberturas de vacunación para la Certificación del Cumplimiento de las metas, evaluada mediante la estrategia de monitoreos de cobertura cruzados, motivo por el cual se hace necesario aprobar disposiciones y precisiones técnicas para el desarrollo de las actividades por cada jurisdicción sanitaria (establecimientos, microrredes, redes y Direcciones Regionales de Salud) y política (distritos, provincia y departamento);

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 018 - MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Sanitaria para la Verificación de las Coberturas de Vacunación para la Certificación del Cumplimiento de Metas de la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B en el Perú 2008".

Artículo 2°.- Aprobar la Guía Técnica: "Verificación de las Coberturas de Vacunación para la Certificación del Cumplimiento de Metas de la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B en el Perú 2008".

Artículo 3°.- El Proceso de Certificación Externa se realizará en todo el ámbito de referencia hasta el 30 de Diciembre del 2008, y será de responsabilidad de cada Director Regional de Salud correspondiente.

Artículo 4°.- Las Direcciones Regionales de Salud para la Certificación Externa de la Campaña de Vacunación, contarán con el asesoramiento técnico de los evaluadores nacionales del Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- Las Direcciones Regionales de Salud quedan encargadas de realizar la difusión de la Directiva Sanitaria y Guía Técnica, que son aprobadas mediante la presente resolución y evaluar su cumplimiento en todos los Establecimientos de Salud.

Artículo 6°.- Las Direcciones Regionales de Salud deberán elaborar un Informe Final del proceso de Verificación de las Coberturas de Vacunación para la Certificación del Cumplimiento de Metas de la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B en el Perú 2008.

Artículo 7°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución, Directiva Sanitaria y Guía Técnica en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

229903-1

Autorizan a comisión para formular propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 492-2008/MINSA

Lima, 21 de julio del 2008

VISTO, el Memorandum N° 491-2008-SG/MINSA de la Secretaría General del Ministerio de Salud y el Oficio N° 244-2008-CNC/MINSA de los miembros de la Comisión Nacional de Concurso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28792 se dejó sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2006- SA y se restituyó la vigencia del Decreto Supremo N° 011-2002-SA que aprueba el Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, y su modificatoria;

Que, por Resolución Ministerial N° 008-2008/MINSA del 07 de enero de 2008, se dispuso el reinicio del Concurso para cubrir las plazas de Directores Generales y Directores Ejecutivos de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, designándose a la médica cirujana Patricia Jannet García Funegra, Jefa del Instituto Nacional de Salud, como representante del Ministro de Salud ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, asumiendo la presidencia del referido órgano colegiado;

Que, la referida Comisión luego del proceso de concurso de méritos, declaró ganadores de los cargos de Directores del Hospital Nacional "Daniel Alcides Camión", Hospital Nacional. Docente Madre Niño "San Bartolomé", Hospital María Auxiliadora y de los Institutos Nacionales de Salud del Niño y Materno Perinatal; asimismo, declaró desierto entre otros, los cargos de Directores del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", Hospital de San Juan de Lurigancho, Hospital Hermilio Valdizán, Hospital Santa Rosa, Hospital Vitarte, Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas e Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi";

Que, en tal virtud y estando a lo indicado en el oficio de visto, existe la necesidad de autorizar a la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud a que se refiere la Resolución Ministerial N° 008- 2008/MINSA para que elabore la propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud y continúe con el proceso de concurso en los Hospitales e Institutos Nacionales cuyos cargos de Directores quedaron desierto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y el Reglamento de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-

2002-SA, modificado por Decreto Supremo N° 015-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud a que se refiere la Resolución Ministerial N° 008-2008/MINSA, para formular la propuesta de modificación del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud; para ello podrá solicitar el asesoramiento, información y apoyo de los profesionales que estime necesarios.

Artículo 2°.- Disponer que las Oficinas y Direcciones Generales del Ministerio de Salud brinden a la referida Comisión, el apoyo en recursos humanos y/o materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

229903-2

Aprueban Norma Sanitaria aplicable a la fabricación de alimentos envasados de baja acidez y acidificados destinados al consumo humano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 495-2008/MINSA

Lima, 21 de julio de 2008

Visto: el expediente N° 07-116533-001, que contiene el Memorandum N° 571-2008/DG/DIGESA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 48° de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo del Ministerio de Salud en los aspectos, entre otros, relacionados a la higiene alimentaria y zoonosis;

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental ha propuesto para su aprobación la "Norma Sanitaria aplicable a la fabricación de alimentos envasados de baja acidez y acidificados destinados al consumo humano", la misma que tiene como objetivo establecer las condiciones y requisitos sanitarios a los que debe sujetarse la fabricación de los alimentos envasados de baja acidez y acidificados tratados térmicamente, aplicando para su control sanitario, sistemas de reconocimiento internacional, que garanticen su inocuidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 704-2007/MINSA, para el perfeccionamiento de la Norma Sanitaria propuesta, se dispuso su publicación en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, habiéndose recogido las sugerencias y recomendaciones del público en general;

Estando a lo Informado por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N°069-2008-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria aplicable a la fabricación

de alimentos envasados de baja acidez y acidificados destinados al consumo humano", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Salud Ambiental a través de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis se encargará de la difusión e implementación de la citada norma.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- La Norma Técnica de Salud aprobada entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

229903-3

Dan por concluida designación de Asesor Ad honórem del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 496-2008/MINSA

Lima, 21 de julio del 2008

Visto; el expediente N° 08-058694-001 que contiene la solicitud presentada por el doctor Elmer Emilio Huerta Ramírez, de conclusión a su designación como Asesor Ad honórem del Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 797-2006/MINSA del 21 de agosto de 2006, se designó al científico doctor Elmer Emilio Huerta Ramírez, en el cargo de Asesor Ad honórem del Despacho Ministerial;

Que, en atención a lo solicitado por el mencionado profesional se ha dispuesto se dé por concluida su precitada designación; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del científico doctor ELMER EMILIO HUERTA RAMÍREZ, como Asesor Ad honórem del Despacho Ministerial, dándosele las gracias por sus importantes servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

229903-4

Disponen la publicación del "Proyecto de Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 498-2008/MINSA

Lima, 21 de julio del 2008

Visto; el Expediente N° 07-117597-001, relativo a la publicación de la relación de procedimientos del TUPA a cargo de las Direcciones Regionales de Salud, a publicarse en el portal Internet de la página Web del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para

la elaboración y aprobación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, los Ministerios deberán publicar en sus portales Institucionales los procedimientos administrativos que deben considerar las Direcciones Regionales de Salud en el TUPA de cada Gobierno Regional;

Que, en coordinación con las Direcciones Generales de Promoción de la Salud, Salud de las Personas y Salud Ambiental, y Medicamentos, Insumos y Drogas; así como la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Defensoría de la Salud del Ministerio de Salud, se ha elaborado la relación de procedimientos que debe ser publicada en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, previa aprobación por Resolución Ministerial;

Que, en tal sentido, es necesario publicar como "Documento en Consulta" dicha relación, a fin de recibir observaciones, aportes y sugerencias sobre su contenido; Con la visación del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del "Proyecto de Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud", con el fin de recibir observaciones, aportes y sugerencias sobre su contenido de las Direcciones Regionales de Salud y de la ciudadanía en general.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones publicar en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> el mencionado proyecto por un período de diez (10) días, así como recibir las opiniones, observaciones y sugerencias que se formulen, las cuales deberán ser remitidas a la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

229903-5

Designan miembros del Directorio del Banco de Ayudas Biomecánicas y Audífonos "José Carlos Mariátegui"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 500-2008/MINSA

Lima, 21 de julio de 2008

Visto: El Expediente N° 08-041248-001, que contiene el Oficio N° 473-DG-INR-2008, del Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores";

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 240-2003-SA/DM, de fecha 5 de marzo de 2003, se oficializó la creación del Banco de Ayudas Biomecánicas y Audífonos "José Carlos Mariátegui" en el Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud, encargándosele la administración de las ayudas biomecánicas y audífonos provenientes de donaciones y adquiridos con fondos del mencionado Instituto;

Que, la Resolución Ministerial N° 733-2005/MINSA, de fecha 3 de octubre de 2005, aprobó el Reglamento del Banco de Ayudas Biomecánicas y Audífonos "José Carlos Mariátegui", cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos a los que se sujeta el Banco en el cumplimiento de su misión y visión institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 560-2007/MINSA, de fecha 6 de julio de 2007, se designó al médico

cirujano Juan Daniel Guillén Cabrejos, en su condición de Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", como Presidente del Directorio del Banco de Ayudas Biomecánicas y Audífonos "José Carlos Mariátegui";

Que, con Oficio N° 1230-DG-INR-2007, el Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", solicita se formalice mediante Resolución Ministerial, la conformación del Directorio del Banco de Ayudas Biomecánicas y Audífonos "José Carlos Mariátegui", conforme al artículo 15° del Reglamento del Banco de Ayudas Biomecánicas y Audífonos "José Carlos Mariátegui" aprobado por Resolución Ministerial N° 733-2005/MINSA;

Que, con Oficio N° 642-2008-MIMDES/DGPDIS, la Dirección General de la Persona con Discapacidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), acredita a la Lic. María del Rosario Saya Rondon como su representante, para conformar el Directorio del Banco de Ayudas a Biomecánicas y Audífonos "José Carlos Mariátegui";

Que, en tal sentido, corresponde formalizar la conformación del Directorio del Banco de Ayudas Biomecánicas y Audífonos "José Carlos Mariátegui";

Con el visado del Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el literal 1) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como miembros del Directorio del Banco de Ayudas Biomecánicas y Audífonos "José Carlos Mariátegui", a las siguientes personas:

- Roberto Jaime Alen Ayca	Vicepresidente.
- Vilma Galarza Lozano	Secretaría.
- Rvdo. Padre Juan de Dios Rojas Pajuelo	Vocal.
- Elvira Luz Cano Postigo	Vocal.
- María del Rosario Saya Rondon	Representante de la Dirección General de la Persona con Discapacidad (ex CONADIS).

Artículo 2°.- Poner en conocimiento la presente Resolución, a los miembros del Directorio a que se refiere el artículo 1°, para los fines consiguientes.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el Portal del Internet del Ministerio de Salud en el enlace <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO – LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

229903-6

Declaran que el Gobierno Regional de Puno ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 515-2008/MINSA

Lima, 21 de julio de 2008

Visto, el Expediente N° 08-066850-01, que contiene el Memorando N° 246-2008- OD/MINSA emitido por la Responsable de la Oficina de Descentralización, que contiene el Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional de Puno, debidamente suscritas por el Titular del Pliego y el Presidente del Gobierno Regional de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de

alcance sectorial e institucional, que permitan a éste, a través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, entre otras, las funciones en materia de salud pública cuya competencia es compartida por el Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007, el cual contempla las funciones desconcentradas a transferirse a los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, han establecido el ciclo del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales para recibir y ejercer las funciones que los sectores les transfieran;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la efectivización del Proceso de Transferencia del año 2007 de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, de las funciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007";

Que, por Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, se ha dispuesto que los sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen, hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones para culminar dichas transferencias;

Que, la Resolución Ministerial N° 1168-2006/MINSA declaró culminada la transferencia de determinadas funciones en materia de salud al Gobierno Regional de Puno;

Que mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 016-2007-PCM/SD, se resuelve la acreditación del Gobierno Regional de Puno al haber cumplido con los requisitos generales y específicos para la transferencia de funciones sectoriales en materia de salud;

Que, asimismo, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 017-2008-PCM/SD, se certifica que el Gobierno Regional de Puno ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción a cargo del Titular del Pliego y del Presidente del Gobierno Regional de Puno, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en salud pública a favor del Gobierno Regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud al Gobierno Regional de Puno, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Responsable de la Oficina de Descentralización y del Viceministro de Salud;

y,
De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que el Gobierno Regional de Puno ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos" que forma parte de la presente Resolución Ministerial; en tal virtud, el Gobierno Regional de Puno es competente para el ejercicio de dichas funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

229903-7

Aprueban Documento Técnico Plan Nacional de Salud Bucal "Sonríe Siempre Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 516-2008/MINSA

Lima, 21 de julio de 2008

Visto: el expediente 07-067061-001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr objetivos funcionales, entre los ellos, la cultura de salud para el desarrollo físico, mental y social de toda la población; la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condición de equidad y plena accesibilidad;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, establece que el proceso de Protección, Recuperación y Rehabilitación de la Salud tiene como objetivo funcional general, prevenir riesgos y daños y restablecer la salud de la persona y de la población, siendo el Director General de Salud de las Personas quien debe diseñarlo, rediseñarlo, y mejorarlo continuamente;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados, entre otros, a la atención integral;

Que, ante la alta prevalencia de enfermedades de la cavidad bucal se considera daños priorizados a: la caries dental, periodontopatías, pérdida de dientes maloclusiones, lesiones de la mucosa bucal, cáncer bucal, manifestaciones bucales del VIH/SIDA, o los traumatismos buco dentales, pues constituyen un grave problema de salud pública, que tiene efectos considerables, tanto individuales como colectivos desde el punto de vista del dolor, pérdida de capacidad funcional y calidad de vida de quien la padece, siendo generalmente las poblaciones pobres y de extrema pobreza los que soportan una mayor carga de morbilidad de la cavidad bucal y anexos;

Que, siendo considerada la salud bucal como una prioridad sanitaria por el Ministerio de Salud y ante la alta prevalencia de las enfermedades bucales es necesario, implementar un Plan Nacional de Salud Bucal de ejecución inmediata que priorice acciones de promoción, prevención, recuperación y de rehabilitación en el campo de la Salud Bucal;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Salud de las Personas ha elaborado el Plan Nacional de Salud Bucal "Sonríe Siempre Perú", como marco normativo para acciones estratégicas de ejecución inmediata en Salud Bucal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en lo literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico Plan Nacional de Salud Bucal "Sonríe Siempre Perú", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Bucal será la responsable de la difusión, supervisión,



ejecución e implementación del indicado documento técnico.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

229903-8

Disponen la publicación del proyecto "Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos", en el Portal de Internet del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517-2008/MINSA

Lima, 21 de julio del 2008

Visto el Oficio N° 5258-2008/DG/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28376 se prohíbe la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2007-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos, el mismo que fue modificado a través del Decreto Supremo N° 012-2007-SA;

Que, el mencionado Reglamento fue aprobado en el marco del régimen de emergencia establecido en el artículo 16° de la Decisión 562 de la Comunidad Andina "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28376 dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, reglamentará la misma;

Que, por su parte, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2007-EF, establece que mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore, asimismo prevé que tratándose de publicación en la página web, la Resolución Ministerial deberá indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos 90 días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto del Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos, a fin de aprobar el Reglamento definitivo y dejar sin efecto el Reglamento de emergencia;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley del Ministerio de Salud, Ley N° 27657; la Ley N° 29158; la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos, y el Decreto Supremo N° 068-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique en el Portal de Internet del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), hasta por un período de 90 días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de "Reglamento de la Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos".

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

229903-9

Designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 522-2008/MINSA

Lima, 23 de julio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 425-2007/MINSA, se designó al médico cirujano Abel Hernán Salinas Rivas, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de Alta Dirección del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término a la designación del funcionario citado y designar al profesional propuesto en el cargo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del médico cirujano Abel Hernán SALINAS RIVAS, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de Alta Dirección del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Ingeniero Francisco Felipe CANTUARIAS LANDA, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

231240-1

Designan Asesor del Despacho Viceministerial de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 523-2008/MINSA

Lima, 23 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 254-2008/MINSA, se dio por concluida la designación del médico cirujano Ángel Omar Iribari Poicón, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Vice Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario designar a la profesional propuesta en el cargo citado;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Abel Hernán SALINAS RIVAS en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Vice Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

231240-2

Declaran en Alerta Verde los Establecimientos de Salud del Ministerio a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 526-2008/MINSA

Lima, 24 de julio de 2008

Visto el expediente N° 08-069096-001, que contiene la Nota Informativa N° 001-2008-DG-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres";

Que, la referida Directiva establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preventivas;

Que, las celebraciones por fiestas patrias durante los días lunes 28 y martes 29 de julio del presente año generan un fin de semana largo no laborable, en el cual es previsible el desplazamiento a gran escala de ciudadanos a diferentes destinos turísticos del país, situación que a su vez puede dar lugar a un incremento significativo del flujo de transporte y con ello visibles riesgos en la ocurrencia de accidentes de tránsito y otros, lo que demandaría mayor atención de emergencias, motivo por el cual se hace necesario adecuar la capacidad de respuesta del sector salud;

Que, las características, geográfica, económica, social, política y cultural de nuestro país condicionan con frecuencia la ocurrencia de eventos adversos que en muchos casos alcanzan niveles de emergencia inclusive desastres que ponen en peligro la salud y la vida de las personas, sus bienes y el ambiente, por lo que se debe promover una cultura orientada a la prevención y mitigación, entendidas éstas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de los riesgos y vulnerabilidades;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en ALERTA VERDE los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud a nivel

nacional, a partir de las 08:00 horas del día viernes 25 de julio de 2008 hasta las 08:00 horas del día miércoles 30 de julio de 2008.

Artículo 2°.- Disponer que cada Dirección Regional de Salud, conforme a la Directiva de Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres, incremente la Alerta al nivel que corresponda de acuerdo a la situación que se presente dentro de su jurisdicción.

Artículo 3°.- La Oficina General de Defensa Nacional se encargará de la coordinación sectorial para la ejecución de las acciones pertinentes, evaluación, supervisión y monitoreo de las acciones efectuadas para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

231244-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a Gilman S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 554-2008 MTC/03

Lima, 17 de julio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-013962 por la empresa GILMAN S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de portador de larga distancia nacional e internacional, en la modalidad de conmutado, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;



Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de portador de larga distancia nacional e internacional, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 719-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GILMAN S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa GILMAN S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicio a prestar inicialmente, el servicio público de portador de larga distancia nacional e internacional, en la modalidad de conmutado.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa GILMAN S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

230582-1

Declaran que ha quedado resuelto el contrato de concesión de la empresa Cablenortv S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 558-2008-MTC/03**

Lima, 18 de julio de 2008

VISTA, la solicitud registrada con P/D N° 013844 del 05 de febrero de 2008, presentada por la empresa CABLENORTV S.A.C., sobre adecuación de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 675-2002-MTC/03 al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 675-2002-MTC/03 del 04 de noviembre de 2002, se otorgó a la empresa CABLENORTV S.A.C. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años, en el área de cobertura que comprende el distrito de Olmos, de la provincia y departamento de Lambayeque, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 29 de noviembre de 2002;

Que, mediante expediente N° 2006-015335 del 14 de junio de 2006, la empresa CABLENORTV S.A.C. solicitó la modificación del contrato de concesión para la ampliación del área al distrito de Santiago de Chuco, de la provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 081-2007-MTC/03, se amplió el área de concesión otorgada a la empresa CABLENORTV S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 675-2002-MTC/03, incluyendo al distrito de Santiago de Chuco, de la provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable. La adenda se suscribió el 06 de marzo de 2007;

Que, mediante escrito P/D N° 013844 del 05 de febrero de 2008, la empresa CABLENORTV S.A.C. solicitó la adecuación de su concesión al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a lo previsto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, mediante Hoja Informativa N° 00286-2008-MTC/27 del 09 de mayo de 2008, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que la empresa CABLENORTV S.A.C. entre otros, pagó la tasa por explotación comercial del servicio concedido, correspondientes a los años 2003 y 2004, con fecha 16 de diciembre de 2005;

Que, el literal b) del numeral 6.03 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 675-2002-MTC/03, establece que la empresa concesionaria deberá cumplir con el pago de la tasa anual de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (actualmente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC). De igual modo el numeral 6) del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que entre las obligaciones principales de la concesionaria se encuentra el pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión mencionado en el considerando precedente, establece que éste se resolverá cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (actualmente, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC);

Que, en ese sentido, el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece como causal de resolución del Contrato de Concesión el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio durante dos (02) años calendario consecutivos;

Que, el numeral 25.07 de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 675-2002-MTC/03, señalaba que éste quedaba adecuado de modo automático a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector;

Que, de acuerdo a la modificación efectuada al Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2004, recogida en el artículo 137° del vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, para el caso de incumplimiento del pago de la tasa durante dos (02) años calendario consecutivos la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo señalado en la Hoja Informativa N° 00286-2008-MTC/27, la empresa CABLENORTV S.A.C. incumplió con el pago por tasa por explotación comercial del servicio concedido correspondiente a los años 2003 y 2004, a la fecha en que fue modificado el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, mediante el Decreto Supremo N° 012-2004-MTC; por lo que incurrió en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 675-2002-MTC/03, modificado por la Resolución Ministerial N° 081-2007-MTC/03, debiendo declararse que ha quedado sin efecto las mencionadas resoluciones ministeriales;

Que, en consecuencia corresponde poner fin al procedimiento iniciado mediante escrito de registro P/D N° 013844 del 05 de febrero de 2008, declarando la improcedencia de la solicitud de adecuación al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, teniendo en consideración que resuelto el Contrato de Concesión y sin vigencia la concesión, no podría aprobarse la adecuación de la misma al régimen de la concesión única, toda vez que ello implica un imposible jurídico;

Que, mediante Informe N° 546-2008-MTC/27 del 29 de mayo de 2008, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye entre otros, que la empresa CABLENORTV S.A.C. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 675-2002-MTC/03, por el incumplimiento del pago de la tasa por explotación comercial durante dos (02) años calendario consecutivos, y que como consecuencia de ello, el acto administrativo mediante el cual se otorgó la concesión a la referida empresa, ha quedado sin efecto jurídico; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de adecuación al régimen de concesión única tramitada mediante el procedimiento administrativo iniciado con P/D N° 013844 del 05 de febrero de 2008;

Que, el presente caso no se encuentra dentro de los alcances de los beneficios concedidos por la Ley N° 28853, en razón que ha transcurrido el plazo de gracia otorgado por dicha ley sin que la concesionaria se haya acogido a tales beneficios;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su entonces Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC (hoy Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC); y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que ha quedado resuelto el Contrato de Concesión de la empresa CABLENORTV S.A.C. aprobado para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de

cable alámbrico u óptico mediante Resolución Ministerial N° 675-2002-MTC/03, modificado por la Resolución Ministerial N° 081-2007-MTC/03, quedando sin efecto las mencionadas resoluciones ministeriales, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia, declarar improcedente la solicitud sobre adecuación al régimen de concesión única iniciada con P/D N° 013844.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

230606-1

Designan miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29023 - Ley que regula la comercialización y uso del cianuro, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 560-2008 MTC/02

Lima, 21 de julio de 2008

VISTO:

El Informe N° 311-2008-MTC/15 del 10.07.08 de la Dirección General Transporte Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2008-PCM, del 03.07.08 se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29023 - Ley que regula la comercialización y uso del cianuro, en adelante el Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, el artículo 2° de la antes citada Resolución Ministerial estableció que el Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3° del cuerpo normativo bajo comentario estableció que cada Ministerio designará mediante Resolución de su Titular, a sus respectivos representantes, titular y alterno;

Que, es necesario designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 214-2008-PCM y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 234-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, como miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29023 - Ley que regula la comercialización y uso del cianuro, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las siguientes personas:

- Señor Jesús José Tapia Tariillo, miembro titular.
- Señora Elizabeth Irma Prado Alvarado, miembro suplente.

Artículo 2°.- Los funcionarios designados en el artículo precedente deberán cumplir sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09 del 03.01.07.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

230475-1

Aceptan donación de bienes muebles que serán destinados a la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 565-2008 MTC/01

Lima, 21 de julio de 2008

El Memorandum N° 0798-2008-MTC/10.05, de la Oficina General de Administración, por medio del cual solicita que se acepte la donación de nueve (9) bienes muebles, efectuada por el ingeniero Koichi Tsuzuki a favor de la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao, la misma depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, se debe señalar que de acuerdo con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (vigente a la fecha), los procedimientos administrativos iniciados antes de su entrada en vigencia, continuarán con el procedimiento que regía desde su inicio hasta su conclusión;

Que, tratándose de la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado, el numeral 3.2.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN señala que una vez admitido a trámite el escrito de la oferta de donación a favor del Estado, se entenderá iniciado el procedimiento administrativo;

Que, dado que la solicitud del ingeniero Koichi Tsuzuki, de donar a favor de la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao, la misma depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Transportes, nueve (9) bienes muebles, ha sido formulada en el año 2006, se tiene que la norma que resulta aplicable a este caso es el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el 18 de abril de 1995, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 012-95-MTC, que creó una Comisión Multisectorial cuyo objetivo es estudiar, identificar y analizar los problemas vinculados al transporte y tránsito en el área urbana de Lima Metropolitana y de la Provincial Constitucional del Callao;

Que, el 18 de mayo de 1997, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 011-97-MTC, cuyos artículos 1° y 2° autorizaron la suscripción del convenio que creó el Consejo de Transporte de Lima y Callao; y cuyo artículo 3° creó la Secretaría Técnica de Transporte Urbano como unidad ejecutora con autonomía técnica, económica y financiera dentro del Pliego Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-99 MTC/15.02, del 19 de marzo de 1999, se incorporó la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao bajo el ámbito del Subsector Transportes, precisándose que la misma depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Transportes;

Que, mediante Carta del 13 de diciembre de 2006, el ingeniero Koichi Tsuzuki, jefe del Equipo de Estudio de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), comunicó su voluntad de donar un total de nueve (9) bienes muebles a favor de la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao, la misma depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Transportes;

Que, mediante Memorandum N° 054-2008-MTC/10.09, la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao adjuntó la siguiente documentación:

a) Carta suscrita por el ingeniero Koichi Tsuzuki, en la cual indica que los bienes muebles objeto de donación son de su propiedad; así como ratifica su voluntad de donarlos a favor de la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao, la misma depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Transportes.

b) Detalle en el que se indica las características técnicas de cada uno de los bienes muebles objeto de donación, que ha sido suscrito por el ingeniero Koichi Tsuzuki.

Que, mediante Informe N° 007-2008-MTC/10.05.SDAB, la Oficina de Patrimonio recomendó aceptar la donación de los nueve (9) bienes muebles, que ha efectuado el ingeniero Koichi Tsuzuki;

Que, mediante Informe N° 023-2008-MTC/10.05.SDAB, la Oficina de Patrimonio señaló que de acuerdo con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, corresponde a cada entidad, en concordancia con su estructura orgánica, adecuar sus procedimientos a lo establecido en el citado Reglamento. En ese sentido, indicó que dicha Oficina ha asumido el conocimiento de las acciones correspondientes a los actos de gestión, administración y disposición del patrimonio institucional que anteriormente correspondían al Comité de Gestión Patrimonial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 611-2008-MTC/10, la Oficina General de Administración dispuso la desactivación del Comité de Gestión Patrimonial, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, respecto de la propiedad estatal mobiliaria, el artículo 126° del Reglamento señala que la transferencia patrimonial de los bienes muebles del Estado se produce por la traslación del dominio de dicho bien, a título oneroso o gratuito, mediante la entrega y recepción de la posesión de los mismos a una entidad pública, a una entidad privada o a un particular. Para tal efecto, mediante la Directiva N° 009-2002/SBN, se regula el Procedimiento que se deberá seguir para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado. Asimismo, el artículo 173° del Reglamento señala que la donación de los bienes muebles patrimoniales corresponde que sean aceptadas por Resolución de la Titular del Sector;

Que, en relación al particular, el numeral 1.4.1 de la mencionada Directiva señala que la potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la Superintendencia de Bienes Nacionales (Hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud de lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales), respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentre en el ámbito de su administración; siendo que ese mismo criterio será de aplicación al trámite de aceptación de donación, en lo que sea pertinente. En tal sentido, en los numerales 1.4.2 y 1.4.3 se indica que la aceptación de donación de bienes muebles a favor del Estado se rige por las disposiciones contenidas en dicha Directiva, así como por lo dispuesto en el Código Civil; siendo la Dirección General de Administración de la entidad pública, o la que haga sus veces, en coordinación con el respectivo Comité de Gestión Patrimonial, la responsable de llevar a cabo las acciones correspondientes para la aceptación de los bienes muebles donados a favor de la misma;

Que, de acuerdo con los numerales 3.2.3 y 3.2.5 de la Directiva en mención, la entidad pública donataria deberá emitir un Informe Técnico-Legal pronunciándose sobre la procedencia o no de la aceptación de la donación; siendo que una vez emitida la Resolución que aprueba dicha donación, el donante y el donatario procederán a la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, en la que se especificarán las características y valores de los bienes muebles;

Que, dado que mediante Resolución Directoral N° 611-2008-MTC/10 se dispuso la desactivación del Comité de Gestión Patrimonial; y atendiendo a lo indicado por la Oficina de Patrimonio en su Informe N° 023-2008-MTC/10.05.SDAB, se tiene que el Informe N° 007-2008-MTC/10.05.SDAB, en el que se recomienda aceptar la donación efectuada en este caso, cumple con la formalidad exigida en los numerales 3.2.3 y 3.2.5 de la Directiva N° 009-2002/SBN;

Que, considerando que se cuenta con opinión favorable, contenida en el Informe N° 007-2008-MTC/10.05.SDAB, sobre la procedencia de aceptar la donación de los bienes muebles realizada por el ingeniero Koichi Tsuzuki a favor de la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao, la misma depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Transportes, se concluye que resulta legalmente viable emitir el resolutive que apruebe la donación de dicho bienes muebles;

De conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y la Directiva N° 009-2002/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación efectuada por el ingeniero Koichi Tszuki a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los bienes muebles cuyos valores y características se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales serán destinados a la Secretaría Técnica del Consejo de Transporte de Lima y Callao, la misma depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Transportes.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (Hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), de acuerdo con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

N°	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
1	01	CPU marca Samsung, serie 55274-640-8756295-23987, Intel (R) Pentium (R) 4 CPU 2.6 GHz 2.66 GHz, 1.00 GB de RAM.	S/. 4 280.00
2	01	CPU marca LG, serie 55274-640-350605223151, Intel (R) Pentium (R) 4 de 2.8 GHz y 0.99 GB de memoria RAM.	S/. 4 280.00
3	01	Monitor marca LG, modelo N° CB777H-AL, serie N° 3040197353.	S/. 459.00
4	01	Scanner marca HP, modelo Scanjet 2400, serie N° CN415S641Q.	S/. 251.00
5	01	Impresora marca HP, modelo 9300, serie N° CN3B6851P5.	S/. 825.00
6	01	USB marca 3COM, modem wireless, modelo N° 3 CRUSB10075, serie N° 0100/L9JQ6BE679BF2.	S/. 200.00
7	01	USB marca 3COM, modem wireless, modelo N° 3 CRUSB10075, serie N° 0100/L9JQ6BE679BF3.	S/. 200.00
8	01	USB marca 3COM, modem wireless, modelo N° 3 CRUSB10075, serie N° 0100/L9JQ60HO2E371.	S/. 200.00
9	01	Office Connect Wireless 11 g Access Point, modelo N° 3CRWE454G72, serie N° 0102/M3BA69BOCC1E.	S/. 650.00
VALOR TOTAL			S/. 11 345.00

230477-1

Otorgan concesiones a empresas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en áreas que comprenden todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 567-2008 MTC/03

Lima, 21 de julio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-019466 por la empresa CONEX NOR COMUNICACIONES S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar

concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe N° 720-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CONEX NOR COMUNICACIONES S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CONEX NOR COMUNICACIONES S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de



distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CONEX NOR COMUNICACIONES S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

230479-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
568-2008 MTC/03**

Lima, 21 de julio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-020565 por la empresa TELECABLE IMPACTO TV S.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe N° 707-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECABLE IMPACTO TV S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministerio de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELECABLE IMPACTO TV S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELECABLE IMPACTO TV S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

230480-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de reparación de lote de equipos y tarjetas del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
569-2008-MTC/01**

Lima, 21 de julio de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

VISTOS:

El Memorando N° 1686-2008-MTC/10.02, de la Oficina General de Administración; los Informes N° 216-2007-MTC/18.01.1, N° 134-2007-MTC/29.02, N° 911-2008-MTC/29.02 y N° 1990-2008-MTC/29.02, de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, los Informes N° 525-2007-MTC/10.02, N° 373-2008-MTC/10.02, N° 486-2008-MTC/10.02 y N° 537-2008-MTC/10.02, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 1655-2008-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de exoneración de proceso de selección para la contratación del servicio de reparación de lote de equipos y tarjetas del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes N° 1651-2004-MTC/18.01.1, N° 1998-2005-MTC/18.01.1, N° 2146-2005-MTC/18.01.1, N° 0909-2006-MTC/18.01.1 y N° 1545-2006-MTC/18.01.1, la entonces Subdirección de Control Lima de la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones (Hoy Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC) informó sobre la necesidad de efectuar reparaciones a las estaciones conformantes del Sistema de Gestión y Comprobación Técnica del Espectro;

Que, el 8 de febrero de 2007, la empresa Thales Communications S.A. presentó la Carta N° N/REF: EXP/SER/DB/201-d, en la cual señala que en su calidad de fabricante del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, es la única que puede reparar los equipos y módulos de dicho sistema. Asimismo, indicó que por razones de propiedad industrial, registros de patentes y confidencialidad industrial, no ha autorizado a ninguna empresa a reparar ese tipo de bienes;

Que, el 8 de marzo de 2007, mediante Informe N° 216-2007-MTC/18.01.1, la entonces Subdirección de Control – Lima de la Dirección General de Control y Supervisión en Telecomunicaciones (Hoy Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones) indicó lo siguiente:

a) Constituye función principal de la citada Dirección General el asegurar el correcto uso del espectro radioeléctrico, mediante las inspecciones y el monitoreo permanente del espectro.

b) A efectos de cumplir con tal función, en el año 1997, se contrató con la empresa Thomson – CSF Communications (Hoy Thales Communications S.A.) a fin que entregue un Sistema de Gestión y Comprobación Técnica del Espectro, conformado por estaciones fijas y móviles, el cual realiza las siguientes funciones:

- Detecta y localiza las estaciones no autorizadas.
- Permite efectuar mediciones de los parámetros técnicos de las estaciones autorizadas, de acuerdo a las características técnicas de su licencia de operación; así como de todos los servicios de comunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico y que están comprendidas en la banda de frecuencias de 9 Khz. – 3 Ghz.
- Viabiliza la realización de los reportes de ocupación y operatividad del espectro de los diferentes servicios, con el fin de determinar el grado de ocupación y uso del espectro así como reasignar los canales disponibles que no son utilizados.

c) Dado que la instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Gestión y Comprobación Técnica del Espectro data de finales del año 1998, para el caso de las estaciones instaladas en Lima, y del año 2000, para el caso de las estaciones instaladas en provincias; algunos de sus componentes han tenido que ser cambiados por la presencia de averías, ello como consecuencia de la exposición al medio ambiente y del uso diario. En ese sentido, resulta necesario reparar los componentes averiados; ello a efectos de garantizar el funcionamiento permanente del citado Sistema.

d) Debido a la complejidad y complementariedad de los componentes averiados con el Sistema de Gestión y Comprobación Técnica del Espectro, la empresa Thales Communications S.A. es la única proveedora del servicio de reparación requerido. Asimismo y en calidad de Anexo, adjuntó la relación de equipos que requieren ser reparados (características).

Que, mediante Informe N° 134-2007-MTC/29.02, del 19 de setiembre de 2007, el Coordinador de Control – Lima de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones señaló que para el funcionamiento del Sistema de Gestión y Comprobación Técnica del Espectro, se requiere contratar el servicio de reparación de equipos y accesorios a efectos de garantizar la correcta operación del citado Sistema. Asimismo, ratificó el extremo referido a que la empresa Thales Communications S.A. es la única proveedora del servicio requerido;

Que, mediante Informe N° 525-2007-MTC/10.02, del 23 de noviembre de 2007, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración indicó que resulta procedente que la contratación del servicio de reparación solicitado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se efectúe mediante exoneración de proceso de selección, sustentándose en lo siguiente:

a) De las consultas formuladas a diferentes empresas, se obtuvo que éstas no podían efectuar cotización alguna ya que al no ser representantes de la empresa Thales Communications S.A., no cuentan con acceso a los manuales técnicos.

b) El servicio requerido se va a efectuar sobre equipos y tarjetas, que se caracterizan por su compatibilidad y complementariedad con el Sistema de Gestión y Comprobación Técnica del Espectro. En ese sentido, dado que la empresa Thales Communications S.A. es la titular de cada una de las patentes, diseño registrado, modelo industrial o marca comercial, del referido Sistema y, por ende, de sus componentes; se tiene que dicha empresa ostenta la calidad de proveedor único.

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General de este Ministerio, correspondiente al ejercicio presupuestal 2008, se encuentra incluida la contratación del servicio de reparación requerido en este caso;

Que, mediante Informe N° 911-2008-MTC/29.02, del 24 de marzo de 2008, el Coordinador de Monitoreo e Inspecciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones se ratificó en lo señalado en el Informe N° 216-2007-MTC/18.01.1 y N° 134-2007-MTC/29.02;

Que, mediante Informe N° 373-2008-MTC/10.02, del 6 de mayo de 2008, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración indicó que la cotización alcanzada por la empresa Thales Communications S.A., para la prestación de servicio requerido, asciende a la suma de € 171 940.00 (Ciento setenta y un mil novecientos cuarenta y 00/100 Euros), equivalente a S/. 756 536.00 (Setecientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y seis y 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, indicó que la Oficina de Finanzas, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 02824, de la misma fecha, ha otorgado la disponibilidad presupuestaria correspondiente por el monto (en soles) antes señalado;

Que, mediante Informe N° 1990-2008-MTC/29.02, del 21 de mayo de 2008, de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se indicó que se debe asegurar la operatividad de las estaciones; pues de lo contrario, podría producirse un vacío en el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico. Asimismo, indicó que a la fecha, se mantiene la necesidad de reparar las estaciones conformantes del Sistema de Gestión y Comprobación Técnica del Espectro;

Que, mediante Informe N° 486-2008-MTC/10.02, del 10 de junio de 2008, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración señaló que la empresa Thales Communications S.A. se ha comprometido en adecuar el contrato que derive de la exoneración de proceso de selección, a la normativa de contratación pública. Asimismo, indicó que el plazo de reparación es de ocho (8) meses, que será contado a partir de la recepción en la fábrica de la citada empresa, conforme a lo indicado en la comunicación electrónica del Sales Manager de la empresa Thales Communications S.A.;

Que, mediante Carta N° N/REF: DLJ/EXP/SER/DB,C0102-3, del 7 de julio de 2008, la empresa Thales Communications S.A. prorrogó la validez de su oferta hasta el 15 de agosto de 2008;

Que, mediante Informe N° 537-2008-MTC/10.02, del 30 de junio de 2008, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración ratificó su posición de que resulta procedente exonerar de proceso de selección la contratación del servicio requerido;



Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, los que tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna y a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos;

Que, en esa medida, se establece como regla general de toda adquisición o contratación del Estado, la obligación de realizar los procesos de selección contemplados en el artículo 77° del Reglamento, que son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa (Pública o Selectiva) o Adjudicación de Menor Cuantía, en función del objeto involucrado en la contratación (bienes, servicios u obras), y de acuerdo con los montos establecidos anualmente por las normas presupuestales;

Que, conjuntamente con la obligación de realizar los procesos de selección correspondientes, la normativa de contratación pública reconoce ciertos supuestos en los que la realización de un proceso de selección no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único, entre otras causales;

Que, dichos supuestos normados en el artículo 19° de la Ley, constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación, tales como la emisión de la Resolución que aprueba la exoneración, entre otros;

Que, el literal e) del artículo 19° de la Ley y el artículo 144° del Reglamento contemplan como un supuesto de exoneración el caso en el cual el bien o servicio a ser adquirido o contratado no admite sustituto, existiendo en el mercado un único proveedor; esto es, resulta un imposible físico y/o jurídico hallar más de un proveedor del bien o servicio en cuestión;

Que, para este tipo de supuestos, debe tenerse presente que las características y/o especificaciones y/o términos de referencia del bien o servicio determinan que la Entidad sólo pueda satisfacer su requerimiento por medio de un proveedor único;

Que, a efectos de establecer si determinado bien o servicio sólo puede ser suministrado por un proveedor, deben realizarse estudios o indagaciones de las posibilidades que el mercado ofrece. Para ello, efectuado el requerimiento inicial por el área usuaria, la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad, en coordinación con aquella, definirá con precisión las características y/o especificaciones del bien requerido. En esa medida, si determinadas las características del bien o servicio, el mercado refleja la existencia de un único proveedor, la Entidad se encontrará habilitada para, en virtud de una decisión de gestión, contratar con este único proveedor;

Que, en el presente caso y conforme se advierte de los antecedentes remitidos, se ha producido lo siguiente:

a) En lo referente a los Términos de Referencia, que contienen la descripción detallada de las características técnicas y de las condiciones en que se deberá ejecutar la prestación del servicio requerido, se observa que a través de los Informes N° 216-2007-MTC/18.01.1, N° 134-2007-MTC/29.02, N° 911-2008-MTC/29.02 y N° 1990-2008-MTC/29.02, de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se ha hecho una descripción de las características técnicas de cada uno de los componentes (equipos y tarjetas) que requieren ser reparados, a efectos de garantizar el funcionamiento permanente del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

En ese sentido, dado que los componentes a ser reparados se caracterizan por su compatibilidad y complementariedad con el Sistema de Gestión y

Comprobación Técnica del Espectro, conforme se encuentra indicado en los informes antes mencionados, así como en el Informe N° 525-2007-MTC/10.02, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, se tiene que constituye obligación de este Ministerio, a través de la citada Oficina General, el verificar la existencia de pluralidad de postores en el mercado.

b) En lo referente a la búsqueda de una pluralidad de postores que se encuentren en condiciones de prestar el servicio requerido, se advierte que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 525-2007-MTC/10.02, ha señalado que no obstante que efectuó consultas a diferentes empresas, no pudo obtener cotización alguna por el servicio requerido, debido a que al no ser éstas representantes de la empresa Thales Communications S.A., no contaban con acceso a los manuales técnicos de los equipos y tarjetas que requieren ser reparados.

Lo antes señalado resulta concordante con lo indicado por la empresa Thales Communications S.A. en su Carta N° N/REF: EXP/SER/DB/201-d, en la que señala que por razones por propiedad industrial, registros de patentes y confidencialidad industrial, no ha autorizado a ninguna empresa a reparar los bienes conformantes del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, de propiedad de este Ministerio.

c) Adicionalmente, se observa que mediante Informe N° 537-2008-MTC/10.02, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración ha indicado que las entidades se encuentran autorizadas legalmente para contratar directamente servicios que no admiten sustitutos, siempre que respecto de estos últimos exista un único proveedor, dejando de lado la realización del proceso de selección que hubiera correspondido; ello debido a que a través de la exoneración, no se pondera el tiempo que tomará llevar a cabo el proceso de selección, sino las condiciones del mercado, en el cual no habría competencia alguna, puesto que sólo existe un único proveedor.

Que, dado que conforme a lo informado por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, se ha verificado que en el mercado sólo existe una empresa que se encuentra en las condiciones de prestar el servicio de reparación requerido por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se concluye que la contratación del servicio de reparación de lote de equipos y tarjetas del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, se encuadra en la causal de exoneración de proceso de selección tipificada en el literal e) del artículo 19° de la Ley, referida a que se encuentra exonerada de proceso de selección la adquisición o contratación, cuando el bien o servicio no admite sustituto y exista proveedor único; y, por lo tanto, procede que la misma se realice en forma directa;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20° de la Ley, corresponderá que la contratación del servicio se efectúe en concordancia con los artículos que regulan la fase de ejecución contractual. Asimismo, la Resolución que aprueba la exoneración deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación; siendo que dentro del mismo plazo, copia de tal documento, así como de los informes que la sustentan, deberán remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, considerando que la necesidad de efectuar reparaciones a los lotes de equipos y tarjetas del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, cuya contratación se está exonerando de proceso de selección, fue informada por la entonces Subdirección de Control Lima de la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones (Hoy Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones), en el mes de diciembre de 2004; corresponde disponer la realización de las acciones correspondientes para la determinación de la responsabilidad a que hubiere lugar;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Transportes y

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Comunicaciones, del proceso de selección correspondiente a Concurso Público para la contratación del servicio de reparación de lote de equipos y tarjetas del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y cuyo proveedor es único en el mercado, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según el detalle siguiente:

- Tipo de contrato : Contratación de servicios.
- Descripción de la contratación : Reparación de lote de equipos y tarjetas del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.
- Plazo de entrega : Ocho (8) meses, contados a partir de la entrega en Fábrica de los bienes a reparar.
- Valor referencial : S/. 756 536.00 (Setecientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y seis y 00/100 Nuevos Soles).
- Fuente de financiamiento : Recursos Directamente Recaudados.
- Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora 001 – Administración General.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin que realice la contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, de conformidad con lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución, así como los Informes N° 216-2007-MTC/18.01.1, N° 134-2007-MTC/29.02, N° 911-2008-MTC/29.02 y N° 1990-2008-MTC/29.02, de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, los Informes N° 525-2007-MTC/10.02, N° 373-2008-MTC/10.02, N° 486-2008-MTC/10.02 y N° 537-2008-MTC/10.02, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 1655-2008-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- Remitir los actuados a la Secretaría General para que disponga la realización de las acciones correspondientes para la determinación de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- Publicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

230481-1

Precisan derecho de vía de la Carretera Zúñiga - Dv. Yauyos - Chupaca (Ruta PE-24)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 570-2008 MTC/02**

Lima, 21 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, el Derecho de Vía es la Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas

previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario, indicándose que su ancho se establece, en cada caso por Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 establece que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijará el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 337-2008-MTC/14.07 la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, señala que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras aprobado por Decreto Supremo N° 034-2007-MTC, la carretera Lunahuana – Dv. Yauyos – Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca, es parte de la Ruta PE – 24, Trayectoria: Emp. PE-1S (Dv. San Vicente) – San Vicente – Imperial – Lunahuana – Zúñiga – Cotahuasi – Dv. Yauyos – Tomás – San José de Quero – Chupaca – Pte Pilcomayo - Emp. PE – 3S (El Tambo); debiéndose determinar el Derecho de vía de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333 del 8 de octubre de 1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudio y Construcción de Caminos, así como en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17 de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía); el mismo que en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan, por lo que recomienda se precise el derecho de vía de la Carretera: Zúñiga - Dv. Yauyos - Chupaca, Ruta PE-24;.

Que, con Memorandum N° 2233 -2008-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el derecho de vía de la carretera mencionada;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el Derecho de Vía de la Carretera: Zúñiga - Dv. Yauyos - Chupaca, (Ruta PE-24), de acuerdo al siguiente detalle:

Carretera	Ruta	Longitud KM	Departamento	Derecho de Vía
Zúñiga - Dv. Yauyos - Chupaca	PE - 24	224+000	Lima y Junín	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)

Artículo 2°.- El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. mas allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

230482-1

Autorizan a empresa para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 8780-2008-MTC/15**

Lima, 10 de julio de 2008

VISTOS:

El Parte Diario registrado con No. 055509 y el expediente N° 2008-018214 presentados por ALESE S.A.C.,



mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por ALESE S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

• Solicitud firmada por el representante legal de **ALESE S.A.C.**

• Copia del Testimonio de adaptación de la Sociedad a la modalidad de sociedad anónima cerrada y adecuación del estatuto social a la nueva ley general de sociedades donde se acredita el registro de la Constitución de Sociedad Anónima, con fecha 06 de Enero del 1996, otorgada por **ALESE S.A.**, ante Notario Público Oscar Medelius Rodriguez.

• Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 00008826 pedido con fecha 12 de Mayo del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.

• Certificado de Inspección de Taller N° PER-311/08-174-001 de fecha 22 de Mayo del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Bureau Veritas del Perú S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

• Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

• Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

• Nómima del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

• Copia de la constancia de Inscripción N° 0253-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de **ALESE S.A.C.** ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

• Copia del Registro de la Propiedad Inmueble expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 41073772 pedido con fecha 07 de Mayo del 2008, a favor de **ALESE S.A.**, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

• Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de San Miguel.

• Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 17-01-10-0088386-01 emitida por la compañía Latina Seguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa **ALESE S.A.C.**, para operar el taller ubicado en Av. La Marina N° 3140, distrito de San Miguel, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	22 de mayo del 2009
Segunda Inspección anual del taller	22 de mayo del 2010
Tercera Inspección anual del taller	22 de mayo del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	22 de mayo del 2012
Quinta Inspección anual del taller	22 de mayo del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de julio del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de julio del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	23 de julio del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	23 de julio del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	23 de julio del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

226736-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol para el Juzgado Penal de Turno Permanente correspondiente al mes de agosto del año 2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 222-2008-CED-CSJLI/PJ

Lima, 22 de julio de 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 200-2008-CED-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de julio del año 2008; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de conformidad con el numeral 6) del Art. 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Segundo.- Que siendo esto así, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gobierno y de gestión distrital, debiendo detallarse el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el próximo mes de agosto.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria y por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer el **ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO del año 2008**, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de Agosto 2008	Juzgado Penal	Magistrado
1	27° Juzgado Penal	MARÍA TERESA CABRERA VEGA
2	28° Juzgado Penal	SONIA IRIS SALVADOR LUDENA
3	29° Juzgado Penal	FANNY YESENIA GARCÍA JUÁREZ
4	30° Juzgado Penal	ROBINSON ESPINOZA SANDOVAL

Mes de Agosto 2008	Juzgado Penal	Magistrado
5	31° Juzgado Penal	WILMER MELCHOR CHAPONAN MIRANDA
6	32° Juzgado Penal	EDWIN ELMER YALICO CONTRERAS
7	33° Juzgado Penal	FLOR DE MARÍA LA ROSA LA ROSA
8	34° Juzgado Penal	MARÍA ELENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
9	35° Juzgado Penal	ISAAC WILLIAM JUÁREZ SUASNABAR
10	36° Juzgado Penal	NANCY CARMEN CHOQUEHUANCA
11	37° Juzgado Penal	WALTER A. SOTOMAYOR AVANZINI
12	38° Juzgado Penal	SONIA BAZALAR MANRIQUE
13	39° Juzgado Penal	FÉLIX ANIBAL ÁVILA LOLI
14	40° Juzgado Penal	EDVIN TERRONES DÁVILA
15	41° Juzgado Penal	CARLOS HUGO FALCONI ROBLES
16	42° Juzgado Penal	NORY MARILYN VEGA CARO
17	43° Juzgado Penal	MARÍA ROSARIO NIÑO PALOMINO
18	44° Juzgado Penal	CECILIA A. POLACK BALUARTE
19	45° Juzgado Penal	MARÍA JESÚS CARRASCO MATUDA
20	46° Juzgado Penal	LUIS ALBERTO QUISPE CHOQUE
21	47° Juzgado Penal	PEDRO GONZÁLEZ BARRERA
22	48° Juzgado Penal	GLORIA RUTH SILVERIO ENCARNACIÓN
23	49° Juzgado Penal	TANIA ROSARIO PARRA BENAVIDES
24	50° Juzgado Penal	EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO
25	51° Juzgado Penal	NORMA CARBAJAL CHÁVEZ
26	52° Juzgado Penal	OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ
27	53° Juzgado Penal	ADOLFO FARFÁN CALDERÓN
28	54° Juzgado Penal	IRMA BERNARDA SIMEÓN VELASCO
29	55° Juzgado Penal	EDUARDO CONTRERAS MOROSINI
30	56° Juzgado Penal	ELMER SOEL REBAZA PARCO
31	57° Juzgado Penal	YOLANDA GALLEGOS CANALES

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo Segundo: El cumplimiento del turno establecido en el artículo precedente, **deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.**

Artículo Tercero: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

230883-1

Encargan a administrador y magistrado la depuración total de expedientes en trámite y en ejecución del Juzgado Mixto de Villa El Salvador

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 239-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de julio del 2008

VISTO:

El Oficio N°270-2008-J-OCMA.CS., de fecha dieciséis de julio del dos mil ocho, cursado por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio de Visto, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, alcanza las propuestas tendientes a garantizar la prestación del servicio de justicia con calidad y celeridad en el Distrito Judicial de Lima – Distrito de Villa El Salvador, con motivo de la Visita Judicial Extraordinaria realizada a los Órganos Jurisdiccionales de la mencionada Sede.

Que entre las propuestas alcanzadas por el referido Órgano de Control, se encuentra la relativa a efectuar una depuración de los expedientes del Juzgado Mixto del



Distrito de Villa El Salvador, con la finalidad de sincerar la carga procesal existente.

Que a efectos de ejecutar la propuesta alcanzada por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en los extremos antes señalados, es conveniente encargar al Señor Administrador del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, para que en coordinación con el señor Magistrado del mencionado Órgano Jurisdiccional, efectúe la depuración total de los referidos expedientes, siendo necesario asimismo, contar con la supervisión de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna del mismo, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia, en beneficio de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR al Señor Administrador del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, para que en coordinación con el Señor Magistrado del mencionado Órgano Jurisdiccional, se realice la depuración total de los expedientes en trámite y en ejecución del Juzgado Mixto de Villa El Salvador; procediendo al impulso de oficio y al archivamiento provisional o definitivo de las causas, según corresponda.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, supervise la labor de depuración de los expedientes del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, a efectos de controlar y garantizar la transparencia de su ejecución, con el informe respectivo a esta Presidencia.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, la Gerencia General de Poder Judicial, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y del Señor Magistrado y Administrador del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, encargados de ejecutar la presente depuración.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

230884-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de Sanki Rosi

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 443-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 7 de julio de 2008

VISTOS: el Informe N° 00314-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, y el Informe N° 00107/2008-GRC/RENIEC, emitido por la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantiene

estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales, Distritales, de Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en los incisos a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de las Comunidades Nativas, debidamente autorizadas; esto, en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, y acorde con ello el artículo 11° de la misma norma, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fuere necesarias;

Que, el Artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada Comunidad Nativa debe existir una Oficina de Registro de Estado Civil, disponiendo el Art. 262° del Código Civil que el matrimonio en las Comunidades Nativas, se tramita y celebra ante un Comité Especial;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Comunidad Nativa a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente completado y cuenta con el visto bueno de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Que, con relación a la inscripción de matrimonios, la Comunidad Nativa referida no ha presentado Acta de Conformación de Comité Especial, a que se refiere el cuarto considerando, por lo que la remisión de libros para ese efecto, se efectuará una vez que se acredite la conformación acotada; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley N° 26497, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 0293-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de SANKI ROSI, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de SANKI ROSI, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- La Sub Gerencia acotada, proveerá los Libros de Matrimonio a la Oficina Registral señalada, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea

Comunal, mediante el cual se conforme el Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

227303-18

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 447-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 7 de julio de 2008

VISTOS: El Oficio N° 274-2008/GP/RENIEC de la entonces denominada Gerencia de Procesos, actualmente, Gerencia de Registros de Identificación; y el Informe N° 0263-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 3047, 2969, 3046, 3018, 3031, 2953 y 2954/AFIS/2007/DDG/GP/RENIEC, e Informes de Homologación Monodactilar N° 2858, 2862, 2828, 2850, 2771, 2830, 2722, 2881, 2852, 2911, 2719, 1412 y 2937/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
1992	04823216	273-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Licarión Méndez Barba	04818490
1978	80158505	273-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jesús Morales Santiago	22505175
1908	80156087	246-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ylter Hermes Julca Concepción	01039786
6483	40762904	772-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Luis Alberto Bustamante Cachay	15866453
1994	80065282	273-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Teodolfa Alejandrina Robles de Beteta	22489922
0972	80117139	144-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Nelly Juana Mañuyco Jaime de León	07139366
6469	80431814	772-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Alejandro Rojas Mori	06822889
1982	80207392	273-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Wilan Villanueva Lirión	23097915
1933	45389907	258-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jaime Cerdán Chávez	43265379
6465	80449508	772-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Frank Dennis Roque Bendezu	21576536
0755	40422286	122-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Nina Paola Palomares Margarito	15727556
6468	80459614	772-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Germán Wilfredo Ortega Quispe	08537956
6473	80445114	772-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Luis Alberto Moscol Silva	10437679
2198	40303431	276-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Wilfredo Erasmo Cosquillo Suárez	07281338
2140	40951825	266-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Orlando Jaime Rodríguez Espinoza	15840149
1831	80096216	225-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Nicolás Beato Morales	40726436
1108	09934182	232-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ysmael Humberto Joo Juy	07467682
1977	80150895	273-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Juan Espinoza Santiago	22985270
6471	80230617	772-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Julia Medina Quispe	01843385
0749	25843392	122-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	José Antonio Susuki Sánchez	07267401

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas cancelaron la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC, el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Licarión Méndez Barba, Jesús Morales Santiago, Ylter Hermes Julca Concepción, Luis Alberto Bustamante Cachay, Teodolfa Alejandrina Robles de Beteta, Nelly Juana Mañuyco Jaime de León, Alejandro Rojas Mori, Wilan Villanueva Lirión, Jaime Cerdán Chávez, Frank Dennis Roque Bendezu, Nina Paola Palomares Margarito, Germán Wilfredo Ortega Quispe, Luis Alberto Moscol Silva, Wilfredo Erasmo Cosquillo Suárez, Orlando Jaime Rodríguez Espinoza, Nicolás Beato Morales, Ysmael Humberto Joo Juy, Juan Espinoza Santiago, Julia Medina Quispe y José Antonio Susuki Sánchez.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

227303-19

Autorizan a procurador iniciar acciones legales pertinentes para declarar la nulidad de actos derivados de disposición judicial emitida por el Cuarto Juzgado Penal de Huánuco

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 504-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 22 de julio de 2008

VISTOS: El Oficio N° 326-2008-PPU/RENIEC, emitido por la Procuraduría Pública y el Informe N° 000527-2008-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano identificado como Sebastián Fernando Sum López, interpuso Proceso Constitucional de Hábeas Corpus por la supuesta vulneración a su derecho a la identidad, al expedirse la Resolución N° 3505-2006/SGDAR/GP/RENIEC, la cual resolvió excluir definitivamente del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales su inscripción N° 44414430;

Que, la citada exclusión se dispuso por haberse incurrido en causal de declaración de datos falsos, pues el citado ciudadano se encontraba registrado con ficha de inscripción N° 108600 en la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, con el nombre de Zhoyong Sun, con fecha y lugar de nacimiento en la República Popular de China, tal como ha quedado corroborado del Informe de Homologación Monodactilar que demuestra que se trataba de la misma persona;

Que, sin embargo, la Sentencia expedida en este proceso constitucional al haber quedado consentida, ordenó dejar sin efecto la Resolución N° 3505-2006/SGDAR/GP/RENIEC y la Resolución N° 01-2006-GEDR/RENIEC y dispuso la restitución y habilitación de la identidad del ciudadano SEBASTIÁN FERNANDO SUM LOPEZ mediante su D.N.I. 44414430, en contravención a las normas legales sobre la materia;

Que, de otro lado, se tiene que se autorizó al Procurador Público del RENIEC para iniciar las acciones legales en contra del ciudadano chino Zhuyong Sun, por el presunto delito Contra la Fe Pública; presentándose la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, quien a su vez, como titular de la acción penal formalizó su denuncia, dando mérito a la apertura del proceso que se sigue en el Quincuagésimo Sexto Juzgado Penal de Lima (Exp. N° 1138-2007), el mismo que se encuentra en etapa de instrucción, el mismo que fue puesto de conocimiento del Juez Constitucional antes de su pronunciamiento;

Que, siendo el RENIEC el encargado de velar por el irrestricto derecho a la identidad de las personas y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción, es necesario proceder a declarar la nulidad de los actos derivados de la aludida decisión judicial dentro de los lineamientos de interpretación de la doctrina jurisprudencial que estable el Tribunal Constitucional, a fin de hacer prevalecer el principio de legalidad en lo que corresponde a la aplicación de las normas que regulan el ejercicio y tutela del derecho a la identidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría jurídica;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales pertinentes para declarar la Nulidad de los actos derivados de la disposición judicial expedida por el Cuarto Juzgado Penal de Huánuco en el proceso constitucional de Hábeas Corpus - expediente N° 1112-2008, que ordenó la restitución y habilitación de la inscripción N° 44414430 en contravención a las normas legales sobre la materia, presentando las medidas cautelares que corresponda de ser el caso.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

230579-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de Comercio la
apertura de agencia en el distrito,
provincia y departamento de Piura**

RESOLUCIÓN SBS N° 3467-2008

Lima, 18 de julio del 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio para que se le autorice la apertura de una agencia a ser ubicada en la Calle Libertad N° 905, distrito, provincia y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio la apertura de una agencia a ser ubicada en la Calle Libertad N° 905, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

230242-1

**Emiten opinión favorable para que
el Banco de Crédito del Perú realice
emisión de "Bonos Corporativos BCP"
a través de su Tercer y Cuarto Programa
de Bonos Corporativos**

RESOLUCIÓN SBS N° 3472-2008

Lima, 18 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se opine favorablemente sobre la emisión de Bonos Corporativos denominados "Bonos Corporativos BCP" a través del Tercer y Cuarto Programa de Bonos Corporativos del Banco de Crédito del Perú hasta por un monto de S/. 1 000 000 000,00 y S/. 1 800 000 000,00 (mil millones y 00/100 nuevos soles y mil ochocientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en otras monedas, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234°, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que en la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, en la Junta General de Accionistas del Banco de Crédito del Perú, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, se declaró tener un saldo pendiente por utilizar de USD 280 000 000,00 y se aprobó un nuevo monto global adicional hasta por USD 2 500 000 000,00 para la emisión de instrumentos representativos de deuda, acordando delegar al Directorio y Comité Ejecutivo amplias facultades para aprobar la emisión de Instrumentos Representativos de Deuda hasta por un monto que en conjunto asciende a USD 2 780 000 000,00 (dos mil setecientos ochenta millones y 00/100 dólares americanos), o su equivalente en moneda nacional o en otras monedas. Asimismo, la mencionada Junta General facultó al Directorio y/o al Comité Ejecutivo del Banco, de manera expresa y en la forma más amplia que permitan las leyes aplicables y el Estatuto Social, para que determinen los términos, características y condiciones de las emisiones que se efectúen dentro del marco de los Programas de Emisión de Instrumentos Representativos de Deuda antes mencionado;

Que, en la Sesión del Comité Ejecutivo del Banco de Crédito del Perú, celebrada el 21 de mayo de 2008, se aprobó el Tercer y Cuarto Programa de Emisión de Bonos Corporativos del Banco de Crédito del Perú por un monto de S/. 1 000 000 000,00 y S/. 1 800 000 000,00 (mil millones y 00/100 nuevos soles y mil ochocientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en otras monedas, respectivamente. Asimismo, el banco se compromete en caso de realizar emisiones en monedas extranjeras diferentes del dólar americano, a cubrir sus descalces con swaps de monedas para neutralizar el riesgo cambiario generado por las emisiones, de acuerdo a su análisis de impacto en el perfil de riesgo;

Que, mediante comunicación de fecha 16 de junio de 2008 el Banco de Crédito del Perú manifestó que las monedas extranjeras diferentes al dólar americano en las que se podría realizar la emisión se limitarán a las siguientes monedas: Yen Japonés, Euro, Libra Esterlina, Peso Chileno, Real Brasileiro, Peso Mexicano y Peso Colombiano;

Que, de acuerdo a las condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo, la tasa de interés podrá ser fija, variable, sujeta a la evolución de un indicador o Cupón Cero;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A", el Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que el Banco de Crédito del Perú realice la emisión de Bonos Corporativos denominados "Bonos Corporativos BCP" a través del Tercer y Cuarto Programa de Bonos Corporativos del Banco de Crédito del Perú, hasta por un monto de S/. 1 000 000 000,00 y S/. 1 800 000 000,00 (mil millones y 00/100 nuevos soles y mil ochocientos millones y 00/100 nuevos soles), respectivamente, o su equivalente en otras monedas, debiéndose adecuar a la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Segundo.- La opinión favorable para emitir en monedas extranjeras se circunscribe al Dólar Americano, Yen Japonés, Euro, Libra Esterlina, Peso Chileno, Real Brasileiro, Peso Mexicano y Peso Colombiano; asimismo, si se realizan emisiones en monedas extranjeras diferentes del Dólar Americano, el banco deberá cubrir sus descalces con swaps de monedas para neutralizar el riesgo cambiario generado por las emisiones. En caso el banco quisiera realizar emisiones en alguna moneda distinta a las señaladas, deberá requerir opinión previa de esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- El indicador al que pudiera vincularse la tasa de interés de los bonos corporativos deberá estar relacionado exclusivamente a las monedas señaladas en el Artículo Segundo, es decir, que los flujos de los bonos únicamente pueden ser indexados a dichas monedas y no a algún otro tipo de indicador.

Artículo Cuarto.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

230585-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Aprueban trámite anticipado y disponen inscripción del "Primer Programa de Bonos de Subordinados del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank", así como de prospecto marco, en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
 N° 107-2008-EF/94.06.3**

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO:

El expediente N° 2008018134 y el Informe Interno N° 0528-2008-EF/94.06.3, del 11 de julio de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 221, numeral 14, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley

N° 26702, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar bonos y demás instrumentos representativos de obligaciones, en moneda nacional o extranjera, incluidos los subordinados, siempre que sean de su propia emisión;

Que, en junta general obligatoria de accionistas del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, de 29 de marzo de 2007, se aprobó delegar en el Directorio la facultad prevista por el artículo 232 de la Ley N° 26702 para la emisión de bonos subordinados.

Que, en sesión de Directorio del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, de 20 de noviembre de 2007, se aprobó la emisión del "Primer Programa de Bonos de Subordinados del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank" hasta por la suma de US\$ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y se facultó a la Gerencia General para que pueda iniciar los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para obtener las autorizaciones necesarias; y, en general, para iniciar y llevar a cabo todos los procedimientos y trámites y suscribir todos los documentos públicos o privados que se requieran, así como para fijar las condiciones de cada emisión y sus características;

Que, mediante Resolución SBS N° 455-2008, del 28 de febrero de 2008, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones opinó favorablemente para que el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank realice la emisión de bonos subordinados dentro del "Primer Programa de Bonos de Subordinados del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank" hasta por la suma de US\$ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles;

Que, el 11 de julio de 2008, el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank completó su solicitud de aprobación del trámite anticipado de inscripción del "Primer Programa de Bonos de Subordinados del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank" hasta por la suma de US\$ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus normas complementarias, habiéndose verificado asimismo que el emisor cumple con la condición de entidad calificada;

Que, el artículo 2, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como las relativas a la aprobación de trámites anticipados, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EF, por el que se faculta a la Dirección de Emisores a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer las inscripciones y registros que correspondan en el Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el "Primer Programa de Bonos de Subordinados del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank" hasta por la suma de US\$ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- En tanto Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank mantenga su condición de entidad calificada y se trate de la emisión de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se podrán entender realizados en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En su defecto,

Descargado desde www.elperuano.com.pe



la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14, literal b), numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3°.- La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado Reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o, de ser el caso, de la recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14, literal b), numeral 1, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 4°.- La aprobación, la inscripción y el registro a los que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución al Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, en su calidad de emisor, entidad estructuradora y agente colocador; al Banco de Crédito del Perú S.A.A., en su condición de representante de los obligacionistas; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores

226320-1

Disponen la inscripción de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Inca Tops S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 109-2008-EF/94.06.3

Lima, 18 de julio de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008019909 así como el Informe Interno N° 0562-2008-EF/94.06.3 del 18 de julio de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, Inca Tops S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas de su capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima así como su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir la solicitud de listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Inca Tops S.A., y de elevar el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, la documentación presentada por Inca Tops S.A. se encuentra acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y por el artículo 8° del Reglamento del Sistema MVNet;

Que, el artículo 2°, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por

los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16° del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36°, literal c), del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios, previamente emitidos, en el Registro Público del Mercado de Valores y disponer los registros que correspondan.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Inca Tops S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Inscribir los valores señalados en el artículo precedente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Inca Tops S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

229589-1

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Se toma conocimiento de la renuncia de miembros de Directorio de Empresas en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2008/014-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de ésta Empresa.

Se comunica que, con cartas de fechas 04.07.08 y 17.07.08 se ha tomado conocimiento de las renunciaciones al cargo de miembro de directorio de empresas en las que participa FONAFE, presentadas por las personas señaladas a continuación, agradeciéndoles por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DE RENUCIANTE	EMPRESA	CARGO
ELENA CONTERNO MARTINELLI	FONDO MI VIVIENDA S.A.	DIRECTOR
CÉSAR BUTRÓN FERNÁNDEZ	ELECTROPERÚ S.A.	PRESIDENTE

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

231268-1

Designan miembro de Directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2008/014-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 008-2008/014-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 22 de julio de 2008, se designó como miembro de directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
TOMAS ESPINOLA CARRANZA	DIRECTOR	EGECEN	MEM

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

231268-2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad en medios radiales para la campaña de difusión del IV Censo Nacional Económico 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 210-2008-INEI

Lima, 21 de julio del 2008

Vistos, el Oficio N° 116-2008-INEI/OTD de la Oficina Técnica de Difusión; los Informes N°s. 1912 y 1913-2008-INEI/OTA-OEAS emitidos por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración y el Informe N° 027-2008-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, sobre exoneración del proceso de selección para la contratación de Servicios de Publicidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-PCM, se declara de interés nacional la ejecución del IV Censo Nacional Económico (IV CENEC) en el año 2008, a fin de disponer de información estadística confiable, para elaborar los agregados macroeconómicos de la actividad productiva nacional, permitiendo determinar y actualizar las nuevas estructuras y ponderaciones de las actividades económicas a nivel nacional y departamental, siendo el Instituto Nacional de Estadística e Informática el órgano responsable de su conducción y ejecución;

Que, por Resolución Jefatural N° 174-2008 INEI, se aprobó las Normas Técnicas para la Ejecución del Empadronamiento del IV Censo Nacional Económico 2008, a fin de establecer los lineamientos para la ejecución del empadronamiento de las empresas y establecimientos que realicen una determinada actividad económica dentro del territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales;

Que, a través del Oficio N° 116-2008-INEI/OTD, la Oficina Técnica de Difusión, señala que en el Plan de Promoción y Difusión del IV Censo Nacional Económico, se han elaborado estrategias que permitan dar a conocer a los responsables de empresas y establecimientos del país, de manera gradual y sistemática, la importancia de su activa participación en el diligenciamiento de la información solicitada a través de los formularios censales. Con este propósito se orientó el desarrollo

de la Campaña de Publicidad, hacia la difusión de avisos en las emisoras radiales con cobertura nacional y del interior del país, con la finalidad de sensibilizar a los encargados de entregar la información, a fin de propiciar su participación activa en esta importante investigación estadística. Al respecto se realizó la evaluación de mercado de emisoras radiales, que permitió determinar que los medios de comunicación encargados de brindar los servicios de difusión, no sólo deben tener un buen nivel de llegada al público, nivel de confianza ante la opinión pública, confiabilidad en el sector empresarial, sino que deben ofrecer un tipo de programación que se ajuste adecuadamente a la naturaleza de la información a difundir;

Que, con Oficio N° 127-2008/INEI/OTD, la Oficina Técnica de Difusión, en el marco de la promoción y difusión del IV Censo Nacional Económico 2008, requiere difundir entre el 21 de julio y el 05 de setiembre del presente año, un spot radial al interior del país a través de los medios de comunicación, ubicados en el ámbito de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática, por lo que se requiere contratar el servicio de difusión radial del citado Censo, incluyendo emisoras del departamento de Lima, con cobertura nacional y emisoras de provincias, por un monto total de S/200,497.16 Nuevos Soles;

Que, mediante Informes N°s. 1912 y 1913-2008-INEI/OTA-OEAS, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, precisa que los servicios solicitados por el área usuaria para las emisoras de Lima, por el valor referencial de S/ 163,497.19, corresponde a un proceso de selección de Adjudicación Directa Pública, proceso que no se encuentra considerado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Resolución Jefatural N° 015-2008 INEI, por lo que es necesario su inclusión en el mismo, toda vez que cuenta con la disponibilidad presupuestal autorizada. Igualmente, manifiesta que los servicios de publicidad requeridos obedecen a características que los distinguen, individualizan y destacan y únicamente pueden ser brindados por los medios de comunicación señalados por la Oficina Técnica de Difusión, debido al programa y horario en el que deben ser emitidos, con la finalidad de llegar a un determinado grupo objetivo de personas al que van destinados los anuncios publicitarios y su alcance nacional, entre otros factores, servicios que por sus características singulares se encuentran inmersos en la definición de servicios personalísimos, los cuales son una de las causales de exoneración del respectivo proceso de selección;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado cuando se tenga que excluir o incluir procesos de selección, o se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios u obras en más de 25% del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los artículos 25° y 26° del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme a lo indicado por el Inc. f) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, las contrataciones y adquisiciones que se realicen por servicios personalísimos se encuentran exoneradas del proceso de selección correspondiente;

Que, la definición de servicios personalísimos ha sido contemplada en el Art. 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, indicando que cuando la Entidad tiene la necesidad de proveerse de servicios especializados ya sean profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados y apreciados de manera objetiva por la entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual, siendo inviable la comparación con otros potenciales proveedores, indicándose, además que las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo de esta exoneración no serán materia de subcontratación;

Que, el referido artículo 145° precisa tres supuestos expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos, entre ellos los, servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier medio de comunicación en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, el Art. 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Arts. 146° y 147° de su Reglamento, establece que las adquisiciones

y contrataciones exoneradas de los procesos de selección deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Dichas resoluciones requieren obligatoriamente de los informes técnico y legal previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión;

Que, la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, con Proveído 1398 INEI/OTPP-OEPRE (Oficio N° 127-2008-INEI/OTD), ha otorgado la disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 200,497.16 Nuevos Soles, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Inversión Meta 0045 Partida Específica de Gasto 68;

Que, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 027-2008-INEI/OTAJ, concluye que de lo informado por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración, existe justificación respecto a la procedencia y necesidad de aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios de publicidad, solicitados por la Oficina Técnica de Difusión, por tratarse de servicios personalísimos, según lo dispuesto por el Inc. f) del Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Art. 145° de su Reglamento;

Con las visaciones de la Secretaría General, Dirección Nacional de Censos y Encuestas, de las Oficinas Técnicas de Difusión; de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCLUIR, en el "Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática para el Ejercicio Fiscal 2008", aprobado con Resolución Jefatural N° 015-2008-INEI, el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de publicidad radial para la campaña de difusión del IV Censo Nacional Económico 2008, por un monto de S/.163,497.19 Nuevos Soles, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR, del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública, la contratación del Servicio de Publicidad en medios radiales para la campaña de difusión del IV Censo Nacional Económico 2008, por la causal de servicios personalísimos, prevista en el Inc. f) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3°.- APROBAR, la contratación de los servicios descritos en el artículo precedente, con los medios de comunicación siguientes:

EMPRESA	Soporte	Inversión
RADIOS DE COBERTURA NACIONAL		
Grupo RPP. S.A.	RPP Nacional	98,353.50
Corporación Radial del Perú	NUEVA Q	48,821.17
Producciones Asturias SAC:	CPN RADIO	16,322.52
TOTAL		163,497.19

Por un valor referencial de S/. 163,497.19 Nuevos Soles, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Inversión Meta 0045 Partida Específica de Gasto 68.

Artículo 4°.- AUTORIZAR, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimientos y Servicios de la Oficina Técnica de Administración, llevar a cabo la contratación a que se refiere el Art. 1° de la presente Resolución, mediante acciones inmediatas de acuerdo a lo previsto en las Normas de Contratación y Adquisiciones del Estado.

Artículo 5°.- DISPONER, que la Oficina Técnica de Administración haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente Resolución y los informes que lo sustentan, de conformidad con lo prescrito en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 6°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el SEACE, así como en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS

Jefe

Instituto Nacional de Estadística e Informática

231243-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Norma "Procedimiento para Trasladar a los Usuarios de Electricidad los Costos Adicionales por Congestión en el Ducto de Camisea"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 568-2008-OS/CD

Lima, 23 de julio de 2008

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Legislativo que Modifica Diversas Normas del Marco Normativo Eléctrico, dispone que, en periodos de congestión en el suministro de gas natural, los Generadores podrán distribuir entre ellos de manera eficiente el gas natural y/o la capacidad de transporte disponible contratada y que, asimismo, podrán acordar con los usuarios industriales de gas natural la reasignación de la capacidad de transporte para fines de generación eléctrica. Se señala además que, a falta de acuerdos, el COES será el encargado de coordinar con el transportista y productor de gas natural las nominaciones de suministro y transporte de gas natural para los Generadores y su redistribución a efecto del despacho eficiente del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). Asimismo, se dispone que los Generadores perjudicados con esta reasignación recibirán una compensación que cubra sus costos adicionales incurridos debido a ellos, la cual deberá ser asumida por los Generadores beneficiados con la reasignación que establezca el COES;

Que, por otro lado, la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1041, establece que, en tanto no entre en vigencia la nueva definición de Potencia Firme, cuando se produzca restricción total o parcial de suministro de gas natural a centrales de generación eléctrica debido a congestión en el sistema de transporte de la Red Principal definida en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, los costos marginales de corto plazo serán iguales a los costos marginales que se hubieran presentado sin la congestión, calculados por el COES mediante un despacho idealizado;

Que, asimismo se menciona en la citada Quinta Disposición Transitoria, que los costos adicionales de combustible en que incurran las centrales que operan con costos variables superiores a los referidos costos marginales de corto plazo del despacho idealizado sin congestión, serán pagados por los Generadores y los Usuarios en partes iguales;

Que, en el último párrafo de la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1041, se señala que OSINERGMIN, en un plazo de veinte (20) días, publicará el procedimiento que incluye el mecanismo para trasladar los costos adicionales a ser asumidos por los Usuarios;

Que, estando a la brevedad del plazo otorgado a OSINERGMIN, para la aprobación del procedimiento antes mencionado, el mismo que necesariamente debe cumplirse por tratarse de un mandato legal, corresponde exceptuar la norma del requisito de prepublicación, posibilidad prevista en el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, por las razones antes expuestas, corresponde disponer la publicación de la norma "Procedimiento para Trasladar a los Usuarios de Electricidad los Costos Adicionales por Congestión en el Ducto de Camisea";

Que, se han emitido el Informe N° 0326-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0322-2008-GART de la Asesoría Legal de la

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, informes que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN; en la Ley N° 28832; Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en el Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Legislativo que Modifica Diversas Normas del Marco Normativo Eléctrico.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma "Procedimiento para Trasladar a los Usuarios de Electricidad los Costos Adicionales por Congestión en el Ducto de Camisea", vigente desde la fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1041 hasta la entrada en vigencia de la nueva definición de Potencia Firme a que se refiere la Tercera Disposición Transitoria de dicho Decreto Legislativo. La citada Norma forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese el Informe N° 0326-2008-GART, Anexo, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Norma

Procedimiento para Trasladar a los Usuarios de Electricidad los Costos Adicionales por Congestión en el Ducto de Camisea

Julio de 2008

NORMA

PROCEDIMIENTO PARA TRASLADAR A LOS USUARIOS DE ELECTRICIDAD LOS COSTOS ADICIONALES POR CONGESTIÓN EN EL DUCTO DE CAMISEA

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de esta norma se emplean las siguientes definiciones:

1.1 Agentes: Denominación genérica dada al conjunto de Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres.

1.2 Año Tarifario: Periodo comprendido entre el 01 de mayo hasta el 30 de abril del siguiente año.

1.3 Barra: Es aquel punto del sistema eléctrico preparado para entregar y/o retirar energía eléctrica.

1.4 Cargo Unitario por Costos Adicionales: Cargo unitario expresado en Nuevos Soles por kW al mes, que se publicará en la Resolución que establezca los Precios en Barra, como parte integrante del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

1.5 COES: Comité de Operación Económica del SEIN.

1.6 Congestión: Restricción total o parcial de suministro de gas natural a centrales de generación eléctrica debido a congestión en el sistema de transporte de la Red Principal definida en la Ley N° 27133 y declarada por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1041.

1.7 Costo Marginal: Se refiere al Costo Marginal de Corto Plazo definido en el Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas.

1.8 Costo Marginal Ideal: Valor calculado por el COES como el Costo Marginal asociado a un despacho económico idealizado sin la presencia de Congestión.

1.9 Costos Adicionales: Son los costos asociados al combustible en que incurran las centrales que operan con costos variables superiores a los Costos Marginales Ideales, durante periodos de Congestión.

1.10 Costos Adicionales Estimados: Monto total estimado de los Costos Adicionales en un Año Tarifario calculado de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1.

1.11 Costos Adicionales Incurridos: Monto total obtenido de los Costos Adicionales en un mes, calculado de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.3.

1.12 Costos Variables: Son los costos en que incurre una unidad de generación para suministrar una unidad adicional de energía.

1.13 GART: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.

1.14 Grandes Usuarios Libres: Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW.

1.15 OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

1.16 Usuario: Consumidor final de electricidad localizado en el Perú y que se encuentra dentro del SEIN. Comprende tanto a los Usuarios Libres como a los Usuarios Regulados.

1.17 Usuarios Libres: Usuarios no sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen.

1.18 Usuario Regulados: Usuarios sujetos a la regulación de precios por la energía y potencia que consumen.

1.19 SEIN: Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Artículo 2°.- OBJETIVO

2.1 Establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguir a fin de trasladar a los Usuarios, el 50% de los Costos Adicionales.

2.2 La presente norma se aplicará para el reconocimiento de los Costos Adicionales, desde la publicación del Decreto Legislativo N° 1041 y hasta la entrada en vigencia de la nueva definición de Potencia Firme, a que se refiere la Tercera Disposición Transitoria de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1041: Modifica Diversas Normas del Marco Normativo Eléctrico.

- Ley N° 28832: Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

- Decreto Supremo N° 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

- Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 776-2007-OS/CD

- Procedimiento Técnico N° 02 del COES: "Programación de la Operación Diaria del Sistema Interconectado Nacional", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001.

- Procedimiento Técnico N° 07 del COES: "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001.

- Procedimiento Técnico N° 10 del COES: "Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001.

- Procedimiento Técnico N° 23 del COES: "Compensaciones al Sistema de Principal de Transmisión", aprobado por Resolución Ministerial N° 232-2001.

- Procedimiento Técnico N° 32 del COES: "Criterios y Metodología para la Programación de la Operación de Corto Plazo de las Centrales de Generación del COES", aprobado por Resolución Ministerial N° 516-2005-MEM/DM.

- Procedimiento Técnico N° 33 del COES: "Reconocimiento de Costos Eficientes de Operación de las Centrales termoelectricas del COES", aprobado por Resolución Ministerial N° 516-2005-MEM/DM.

En todos los casos, se incluyen las normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y conexas a los dispositivos citados.

Artículo 4°.- MECANISMO PARA TRASLADAR LOS COSTOS ADICIONALES

El mecanismo para trasladar los Costos Adicionales comprende las siguientes etapas:

Descargado desde www.elperuano.com.pe



4.1. Costos Adicionales Estimados

Al inicio de cada proceso de Fijación de Precios en Barra, es decir, en el plazo señalado en el ítem a del Anexo A del Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 776-2007-OS/CD, el COES remitirá a la GART un Informe Técnico con su propuesta de Costos Adicionales Estimados para el Año Tarifario, considerando lo siguiente:

a) Dos escenarios: Despacho económico con presencia de Congestión y despacho económico sin presencia de Congestión, para lo cual utilizará las herramientas computacionales que emplea para la Programación de Mediano Plazo, considerando como mínimo etapas mensuales y tres bloques horarios por cada etapa.

b) Los Costos Marginales Ideales asociados al despacho económico sin presencia de Congestión.

c) Identificación de las unidades de generación térmica cuyo costo variable sea superior al Costo Marginal Ideal, así como la energía despachada por cada una de ellas, por etapa y bloque horario para el escenario con presencia de Congestión.

d) Por cada central identificada en el paso previo, se calculará el producto de la energía despachada por la diferencia entre su costo variable y el Costo Marginal Ideal, por etapa y bloque horario.

e) Los Costos Adicionales Estimados se obtendrán como la suma de los valores obtenidos en el paso previo por cada mes y cada generador.

4.2. Asignación de los Costos Adicionales Estimados a los Usuarios

El 50% de los Costos Adicionales Estimados serán asignados por OSINERGMIN a los Usuarios, mediante su incorporación en el Cargo Unitario por Costos Adicionales, como parte del Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT).

4.3. Costos Adicionales Incurridos

El COES calculará los Costos Adicionales Incurridos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Cada día se determinará el Costo Marginal Ideal con el modelo matemático de optimización señalado en el Procedimiento Técnico N° 32 del COES, utilizando la misma información y consideraciones utilizadas en la elaboración del último Programa de Operación Diario para este día, de acuerdo con el Procedimiento Técnico N° 02 del COES, y asumiendo disponibilidad ilimitada de gas natural de Camisea para las unidades de generación que utilicen dicho combustible.

b) Para efectos del cálculo de las transferencias mensuales de energía, la calificación de las horas de operación de las unidades térmicas se realizará con el despacho ejecutado. Los Costos Adicionales Incurridos se determinarán teniendo en cuenta sólo las unidades térmicas que despacharon y fueron calificadas por potencia y/o energía, conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 07 del COES, y con costo variable superior al Costo Marginal Ideal en su barra de inyección.

c) Una vez recibida la producción mensual de energía activa por unidad y empresa de generación, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 10 del COES, los Costos Adicionales Incurridos se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Costos} = \sum_{q=1}^Q [E_i^q \times (CV_i - Cmg^q \times fp_i^q)]$$

$$\text{si: } (CV_i - Cmg^q \times fp_i^q) > 0$$

$$\text{Costos} = 0; \quad \text{si: } (CV_i - Cmg^q \times fp_i^q) < 0$$

Donde:

- i = Unidad térmica que operó con costos variables superiores al Costo Marginal Ideal en su barra de inyección.
- q = Cada período de 15 minutos de la operación de la unidad i.
- Q = Número total de períodos q en que el costo variable de la unidad i fue superior al Costo Marginal Ideal.
- E = Energía inyectada por la unidad i en el período q.
- CV = Costo variable de la unidad i determinado de acuerdo al numeral 9.1.1 del Procedimiento

Técnico N° 33 del COES, para el período q a compensar.

Cmg = Costo Marginal Ideal para el período q.

fp = Factor de pérdidas marginales de energía en la Barra donde inyecta la unidad i durante el período q.

A la totalidad de los costos así calculados, se descuentan las compensaciones propias entre generadores que no tienen relación con la Congestión, tales como las señaladas en el numeral 9.2 del Procedimiento Técnico N° 33 del COES.

d) El monto resultante como consecuencia de los cálculos efectuados conforme al literal anterior, constituye los Costos Adicionales Incurridos a compensar para dicho mes. El 50% de esta cantidad corresponde ser asumida por los Usuarios y se denominará Monto Asignado.

4.4. Transferencias Mensuales de Energía

Dentro de las transferencias mensuales de energía, se considerará lo siguiente:

a) Utilizando el mecanismo establecido en el numeral 8.2 del Procedimiento Técnico N° 23 del COES, los Generadores recaudarán, mensualmente, los montos correspondientes al Cargo Unitario por Costos Adicionales, en base a sus contratos de suministro de energía con Usuarios Libres y Distribuidores; además, esta recaudación incluirá aquella que corresponda a las empresas que realizan retiros sin contratos de suministros, de acuerdo con la asignación establecida por el COES, en cumplimiento de la Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD o de la disposición legal que pudiera expedirse al respecto. A esta recaudación se le adicionará los aportes provenientes de los demás participantes del Mercado de Corto Plazo por concepto del Cargo Unitario por Costos Adicionales. La recaudación a que se refiere el presente literal se denominará Monto Recaudado.

b) El COES transferirá el Monto Recaudado a los Generadores que hayan incurrido en los Costos Adicionales, teniendo prioridad el pago pendiente de las transferencias de meses anteriores por estos costos. En caso de existir un sobrante, el COES llevará el control de estos montos a fin de ser utilizados en los meses donde el Monto Recaudado sea menor al Monto Asignado.

c) El COES es el encargado de llevar el control de la diferencia entre el Monto Asignado y el Monto Recaudado para cada Año Tarifario. Esta cantidad se denominará Saldo Neto Acumulado.

4.5. Reajuste Trimestral de los Costos Adicionales Estimados

De forma trimestral, el COES remitirá a la GART un Informe Técnico que contenga su propuesta de reajuste de los Costos Adicionales Estimados para los meses restantes del Año Tarifario respectivo. Dicha propuesta debe tener en cuenta los criterios establecidos en el numeral 4.1, así como la diferencia entre los Costos Adicionales Estimados y los Costos Adicionales Incurridos. El citado Informe deberá ser remitido 15 días hábiles antes del reajuste trimestral a que se refiere el párrafo siguiente.

El reajuste trimestral será publicado en los plazos establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, Resolución que aprueba la Norma "Precios a Nivel de Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados".

4.6. Liquidación del Saldo Neto Acumulado

La liquidación del Saldo Neto Acumulado se realizará al final del Año Tarifario. Si el Saldo Neto Acumulado resulta positivo, corresponderá un aumento en los Costos Adicionales Estimados para el próximo Año Tarifario, y si la diferencia es negativa, corresponderá una disminución en los Costos Adicionales Estimados para el próximo Año Tarifario.

Artículo 5°.- SANCIONES

El COES comunicará los incumplimientos de los Agentes a la presente norma, a fin de aplicarse las sanciones correspondientes, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

Asimismo, los incumplimientos del COES a la presente norma, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la citada Escala.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Participación de los Grandes Usuarios Libres en el Mercado de Corto Plazo

La participación de los Grandes Usuarios Libres y los Distribuidores en el Mercado de Corto Plazo, estará sujeta a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento del Mercado de Corto Plazo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Segunda.- Remisión de información a OSINERGMIN

Diariamente, el COES remitirá a OSINERGMIN los archivos electrónicos que sustenten los cálculos señalados en el ítem a) del numeral 4.3.

La información que permita verificar los cálculos señalados en el numeral 4.4 de la presente norma, será remitida por el COES en la forma, medios y plazos que establezca la Norma "Formularios, Plazos y Medios para el Suministro de Información de la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional", aprobado por Resolución OSINERG N° 235-2005-OS/CD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Primer Informe Técnico del COES y determinación del Factor de Ajuste

Para la aplicación del presente procedimiento en el período comprendido desde la publicación del Decreto Legislativo N° 1041 hasta antes del 01 de mayo de 2009, se considerará que el Año Tarifario se inicia el 26 de junio de 2008 y termina el 30 de abril de 2009. Para este período, el COES presentará un Informe Técnico de características similares al que se refiere el numeral 4.1, para que OSINERGMIN, a base de este informe determine, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de su recepción, un Factor de Ajuste en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, para incluir los Costos Adicionales Estimados a ser asignados a los Usuarios para dicho período. El Factor de Ajuste se calculará para recuperar los Costos Adicionales Estimados en un período de hasta 12 meses.

Segunda.- Primer reajuste trimestral

La primera propuesta de reajuste trimestral para el período comprendido entre el 26 de junio de 2008 y el 30 de abril de 2009, será enviada por el COES en la oportunidad en que establezca la GART mediante Oficio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El "Procedimiento para Trasladar a los Usuarios de Electricidad los Costos Adicionales por Congestión en el Ducto de Camisea", tiene como objeto disponer el procedimiento para calcular los costos adicionales de combustibles en que incurran las centrales que operan con costos variables superiores a los referidos costos marginales de corto plazo del despacho idealizado sin congestión. Asimismo, regula como se efectuará la asignación o pago de dichos costos adicionales por parte de los Usuarios.

El último párrafo de la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1041, señala que OSINERGMIN, en un plazo de veinte (20) días publicará el procedimiento que incluye el mecanismo para trasladar los costos adicionales a ser asumidos por los Usuarios.

Mediante la presente resolución se cumple lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria del citado Decreto Legislativo.

230807-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Declaran nulidad de proceso de selección sobre contratación de persona natural para optimización de proceso de la Gerencia de Financiamiento

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 145-2008/SIS

Lima, 23 de julio de 2008.

VISTOS: El Informe N° 093-2008-SIS-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 330-2008-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 056-2008-SIS/OA de fecha 25 de junio de 2008, se aprobaron

las Bases del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 189-2008-SIS, en virtud del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en el que se establece que las Adjudicaciones de Menor Cuantía, serán conducidas por la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad;

Que, con fecha 25 de junio de 2008, la Subgerencia de Logística de la Oficina de Administración, convocó al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 189-2008-SIS, para la contratación de una persona natural que se encargará de la optimización de los procesos que se efectúan en la Gerencia de Financiamiento del Seguro Integral de Salud, con el valor referencial de S/. 12,000.00 (Doce mil y 00/100 Nuevos Soles), cuyo grado de calificación sería de una persona profesional y/o estudios de maestría; habiéndose publicado el aviso de convocatoria en el SEACE de conformidad con lo establecido en los Artículos 105° y 308° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de la revisión del expediente se observa que mediante Acta de fecha 25 de junio de 2008, la Subgerencia de Logística de la Oficina de Administración, otorga la Buena Pro a la señorita Yianin Lorena Monzón Zaldivar, sin percatarse que la referida postora no acreditó ser profesional o tener estudios de maestría, no cumpliendo con los Términos de Referencia de las Bases, ni tampoco ha presentado la Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades de Ingresos, establecido como documento que forma parte de la Propuesta Técnica, señalado en el Capítulo II, 2.2 de las Bases, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 72° literal a) y 127° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en consecuencia, el segundo párrafo del Artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que el Titular de la Entidad convocante podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando se contravengan las normas legales;

Que, en el presente caso se ha inobservado lo establecido en los artículos 72° y 127° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; por lo que, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad total del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 189-2008-SIS, retrotrayéndolo a la etapa de la convocatoria de las bases;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de acuerdo con el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 189-2008-SIS "Contratación de una persona natural para optimización de proceso de la Gerencia de Financiamiento", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayéndolo a la etapa de la convocatoria de las Bases.

Artículo 2°.- Encargar al funcionario responsable de la Oficina de Administración, publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE del CONSUCODE, lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

230867-1

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Exoneran de licitación pública la adquisición de terreno para el Nuevo Hospital II Abancay de la Red Asistencial Apurímac

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 343-PE-ESSALUD-2008

Lima, 16 de julio del 2008



La Carta N° 255-DRAAP-ESSALUD-2008, de la Dirección de la Red Asistencial Apurímac, el Informe Técnico que sustenta la exoneración del proceso de selección para la adquisición de un terreno para el Nuevo Hospital II Abancay de la Red Asistencial Apurímac; la cual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del año 2008; el Informe Legal N° 309-OCAJ-ESSALUD-2008 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 1° de la Ley No. 27056 "Ley de Creación del Seguro Social de Salud" (ESSALUD) establece que el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico que sustenta la solicitud de exoneración, remitido mediante Carta N° 255-DRAAP-ESSALUD-2008, de la Dirección de la Red Asistencial Apurímac, la adquisición de un terreno para el Nuevo Hospital II Abancay es de vital importancia, toda vez que actualmente funciona sobre la base de 03 inmuebles dispersos, de los cuales 01 es propio (servicios de consulta externa, hospitalización, emergencia, centro quirúrgico, partos, ayuda al diagnóstico, entre otros servicios) y 02 son alquilados (El servicio de Atención Primaria de la Salud y las áreas administrativas), siendo que las instalaciones de hospitalización se han ido adaptando según las necesidades, contando actualmente con áreas reducidas que atentan los estándares de acreditación para garantizar la atención de los asegurados;

Que, la Red Asistencial Apurímac está conformada por 06 Centros Asistenciales, los cuales han sido jerarquizados por niveles de atención diferenciados basados en criterios de población usuaria, disponibilidad de recursos, capacidad de la planta física, ubicación geográfica y producción de servicios, entre otros; estando la distribución de la población asegurada al año 2007, en el siguiente orden: el Hospital II Abancay y Hospital I Andahuaylas, y las Postas Médicas de Curahuasi, Chalhuanca, Chuquibambilla y Chincheros, con un total de población adscrita de 46,131 asegurados;

Que, el Hospital II de Abancay, constituye el establecimiento de salud de referencia de la Red Asistencial, debido a que presta servicios asistenciales al mayor porcentaje de la población asegurada de la Red Asistencial Apurímac; sin embargo, de conformidad con el Informe Técnico, el Hospital II de Abancay fue construido con una estructura arquitectónica modular para atención ambulatoria más no hospitalaria, que con el paso de los años y la necesidad de cubrir la demanda de hospitalización, conllevaron a ampliaciones desfasándose con ello, la integridad y funcionalidad de sus servicios;

Que, asimismo, el inmueble donde funciona el Hospital II de Abancay se encuentra al costado de un mercado y rodeado de comerciantes, lo que hace que el Hospital no sea compatible con los usos aledaños que debe tener un centro hospitalario;

Que, en consecuencia, en el referido Informe Técnico se señala que el Hospital II de Abancay, muestra una serie de deficiencias en cuanto a su infraestructura hospitalaria, debido a que no cuenta con la capacidad suficiente para atender de manera óptima a la población asegurada, ello en atención al incremento de la demanda de los servicios de salud que se viene presentando actualmente en dicho nosocomio, transgrediéndose con ello, las normas de bioseguridad; asimismo, muestra deficiencias en cuanto a su estructura organizativa, debido a que las áreas asistenciales se encuentran separadas de las áreas administrativas, situación que conlleva a la insatisfacción del asegurado, debido a que constantemente tiene que movilizarse a lugares distintos por la falta de integridad en los servicios de atención;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico señala que la construcción del Nuevo Hospital II de Abancay en un terreno nuevo permitirá concentrar los servicios asistenciales y administrativos dispersos en un solo inmueble, permitiendo un mejor control y gestión orgánica, a fin de dar una atención de calidad a la población adscrita a la Red Asistencial Apurímac y cumplir con los objetivos estratégicos institucionales, por esos motivos proponen la adquisición de un terreno que cumpla con los requisitos técnicos, la cual ha sido corroborada por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, a través de su Carta N° 1237-GCPS-ESSALUD-2007, de fecha 05 de febrero de 2007, con la finalidad de mejorar la atención de la población asegurada en dicha zona;

Que, realizadas las evaluaciones correspondientes, mediante el Informe N° 015-OPC-DRAAP-ESSALUD-2008,

de fecha 27 de mayo de 2008, de la Oficina de Planeamiento y Calidad de la Red Asistencial Apurímac e Informes N°s 027-JLFJ-SGO-GIC-OCPE-ESSALUD-2008 de fecha 05 de junio de 2008 y 028-GAR-SGPPI-GPEI-OCPE-ESSALUD-2008 de fecha 09 de junio de 2008, de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo y el Informe N° 012-GPYS-GCL-OGA-ESSALUD-2008 de fecha 02 de junio de 2008, de la Gerencia de Patrimonio y Servicios de la Gerencia Central de Logística, las referidas Oficinas y la Gerencia recomiendan la compra del terreno ubicado en el Sub Lote A, parte integrante del lote 61 y 61-A denominado "Quinta Cayetana", ubicado en el sector de Patibamba del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, con un área de 20,000 m2, con Partida Registral N° 11020349, de propiedad del Señor Lucio Juan Villca Pillaca, por ser el único que cumple con lo requerido por la Entidad para el Nuevo Hospital II Abancay, a diferencia de los otros terrenos, que contenían deficiencias, tales como no contar con servicios básicos, estar ubicados en superficie relativamente plana, los accesos directos al predio son a través de urbanizaciones, zona segura de acuerdo al mapa de riesgo proporcionado por el INDECI, entre otras;

Que, el inmueble en mención sólo puede ser adquirido por la Institución al propietario del mismo, el señor Lucio Juan Villca Pillaca, cumpliéndose así con el requerimiento de proveedor único;

Que, de otro lado, el referido Informe señala que el inmueble no registra cargas ni gravamen alguno, tal como consta en la copia literal de la Partida Registral N° 11020349, constatándose además que el predio no adeuda importe alguno, según se verifica en la "Constancia de No Adeudos" emitida por la Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, la Dirección de la Red Asistencial Apurímac, propone la exoneración del proceso de selección para la adquisición de terreno para el Nuevo Hospital II Abancay, por la causal de bien que no admite sustituto y existe proveedor único;

Que, según el referido Informe Técnico, el monto estimado para la adquisición del terreno ubicado en el Sub Lote A, parte integrante del lote 61 y 61-A denominado "Quinta Cayetana", ubicado en el sector de Patibamba del distrito y provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, con área ascendente a 20,000.00 m2, es de S/. 2'800,000.00 (Dos millones ochocientos mil con 00/100 Nuevos Soles), lo que ameritaría que la adquisición del referido terreno para el Nuevo Hospital II Abancay de la Red Asistencial Apurímac, se lleve a cabo a través de una Licitación Pública; sin embargo, llevar a cabo dicho proceso de selección carecería de objeto toda vez que el terreno ubicado en el Sub Lote A, parte integrante del lote 61 y 61-A denominado "Quinta Cayetana", ubicado en el sector de Patibamba del distrito y provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, y propiedad del Señor Lucio Juan Villca Pillaca, es el único terreno, que reúne las características requeridas para el Nuevo Hospital II Abancay de la Red Asistencial Apurímac;

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, asimismo, el artículo 144° del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará proveedor único en los casos en que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, la realización de una Licitación Pública para la adquisición del terreno para el Nuevo Hospital II Abancay de la Red Asistencial Apurímac, no cumpliría función alguna, toda vez que dicha adquisición no admite sustitutos, esto es, se trata de una adquisición que sólo puede realizarse a un único proveedor - Señor Lucio Juan Villca Pillaca - propietario del inmueble, siendo importante la adquisición del mismo ya que, conforme se desprende del Informe Técnico que sustenta la exoneración, permitirá prestar los servicios asistenciales de manera oportuna y adecuada en la Red Asistencial Apurímac;

Que, mediante Informe Legal N° 309-OCAJ-ESSALUD-2008, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la procedencia de la exoneración solicitada por la Dirección de la Red Asistencial Apurímac;

Que, por consiguiente, al haberse configurado la causal prevista en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente exonerar la adquisición del terreno para el Nuevo Hospital II Abancay de la Red Asistencial Apurímac, de la realización de una Licitación Pública; en consecuencia, la adquisición del inmueble deberá realizarse en forma directa mediante acción inmediata, debiéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, según el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la exoneración;

Que, de otro lado, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, en uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración de la realización de una Licitación Pública, para la adquisición del terreno para el Nuevo Hospital II Abancay de la Red Asistencial Apurímac, cuyo monto asciende a la suma de S/. 2'800,000.00 (Dos millones ochocientos mil con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a recursos propios.

2. DISPONER que la Red Asistencial Apurímac realice la adquisición objeto de la presente exoneración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3. DISPONER que la Red Asistencial Apurímac se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

4. DISPONER que la Secretaría General remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIO FERNANDO BARRIOS IPENZA
 Presidente Ejecutivo
 ESSALUD

230391-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Designan y excluyen Agentes de
 Retención del Impuesto General a las
 Ventas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 124-2008/SUNAT**

Lima, 24 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que con el fin de lograr un adecuado funcionamiento del mencionado régimen, resulta necesario redefinir el padrón de agentes de retención;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria y de conformidad con lo previsto en el numeral 73.3 del Artículo 73° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN

Designase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir del 1 de setiembre de 2008.

Artículo 2°.- EXCLUSIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN

Exclúyase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, los mismos que dejarán de operar como tales a partir del 1 de setiembre de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
 Superintendente Nacional (a.i.)
 Superintendencia Nacional
 de Administración Tributaria

ANEXO N° 1

Ord.	RUC	Ord.	RUC	Ord.	RUC	Ord.	RUC
1	20136201213	6	20506068216	11	20511416877	16	20514584789
2	20182649270	7	20507828915	12	20512365648	17	20517252558
3	20452614767	8	20508164433	13	20513017490	18	20517394263
4	20503238463	9	20509534838	14	20513225840	19	20518261593
5	20503790271	10	20509845167	15	20513251506	20	20519230900

ANEXO N° 2

Ord.	RUC	Ord.	RUC	Ord.	RUC	Ord.	RUC
1	10070065571	18	20123855958	35	20305094715	52	20430760514
2	20100096421	19	20127270113	36	20307941415	53	20457830905
3	20100117283	20	20131367342	37	20321689222	54	20468455529
4	20100117364	21	20131369396	38	20340944039	55	20481061297
5	20100118174	22	20140913431	39	20344331431	56	2048997595
6	20100126274	23	20143117261	40	20352436071	57	20501483517
7	20100176531	24	20144755759	41	20356618166	58	20501751201
8	20100313627	25	20198242684	42	20361022841	59	20503388198
9	20100382602	26	20253604434	43	20379163581	60	20504263780
10	20100653991	27	20254134318	44	20380418356	61	20504762433
11	20101012710	28	20254586642	45	20381015018	62	20504807984
12	20101320023	29	20254937887	46	20381444997	63	20508261633
13	20106898309	30	20258286236	47	20387704117	64	20508610409
14	20107628127	31	20258980108	48	20409644288	65	20509177385
15	20108056941	32	20283731988	49	20419095525	66	20509518981
16	20109284786	33	20292584491	50	20421383988		
17	20112839691	34	20301844591	51	20425481038		

231252-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y aprueban Nueva Versión de PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 125-2008/SUNAT

Lima, 24 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT, se aprueban disposiciones sobre la forma y las condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT y normas modificatorias, precisada por la Resolución de Superintendencia N° 133-2002/SUNAT, se señala los sujetos obligados a presentar declaraciones tributarias determinativas a través de los formularios virtuales generados por los PDT y, adicionalmente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 138-2002/SUNAT se señala nuevos sujetos obligados;

Que por su parte, a través de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprueba las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual, así como mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, se regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea;

Que el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece las disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica", dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) podrá emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de la Planilla Electrónica, así como las de su envío;

Que el artículo 4° del citado decreto supremo señala, además, que la Planilla Electrónica contendrá la información establecida mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y que las modificaciones posteriores de la referida información serán efectuadas por la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 250-2007-TR se aprueba la información de la Planilla Electrónica, así como las tablas que han de ser utilizadas para su elaboración, según corresponda, y la estructura de datos requerida por los archivos de importación de dicho documento, señalándose que los mismos serán publicados en la página web del MTPE;

Que teniendo en cuenta las normas antes descritas, mediante Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601, medio informático a utilizar a efectos de cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica y la declaración, entre otros, de las retenciones del Impuesto a la Renta de quinta y cuarta categoría y de las contribuciones al Seguro Social en Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que posteriormente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 005-2008/SUNAT se aprueba una nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 - versión 1.1;

Que de otro lado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT, modificado por la Ley N° 27334, la SUNAT administra las aportaciones a la ONP, señalando además

dicho artículo que la SUNAT podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de la ONP, de conformidad con lo que se contemple en los convenios interinstitucionales correspondientes;

Que según el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27334, le corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código Tributario, siendo ello también de aplicación, entre otros, para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada a la SUNAT;

Que en mérito a las normas antes descritas la SUNAT ha celebrado un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la ONP, en virtud del cual a dicha Superintendencia se le encarga la recaudación de las primas del seguro "Asegura Tu Pensión" y queda obligada a transferir a la ONP la información correspondiente en la forma y las condiciones que se establezcan para ello;

Que adicionalmente, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios establece que el contrato administrativo de servicios (CAS) constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, por la cual se debe efectuar la contratación de personas que presten servicios no autónomos. Añade que aquellas personas que sean contratadas bajo el citado régimen a partir del 29 de junio de 2008 deben afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones;

Que resulta necesario que en la Planilla Electrónica, entre otros, se especifique si existen trabajadores sin régimen pensionario, se detalle la categoría ocupacional de los mismos, se identifique a los trabajadores y prestadores de servicios perceptores de las rentas respecto de las cuales resultan de aplicación los Convenios para evitar la Doble Imposición y se especifique los establecimientos propios o de terceros donde los prestadores de servicios - modalidad formativa realizan su labor;

Que en vista de lo señalado en los considerandos anteriores se deben realizar ajustes al PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual 601 a fin de posibilitar la declaración y/o pago de las retenciones del Impuesto a la Renta y de la contribución a la ONP que correspondan por los CAS, incorporar el concepto "Asegura Tu Pensión" dentro de los que serán declarados y pagados en dicho PDT, efectuar determinados ajustes a la Resolución de Superintendencia que lo aprobó, así como modificar la información de la Planilla Electrónica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria, y de conformidad con lo previsto en el numeral 73.3 del Artículo 73° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 204-2007/SUNAT Y NORMA MODIFICATORIA

1.1 Sustitúyase el inciso a) y el último párrafo del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y norma modificatoria, e incorpórase el inciso p) al indicado artículo, conforme al siguiente texto:

"Artículo 3°.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

El PDT Planilla Electrónica deberá ser utilizado por los sujetos señalados en el artículo 4°, para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica y declaración de las obligaciones que se generen a partir del período enero de 2008 y que deben ser presentadas a partir del mes de febrero de 2008, por los siguientes conceptos:

a) Planilla Electrónica, la que deberá contener la información establecida en el anexo de la presente Resolución.

(...)

p) Prima por el concepto "Asegura Tu Pensión", respecto de los afiliados obligatorios al Sistema Nacional de Pensiones que contraten el mencionado seguro."

La determinación de los conceptos a que se refieren los incisos e) al n) y p) y la presentación del documento e inscripción de lo señalado en los incisos a) al d) y o) del presente artículo, constituyen obligaciones independientes entre sí."

1.2 Sustitúyase el acápite ii) del numeral 5.3 del artículo 5º y el artículo 10º de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y norma modificatoria, por los siguientes textos:

"Artículo 5º.- FORMA Y CONDICIONES GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, PRESENTACIÓN DEL DISQUETE Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O RECHAZO

(...)

5.3 Con la presentación del PDT Planilla Electrónica se emitirán dos constancias de presentación o de rechazo:

(...)

ii) Una constancia, por la declaración de los conceptos señalados en los literales b) al p) del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 10º.- DECLARACIONES SUSTITUTORIAS Y RECTIFICATORIAS

Para efecto de las declaraciones sustitutorias, así como las rectificatorias de los conceptos b) al p) del artículo 3º declarados en el PDT Planilla Electrónica, se observará lo siguiente:

a) Si la declaración original se presentó utilizando el PDT Planilla Electrónica, la declaración sustitutoria o la rectificatoria deberá efectuarse a través de dicho medio.

b) Se ingresarán nuevamente todos los conceptos de la declaración que se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea rectificar o sustituir.

c) La declaración se presentará en los lugares señalados en el artículo 6º, según corresponda."

Artículo 2º.- MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA

Incorpórase a la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y norma modificatoria, el anexo siguiente, el cual contiene la información de la Planilla Electrónica y que deberá ser considerado para las presentaciones de dicho documento.

ANEXO : Información de la Planilla Electrónica

1. Datos del Empleador - Declarante:

1.1 Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC)

1.2 Nombre, denominación o razón social

1.3 Micro Empresa (Ley N° 28015)

a) Fecha de acogimiento en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

b) Número de acogimiento en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1.4 Indicador si tiene trabajadores sin régimen pensionario

1.5 Régimen laboral

1.6 Administración Pública

1.7 Agencia de empleos

1.8 Entidad de Intermediación Laboral

1.9 Desarrolla actividades por las que aporta al SENATI

1.10 Correo electrónico ⁽¹⁾

1.11 Empleadores a quienes destacó o desplazó personal

a) Número de RUC

b) Nombre, denominación o razón social

c) Actividad por la que destaco o desplazo personal
d) Denominación del establecimiento a donde destaco o desplazo personal

e) Indicador de Centro de Riesgo

f) Tasa del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR, cuando la cobertura de salud es proporcionada por el EsSalud.

1.12 Empleadores que le destacan o desplazan personal

a) Número de RUC

b) Nombre, denominación o razón social

c) Actividad por la que le destacan o desplazan personal

1.13 Establecimientos propios

a) Tipo del establecimiento

b) Código del establecimiento según su inscripción en el RUC

c) Denominación del establecimiento

d) Indicador de Centro de Riesgo

e) Tasas de Centro de Riesgo - SCTR, cuando la cobertura de Salud es proporcionada por el EsSalud.

1.14 Convenio de estabilidad tributaria y/o exoneraciones

a) Tributos y sus tasas respectivas

2. Datos de trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios - cuarta categoría, prestadores de servicios - modalidades formativas y personal de terceros:

2.1 Datos Personales

2.1.1 Tipo de documento de identificación

2.1.2 Número de documento

2.1.3 Apellidos y nombres

2.1.4 Sexo

2.1.5 Fecha de nacimiento ⁽²⁾

2.1.6 Nacionalidad ⁽³⁾

2.1.7 Domicilio ⁽⁴⁾

2.1.8 Teléfono ⁽¹⁾

2.1.9 Correo electrónico ⁽¹⁾

2.1.10 Indicador de afiliación a EsSalud: +Vida - Seguro de Accidentes ⁽³⁾

2.1.11 Condición de domicilio según el Impuesto a la Renta

2.2 Datos del trabajador

2.2.1 Tipo de trabajador

2.2.2 Categoría ocupacional del trabajador

2.2.3 Régimen laboral

2.2.4 Nivel educativo ⁽⁵⁾

2.2.5 Ocupación ⁽⁵⁾

2.2.6 Discapacidad

2.2.7 Régimen pensionario

2.2.8 Indicador de afiliación a ONP: Seguro Asegura tu Pensión ⁽⁹⁾

2.2.9 Fecha de inscripción al régimen pensionario ⁽¹⁾

2.2.10 Código Único del Sistema Privado de Pensiones - CUSPP

2.2.11 SCTR - Salud

2.2.12 SCTR - Pensión

2.2.13 Tipo de contrato de trabajo

2.2.14 Datos referidos a la jornada de trabajo:

a) Sujeto a régimen alternativo, acumulativo o atípico de jornada de trabajo y descanso

b) Sujeto a jornada de trabajo máxima

c) Sujeto a trabajo en horario nocturno

2.2.15 Información de otros ingresos de quinta categoría: RUC y nombre, denominación o razón social de otros empleadores

2.2.16 Sindicalizado

2.2.17 Periodicidad del ingreso

2.2.18 Prestaciones de Salud - Entidad Prestadora de Salud (EPS)/Servicios propios y código de la EPS

2.2.19 Situación del trabajador

2.2.20 Indicador de rentas de quinta categoría exoneradas (inciso e) del Artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta)



2.2.21 Situación especial del trabajador

- a) Trabajador de dirección
- b) Trabajador de confianza
- c) Ninguna

2.2.22 Tipo de pago

2.2.23 Período

- a) Fecha de inicio o reinicio
- b) Fecha de fin o cese
- c) Motivo del fin del período

2.2.24 Indicador de obtención de rentas respecto de las cuales resultan de aplicación los Convenios para evitar la Doble Tributación

2.3 Datos del pensionista

2.3.1 Tipo de pensionista

2.3.2 Régimen pensionario

- a) Código del régimen pensionario
- b) Fecha a partir de la cual se le reconoce la calidad de pensionista en su régimen pensionario
- c) Código Único del Sistema Privado de Pensiones - CUSPP⁽¹⁾, cuando la pensión es otorgada por el Sistema Privado de Pensiones

2.3.3 Situación del pensionista

2.3.4 Tipo de pago

2.3.5 Período

- a) Fecha de inicio o reinicio
- b) Fecha del fin o suspensión
- c) Motivo del fin del período

2.4 Datos del prestador de servicios - cuarta categoría

2.4.1 Número de RUC

2.4.2 Indicador de obtención de rentas respecto de las cuales resultan de aplicación los Convenios para evitar la Doble Tributación

2.5 Datos del prestador de servicios - modalidades formativas

2.5.1 Seguro Médico

2.5.2 Nivel educativo

2.5.3 Ocupación en la cual se está formando

2.5.4 Madre con responsabilidad familiar

2.5.5 Discapacidad

2.5.6 Tipo de Centro de Formación Profesional

2.5.7 Sujeto a horario nocturno

2.5.8 Período

- a) Tipo de modalidad formativa
- b) Fecha de inicio o reinicio
- c) Fecha de fin

2.6 Datos del personal de terceros ⁽⁶⁾

2.6.1 RUC del Empleador que destaca o desplaza

2.6.2 SCTR - Salud

2.6.3 SCTR - Pensión

2.7 Datos del derechohabiente del trabajador o pensionista

2.7.1 Tipo de documento de identificación

2.7.2 Número de documento

2.7.3 Apellidos y nombres

2.7.4 Fecha de nacimiento

2.7.5 Sexo

2.7.6 Vínculo familiar

2.7.7 Tipo de documento que acredita la paternidad (sólo para el vínculo familiar gestante) ⁽⁷⁾

2.7.8 Número del documento que acredita la paternidad ⁽¹⁾

2.7.9 Situación del derechohabiente

2.7.10 Fecha de alta

2.7.11 Fecha de baja

2.7.12 Motivo de baja

2.7.13 Número de la Resolución Directoral (sólo para el vínculo familiar hijo mayor de edad siempre que sea incapacitado)

2.7.14 Indicador si vive en el mismo domicilio del trabajador o pensionista

2.7.15 Domicilio del derechohabiente ⁽⁸⁾

3. Información mensual de los trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios y personal de terceros

3.1 De la información

3.1.1 Período al que corresponde la información

3.1.2 Teléfono del Empleador - Declarante ⁽¹⁾

3.1.3 Indicador de declaración sustitutoria o rectificatoria

3.2 Del trabajador

3.2.1 Establecimientos propios y de terceros donde usualmente realiza su labor

3.2.2 Tasa SCTR cuando el establecimiento es un centro de riesgo y la cobertura de Salud es proporcionada por el EsSalud

3.2.3 Días efectivamente laborados

3.2.4 Días subsidiados

- a) Tipo
- b) Número del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT
- c) Fecha de inicio
- d) Fecha de fin
- e) Días subsidiados en el mes
- f) Días subsidiados con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT

3.2.5 Días no laborados y no subsidiados

- a) Tipo
- b) Fecha de inicio
- c) Fecha de fin
- d) Días no laborados y no subsidiados en el mes

3.2.6 Horas ordinarias⁽¹⁰⁾

3.2.7 Horas en sobretiempo⁽¹⁰⁾

3.2.8 Montos de ingresos

a) Monto devengado

b) Monto pagado

3.2.9 Monto de descuentos

3.2.10 Base de cálculo de los tributos y aportaciones

3.2.11 Monto de tributos vinculados a remuneraciones y aportaciones

3.3 Del pensionista

3.3.1 Montos de ingresos

a) Monto devengado

b) Monto pagado

3.3.2 Monto de descuentos

3.3.3 Base de cálculo de tributos y aportaciones

3.3.4 Monto de tributos vinculados a remuneraciones/ pensiones y aportaciones

3.4 Del prestador de servicios - cuarta categoría

3.4.1 Comprobante emitido

- a) Tipo de comprobante
- b) Serie
- c) Número
- d) Fecha de emisión
- e) Fecha de pago
- f) Monto total de la retribución del servicio
- g) Indicador de retención
- h) Monto retenido

3.5 Del prestador de servicios - Modalidades Formativas

3.5.1 Establecimientos propios y de terceros donde usualmente realiza su labor

3.5.2 Monto pagado

3.6 Del personal de terceros

- 3.6.1 Base de cálculo para el SCTR cuando la cobertura de Salud es proporcionada por el EsSalud
 3.6.2 Establecimiento (debe ser centro de riesgo)
 3.6.3 Tasa del SCTR - EsSalud (asociada al establecimiento seleccionado anteriormente)

Notas:

- (1) Opcional.
- (2) Obligatorio sólo para el trabajador, pensionista, prestador de servicios - modalidades formativas y personal de terceros.
- (3) Obligatorio sólo para el trabajador y pensionista.
- (4) Obligatorio sólo para el trabajador, pensionista y personal de terceros, cuando el documento de identidad es diferente al DNI.
- (5) Obligatorio a partir del período enero de 2009. Se declara la situación al 1 de enero de cada año.
- (6) Obligatorio sólo en el caso que el SCTR del personal de terceros sea asumido por el Declarante.
- (7) Escritura pública, testamento o sentencia de declaratoria de paternidad.
- (8) Obligatorio sólo si tipo de documento es diferente al DNI y no vive en el mismo domicilio del trabajador o pensionista.
- (9) Obligatorio sólo para el trabajador activo afiliado al D. Ley 19990.
- (10) Incluye fracciones de hora.

Artículo 3º.- APROBACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Apruébase el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 - versión 1.2, el cual será utilizado por los sujetos obligados a presentarla a partir del 1 de agosto de 2008.

La referida versión también será utilizada por quienes se encuentren omisos a la presentación del citado PDT por los períodos tributarios de enero a junio de 2008, o deseen rectificar la información correspondiente a tales períodos.

Artículo 4º.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 - versión 1.2, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 26 de julio de 2008.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del mencionado PDT a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

Artículo 5º.- PUBLICACIÓN DE LAS TABLAS PARAMÉTRICAS Y DE LA ESTRUCTURA DE DATOS REQUERIDA POR LOS ARCHIVOS DE IMPORTACIÓN, NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA

Para la elaboración de la Planilla Electrónica deberán considerarse las tablas paramétricas y la estructura de datos requerida por los archivos de importación de dicho documento, que serán publicadas en el Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 6º.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Las entidades públicas que contraten personas bajo el régimen del contrato administrativo de servicios de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, aplicarán las disposiciones relativas al PDT Planilla Electrónica que se encuentran contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y norma modificatoria, incluyendo la modificación introducida por la presente Resolución, para efecto de declarar los conceptos que les correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- UTILIZACIÓN DE LA VERSIÓN ANTERIOR DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA**

Los deudores tributarios podrán hacer uso de la versión

anterior del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 601 - versión 1.1, hasta el 31 de julio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
 Superintendente Nacional (a.i.)

231252-2

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO****Institucionalizan el Sistema Regional de Defensa Civil del Cusco - SIREDECI****ORDENANZA REGIONAL N° 040-2008-CR/GRC.CUSCO****POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en sesión de fecha siete de Julio del año Dos mil Ocho, ha tomado conocimiento del Dictamen por Unanimidad emitido por la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración, relativo a la Institucionalización del Sistema Regional de Defensa Civil del Cusco; el mismo que previo al Debate ha sido aprobado por Unanimidad; por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de reforma Constitucional, Capítulo XIV, sobre Descentralización, establece textualmente: "Los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...".

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, por Decreto Ley N° 19338, se creó el Sistema de Defensa Civil, denominación modificada por Decreto Legislativo N° 735, a; Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI), como parte integrante de la Defensa Nacional, con la finalidad de proteger a la población previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna, adecuada y asegurando su rehabilitación inmediata en casos de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto ley referido precedentemente, el Instituto Nacional de Defensa Civil, es el Organismo Central del Sistema, encargado de la dirección, asesoramiento, planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil.

Que, asimismo, el artículo 4º de la norma legal aludida - Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, y sus modificatorias, señala que : "El Sistema Nacional de Defensa Civil está constituido jerárquicamente por el Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI-, las Direcciones Regionales de Defensa Civil, los Comités Regionales, Sub-Regionales, Provinciales y Distritales de Defensa Civil, las Oficinas de Defensa Civil Regionales y Sub-Regionales, las Oficinas de Defensa Civil Sectoriales, Institucionales y las Empresas del Estado y las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales".

Que, el artículo 2º del Reglamento del Sistema de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, señala que: "El Sistema de Defensa Civil es el conjunto interrelacionado de organismos del Sector Público y no Público, normas, recursos y doctrinas;



orientados a la protección de la población en caso de desastres de cualquier índole u origen; mediante la prevención de daños, prestando ayuda adecuada hasta alcanzar las condiciones básicas de rehabilitación, que permitan el desarrollo continuo de actividades de la zona. Actúa en concordancia con la política y planes de la Defensa Nacional".

Que, por Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, el Gobierno Nacional, considerando el balance del proceso de transferencia 2007, con los presidentes de los Gobiernos Regionales en reunión de fecha 1° de Abril del año en curso, ha decretado, dictar medidas para culminar el proceso de transferencia del año 2007; disponiendo que los sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2007, realicen hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones para culminar dichas transferencias.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 375-2005-INDECI, el Instituto Nacional de Defensa Civil, como organismo del Gobierno Central, aprobó la Directiva N° 022-2005-INDECI/20.0 "Lineamientos y Normas para el funcionamiento del Sistema Regional de Defensa Civil - SIREDECI en los Gobiernos Regionales", con el fin de orientar las acciones de los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil, en el ejercicio de sus competencias dentro del marco del SIREDECI, con la finalidad de lograr un Sistema Nacional de Defensa Civil oportuno, eficiente, eficaz, y de calidad en la prevención y atención de desastres.

Que, de conformidad a lo regulado por los literales a) y b) del artículo 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, son funciones específicas del Gobierno Regional en materia de Defensa Civil:

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales el dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil.

b. Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil.

Por lo que, en uso de la facultad conferida por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y, el Reglamento Interno de Organización y funciones del Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2008-CR/GRC.CUSCO.

El Consejo Regional de Cusco;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- INSTITUCIONALÍCESE EL SISTEMA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DEL CUSCO, (SIREDECI), el mismo que está integrado con la participación activa de las siguientes entidades:

- Gobierno Regional de Cusco, como ente rector del mismo.
- Comité Regional de Defensa Civil, como ente ejecutivo permanente.
- Los Comités Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados de su jurisdicción.
- Las Oficinas de Defensa Civil Regional, Provincial y Distrital y de los Centros Poblados.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE, los Lineamientos y Normas para el Funcionamiento del Sistema Regional de Defensa Civil del Cusco (SIREDECI), contenidos en la Directiva N° 022-2005-INDECI/20.0, la misma que adjunta a la presente forma parte de la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, en su condición de Secretaría Técnica del Comité Regional de Defensa Civil, la implementación de la presente Ordenanza Regional, debiendo coordinar con todas las entidades que conforman las Comisiones del indicado Comité, la formulación

y ejecución de los respectivos planes de trabajo en concordancia con los lineamientos establecidos en el Plan Regional de Prevención.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los siete días del mes de Julio del año Dos mil Ocho.

MILTON BARRIONUEVO OROSCO
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los nueve días del mes de julio del año Dos mil Ocho.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco

230241-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban modificación de la Ordenanza Regional N° 009-2007-CR-GRH, que aprueba la conformación del Consejo Regional de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 045-2008-CR-GRH

Huánuco, 15 de julio de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha tres de Abril del dos mil ocho, el DICTAMEN N° 008-2008-CPDS-GRH, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, relacionado a la modificación de la Conformación del Consejo Regional de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil en el Ámbito del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, dentro de las competencias del Gobierno Regional, están las de planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar programas socio – económicos, tal como lo establece el artículo 10º, numeral 1 – inciso a), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales; entendiéndose que ello debe realizarse en armonía a las políticas nacionales;

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio del 2002, por los Partidos Políticos y Organizaciones de la Sociedad Civil, más representativos del país, establece políticas de estado a veinte años, las cuales constituyen un referente para el desarrollo de las actividades del Gobierno Nacional; dentro de ellas la Reducción de la Pobreza, décima Política de Estado, tiene por objetivo dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza, asignar recursos crecientes de inversión social, orientando los programas de inversión social hacia las personas de mayor pobreza; la Promoción de la Seguridad y Nutrición constituye la décimo quinta Política de Estado, tiene por objetivo, asegurar el acceso de alimentos y una adecuada nutrición especialmente a los niños menores de cinco años, así como también desarrollar una política de seguridad alimentaria, con programas de descentralización que atiendan integralmente los problemas de desnutrición;

Que, dentro de la Política de Lucha Contra la Pobreza, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS", constituye uno de los más importantes programas; éste tiene como objetivo primordial luchar contra la desnutrición crónica infantil, convirtiéndose de esta manera en un aliado en la lucha contra la Indigencia al promover el ejercicio de los derechos fundamentales de las familias en extrema pobreza;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2007, se aprobó la Conformación del Consejo de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil en el Ámbito del Gobierno Regional Huánuco, el cual está integrado por diversas Instituciones Públicas y Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de las cuales no se consideró al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres "JUNTOS", siendo necesaria la inclusión de éste, por la importancia de su labor a favor del desarrollo saludable de la niñez, por ello;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 15º y lo establecido en los artículos 37º y 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y a lo acordado por UNANIMIDAD en la sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa de lectura y aprobación del acta;

ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 009-2007-CR-GRH, de fecha dos de julio del dos mil siete, que Aprueba la Conformación del Consejo Regional de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil en el Ámbito del Gobierno Regional Huánuco, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- CONFORMAR, el Consejo Regional de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición crónica Infantil en el Ámbito del Gobierno Regional Huánuco, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien lo presidirá
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Gerencia Regional de Infraestructura.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional de Agricultura.
- Jefe Zonal MIMDES-PRONAA, quien hará las veces de Secretario Técnico.
- Jefe Zonal MIMDES-FONCODES.
- Dirección Regional de Vivienda y Construcción y Saneamiento.
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.
- Un representante de la Oficina de Coordinación Regional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS" – Huánuco.
- Un representante de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán"

- Un representante de la Universidad Privada Huánuco.

- Un representante de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

- Un representante de la Policía Nacional del Perú – Huánuco.

- Un representante de las ONGs que realizan actividades con temas de Desnutrición y Pobreza en la Región.

- Un representante de la Sociedad Civil.

- Un representante del Vaso de Leche de la Región

- Un representante del Club de Madres.

- Un Representante de la Iglesia Católica.

- Un representante de la Iglesia Evangélica.

- Un representante del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo Segundo.- ACREDITAR, un representante alterno con capacidad de decisión técnica del Consejo Regional de Lucha contra la Pobreza y desnutrición Crónica Infantil.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL
 Presidente

230806-1

Aprueban institucionalización del Festival del Queso en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 046-2008-CR-GRH**

Huánuco, 15 de julio de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha veintiséis de junio del dos mil ocho, el DICTAMEN N° 006-2008-CPDE-GRH, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, relacionado a la Institucionalización del Festival del Queso en el Ámbito del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, dentro de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia Ganadera, están las de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales, tal como lo dispone el artículo 51º, inciso a) del la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 47º inciso k), de la norma antes señalada, establece que en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, es función



específica de los Gobiernos Regionales, promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, la actividad ganadera, constituye un factor de trascendente importancia en el proceso económico regional, siendo necesario revalorar las costumbres ancestrales, en cuanto a la elaboración artesanal del queso, y en la actualidad fomentar la industrialización de la leche;

Que, la importancia de la Institucionalización del Festival del Queso a nivel Regional, radica en considerar esta actividad como una forma de incentivar la producción y transformación de la leche, así como también la crianza de ganado vacuno de razas mejoradas, en las principales cuencas lecheras de nuestro ámbito regional, por ello;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 15° y lo establecido en los artículos 37° y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y a lo acordado por UNANIMIDAD en Sesión de Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, "El Festival del Queso, en el Ámbito del Gobierno Regional Huánuco, el cual se realizará los días 22, 23 y 24 de septiembre de todos los años, con sede en el Distrito de Baños, Provincia de Lauricocha".

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la implementación de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL
Presidente

230806-2

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Constituyen el Consejo Regional de Calificación para casos de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos a funcionarios, servidores o autoridades en acción o comisión de servicios

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2008-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 17 de julio de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque emana de la voluntad popular, teniendo por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, asimismo, dentro de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, desarrolla acciones integrales dirigidas a promover la inclusión económica y

social de personas con discapacidad sea ésta temporal o permanente;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque desde su posición de liderazgo en el proceso de descentralización, tiene el deber de implementar de manera inmediata, eficaz y oportuna las políticas de Estado referidas a dichos procesos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-88-PCM se dispone que los funcionarios y servidores del Sector Público, nombrados y contratados, alcaldes y regidores, así como los gobernadores y aquellas personas que desempeñen cargos similares, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios tendrán derecho a una indemnización excepcional, creándose a tal efecto el Consejo Nacional de Calificaciones, determinándose asimismo, sus miembros integrantes, y las pautas a las que éstos se deberán sujetar;

Que, con el fin de descentralizar la acción dispuesta por el dispositivo legal a que se contrae el considerando anterior, a través del Decreto Supremo N° 064-89-PCM, de fecha 21 de agosto de 1989, se constituyen los Consejos Regionales de Calificación, facultándoles a calificar dichos casos, en sus respectivas jurisdicciones; determinándose igualmente quienes los integrarían;

Que, del mismo modo, por Decreto Supremo N° 001-99-PCM, se modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 064-89-PCM; en cuanto a quienes integran el Consejo Regional de Calificación, como son: i) El Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración o su representante (entiéndase Presidente Regional), ii) Un representante del Ministerio de Salud (entiéndase representante de la Dirección Regional de Salud de Lambayeque), iii) El Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del Consejo Transitorio de Administración Regional o su representante (entiéndase Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque), iv) El Presidente de los alcaldes provinciales de la región o su representante, v) El Director Regional de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, vi) Un representante del Ministerio del Interior; en cuyo extremo se debe expedir la norma regional correspondiente;

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- CONSTITÚYESE el Consejo Regional de Calificación, encargado de calificar en la jurisdicción de la región Lambayeque, los casos de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, en acción o comisión de servicio, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- El Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque o su representante, quien lo presidirá.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud de Lambayeque;
- El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque o su representante.
- El Presidente de los alcaldes provinciales de la región o su representante.
- El Director Regional de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.
- Un representante del Ministerio del Interior.

Artículo Segundo.- ESTABLÉCESE que el Consejo Regional de Calificación a que se contrae el artículo precedente, regirá su actuación en lo que corresponda, a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente ordenanza regional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27867.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

230594-1

Autorizan viaje de Consejeros Regionales a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO REGIONAL N° 080-2008-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 13 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Alcaldía del Municipio de Loja – Cantón Loja, República de Ecuador efectúa invitación a la Consejera Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Lic. Adm. Sheyla Fernández Bautista, para que visite la ciudad de Loja – Ecuador, del 25 al 29 de julio de 2008, dentro del Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional entre la Municipalidad de Loja y la Cámara Nacional de Asociaciones Regionales de Hoteles, Restaurantes y Afines del Perú – AHORA Nacional, integrando la delegación lambayecana que visitará dicha ciudad con la finalidad de estrechar los lazos de hermanamiento entre el departamento de Lambayeque y el Cantón Loja, a través del intercambio de experiencias en gestión municipal y, en particular, en el Manejo de Residuos Sólidos, entre otros.

Que, de conformidad con el Artículo 13°, inciso f) del D.S. N° 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por Comisión de Servicio, cuando un servidor es destinado a realizar acciones de servicio fuera de su centro de trabajo, ya sea en el país o en extranjero; lo que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 83° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, conforme al cual la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales;

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 025-2007-GR.LAMB/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 07-2008-GR.LAMB/CR, prevé en su Artículo 9°, inciso 2., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejeros(as) Regionales a salir del país en comisión de servicios.

Que, conforme lo establece el Artículo 16°, inciso g) del Reglamento Interno del Consejo Regional, es derecho de los Consejeros(as) Regionales, recibir viáticos por concepto de movilidad, alojamiento y alimentación, por comisión de servicios inherentes al cargo.

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en su Artículo 15°, inciso k), *in fine*, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 12.JUN.2008;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el viaje en comisión de servicio de la Consejera Regional del Consejo Regional

del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Lic. Adm. Sheyla Fernández Bautista, a la ciudad de Loja – República del Ecuador, por los días 25 al 29 de julio del presente año.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el pago de los viáticos correspondientes a la comisión de servicios a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional, conforme a la escala de asignaciones de viáticos contenida en la Directiva N° 004-2007-GR.LAMB/PR, “Normas Sobre Otorgamiento y Rendición de Viáticos”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2007-GR.LAMB/PR, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 585-2007-GR.LAMB/PR.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO CISNEROS CALDERÓN
Consejero Delegado
Consejo Regional

230589-1

ACUERDO REGIONAL N° 081-2008-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 13 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Alcaldía del Municipio de Loja – Cantón Loja, República de Ecuador efectúa invitación al Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Sr. Julio César Paz Gaviño, para que visite la ciudad de Loja – Ecuador, del 25 al 29 de julio de 2008, dentro del Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional entre la Municipalidad de Loja y la Cámara Nacional de Asociaciones Regionales de Hoteles, Restaurantes y Afines del Perú – AHORA Nacional, integrando la delegación lambayecana que visitará dicha ciudad con la finalidad de estrechar los lazos de hermanamiento entre el departamento de Lambayeque y el Cantón Loja, a través del intercambio de experiencias en gestión municipal y, en particular, en el Manejo de Residuos Sólidos, entre otros.

Que, de conformidad con el Artículo 13°, inciso f) del D.S. N° 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por Comisión de Servicio, cuando un servidor es destinado a realizar acciones de servicio fuera de su centro de trabajo, ya sea en el país o en extranjero; lo que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 83° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, conforme al cual la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales;

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 025-2007-GR.LAMB/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 07-2008-GR.LAMB/CR, prevé en su Artículo 9°, inciso 2., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejeros(as) Regionales a salir del país en comisión de servicios.

Que, conforme lo establece el Artículo 16°, inciso g) del Reglamento Interno del Consejo Regional, es derecho de los Consejeros(as) Regionales, recibir viáticos por concepto de movilidad, alojamiento y alimentación, por comisión de servicios inherentes al cargo.

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en su Artículo 15°, inciso k), *in fine*, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, la misma que



deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 12.JUN.2008;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el viaje en comisión de servicio del Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Sr. Julio César Paz Gaviño, a la ciudad de Loja – República del Ecuador, por los días 25 al 29 de julio del presente año.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el pago de los viáticos correspondientes a la comisión de servicios a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional, conforme a la escala de asignaciones de viáticos contenida en la Directiva N° 004-2007-GR.LAMB/PR, "Normas Sobre Otorgamiento y Rendición de Viáticos", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2007-GR.LAMB/PR, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 585-2007-GR.LAMB/PR.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO CISNEROS CALDERÓN
Consejero Delegado
Consejo Regional

230590-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban modificación del TUPA de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2008-GRU/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, Sesión Extraordinaria de fecha 4 de julio del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 35°, literal c) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de

la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional.

Que, el Artículo 15° literal a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por las Leyes N° 27902, 28103 y 28161, prescribe que es atribución del Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, así mismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional.

Que, el Artículo 38° aprobación y Difusión del texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el TUPA es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0463-2007-G.R. UCAYALI - P. de fecha 10 de Abril de 2007, Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2007, de la Sede Central del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, de fecha 8 de Setiembre de 2007, aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, que se ha cumplido estrictamente.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, conteniendo ochenta y uno (81) procedimientos administrativos, así como el Formato de Sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos y los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano y en un diario de circulación local y a la Oficina de Sistemas para su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los cuatro días del mes de julio del dos mil ocho.

WILDER JOSÉ ALGUAYO ARGANDOÑA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los siete días del mes de julio del dos mil ocho.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

230247-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Anexos de la Ordenanza N° 214-MDL, mediante la cual se estableció el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)**ANEXOS - ORDENANZA N° 214-MDL**

(La Ordenanza en referencia fue publicada en nuestra edición del día domingo 13 de agosto de 2008)



Lince,

CARTA PREVENTIVA N° -MDL/.....

Sr.(es)(a)

.....(nombre)

.....(dirección)

Presente.-

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N°-MDL, se le comunica lo siguiente:

Se ha detectado la comisión de la infracción, tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas con el Código; sin embargo conforme nuestra política preventiva se le otorga un **plazo de 05 días útiles** para que subsane la infracción o cese en su estado. Caso contrario, nos veremos en la penosa necesidad de extender la Papeleta de Notificación correspondiente, iniciando así el procedimiento sancionador.

Atentamente,



NOTIFICACION DE INFRACCION

N°

ORDENANZA N° -MDL

ORDENANZA N° -MDL

Sub-Gerencia.....

Fecha y Hora

Nombre y/o Razón Social

DNI / C.I. / R.U.C.

--	--

Domicilio

--

Actividad

--

Lugar de la Infracción o descripción del predio que asegure la identificación

--

Código y Descripción de la Infracción

Código	Descripción de Infracción

Reseña de la inspección

--

Fiscalizador

Nombre	Área	DNI	Firma

Datos de la persona notificada

Nombre:	D.N.I	Firma	Vinculo

IMPORTANTE

Usted dispondrá de cinco (05) hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para formular su descargo por escrito, de manera personal o a través de apoderado. El descargo deberá contener pruebas existentes que desvirtúen la comisión de la presunta infracción al momento de la imposición de la presente notificación.

**CARGO DE RECEPCIÓN**

Siendo las _____ hrs. Del día _____ del mes _____ del _____, se deja en constancia que al apersonarme a notificar la Resolución de Multa Administrativa N° _____ en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____; y se entendió la diligencia con _____

DNI: _____ cuya relación con el administrado es:

Titular Representante Legal Familiar Empleado
 Otros, Especificar _____

Recepción de Documento:

Nombre: _____
 DNI: _____
 Firma: _____

Notificador:

Nombre: _____
 DNI: _____
 Firma: _____

ACTA DE NEGATIVIDAD DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs. Del día _____ del mes _____ del _____, se deja en constancia que al apersonarme a notificar la Resolución de Multa Administrativa N° _____ en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____; y se entendió la diligencia con _____

DNI: _____ cuya relación con el administrado _____ quién:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de notificación
 Recibió la Resolución y Se negó a identificarse
 Se negó a recepcionar la Resolución por cuyo motivo se procede a **LEVANTAR LA PRESENTA ACTA DE NEGATIVIDAD DE RECEPCION**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 2744-Ley de Procedimiento Administrativo General
 Se Mudó

Notificador:

Nombre: _____
 DNI: _____
 Firma: _____

Testigo 1:

Nombre: _____
 DNI: _____
 Firma: _____

Testigo 2:

Nombre: _____
 DNI: _____
 Firma: _____

- 1° visita con fecha
 2° visita con fecha
 3° visita con fecha



Municipalidad
de **Lince**

(GERENCIA QUE EMITE EL OFICIO)

Lince,

OFICIO N° -2008-MDL/.....

Señor (es)(a)(ita)(s)
(NOMBRE Y APELLIDOS)
(DIRECCIÓN)
Lince

Presente.-

Ref.: Notificación de Infracción N° _____ de (FECHA DE NOTIFICACION)

De nuestra consideración:

Por medio del presente y en virtud a la consideración de los actuados particulares generados en su curso, comunico a usted que se ha procedido a dejar sin efecto los procedimientos sancionadores iniciados con la emisión de la Notificación de Infracción N° _____ del (FECHA DE NOTIFICACION), no resultando usted en consecuencia pasible de sanción alguna por concepto de los cargos formulados en la misma.

Sin otro particular,

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan plazo para el canje gratuito de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general

DECRETO DE ALCALDÍA N° 022

San Juan de Lurigancho, 21 de julio de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 465-2008-SGFYPE-GDE/MDSJL de fecha 07.07.2008, el Informe N° 109-2008-GDE-MDSJL de fecha 09.07.2008, el Informe N° 427-2008-GAJ/MSJL de fecha 17.07.2008, y el Memorandum N° 523-2008-GM/MDSJL de fecha 21.07.2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 117 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31.07.2007, que "Regula los Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al Funcionamiento de Establecimiento en el Distrito" establece en forma obligatoria y por el plazo de tres (03) meses, el canje gratuito de Licencias de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales, y servicios en general, expedidas con fecha anterior a la entrada en vigencia de dicha Ordenanza.

Que, la vigencia de la Primera Disposición Transitoria de la citada Ordenanza N° 117 ha sido prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 026 de fecha 31.10.2007, Decreto de Alcaldía N° 004 de fecha 07.02.2008 y Decreto de Alcaldía N° 013 de fecha 12.05.2008.

Que, mediante Informe N° 465-2008-SGFYPE-GDE-MDSJL de fecha 07.07.2008 emitido por la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, se señala que estando al vencimiento de la prórroga del plazo otorgado mediante Decreto de Alcaldía N° 013 de fecha 12.05.2008, y que según las estadísticas y proyecciones de canje de licencia de funcionamiento realizada por dicha Sub Gerencia, ésta tiende a incrementarse en los próximos meses, es necesario prorrogar dicho último plazo por un periodo igual a sesenta (60) días calendario, a fin de dar mayores facilidades a los comerciantes para que cumplan con canjear sus licencias de funcionamiento, ya que muchos de ellos aún no han tenido la oportunidad de acogerse al beneficio otorgado mediante la Ordenanza Municipal N° 117 prorrogado en su última oportunidad por el Decreto de Alcaldía N° 013 de fecha 12.05.2008, solicitud que es corroborada por la Gerencia de Desarrollo Económico mediante la emisión del Informe N° 109-2008-GDE-MDSJL de fecha 09.07.2008.

Que, mediante Informe N° 427-2008-GAJ/MSJL de fecha 17.07.2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de las normas vigentes pertinentes sobre la materia se opina que el Señor Alcalde tiene la facultad para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga de una prórroga por un periodo de sesenta (60) días calendario, de la fecha de vencimiento última para realizar el canje gratuito de Licencias de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general, dada en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 117.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad.

Que, mediante Ordenanza N° 117 publicada con fecha 31.07.2007 en el Diario Oficial El Peruano, cuya entrada

en vigencia fue a partir del día 06.08.2007, se "Regula los Procedimientos de Autorización Municipal vinculados al Funcionamiento de Establecimiento en el Distrito", y en su Tercera Disposición Transitoria se autoriza al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar los plazos señalados, así como dictar las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal", y el Párrafo Tercero del Artículo 44° de la citada norma establece que "Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia".

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza Municipal N° 117;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar por sesenta (60) días calendario el plazo de vigencia de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 117, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.07.2007, prorrogada mediante Decreto de Alcaldía N° 013 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.05.2008, para el canje gratuito de Licencias de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales, y servicios en general en el Distrito de San Juan de Lurigancho, expedidas con fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 117.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

231031-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

FE DE ERRATAS

ANEXO - ORDENANZA N° 000073-2008-MDSJM

Mediante Oficio N° 223-2008-MDSJM-SG, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Ordenanza N° 000073-2008-MDSJM, publicada en nuestra edición del día 20 de julio de 2008.

ANEXO N° 1

CRONOGRAMA DE ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2009

DICE:

ASAMBLEAS DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE Para priorizar propuestas de ideas de proyectos a presentarse en los Talleres de Trabajo Zonal sustentados con actas de asamblea de base	8 agosto - 25 agosto
--	----------------------

DEBE DECIR:

ASAMBLEAS DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE Para identificar los problemas y sus alternativas de solución y la designación de sus representantes en calidad de agentes participantes al proceso de presupuesto participativo 2009 sustentados con actas de asamblea de base.	8 agosto - 25 agosto
--	----------------------

230619-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban procedimientos, requisitos
y costos administrativos de la
Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000037

Callao, 10 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión
fecha 10 de julio de 2008; aprobó la siguiente;
Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo
194 establece que las municipalidades como órganos de
gobierno local tienen autonomía política, económica y
administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el
artículo 38 y siguientes, establece que el ordenamiento jurídico
de las municipalidades está constituido por las normas emitidas
por los órganos de gobierno y administración municipal de
acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Que, los Artículos 37 y 38 de la Ley del Procedimiento
Administrativo General, Ley N° 27444 establecen el
contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos
y los mecanismos de aprobación y difusión;

Que, mediante Memorando N° 930-2008-MPC-GGPPR
la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y
Racionalización sustenta que es necesario la aprobación
de los procedimientos, requisitos y costos administrativos,
mediante Ordenanza Municipal previa a la aprobación del
Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en
la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo
Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS
PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y COSTOS
ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1°.- Apruébase los procedimientos administrativos
y los servicios en exclusividad, que se inician a solicitud de los
administrados en la Municipalidad Provincial del Callao, así
como los requisitos, costos administrativos correspondientes;
los mismos que en anexo adjunto forman parte integrante de
la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Encárgase a la Gerencia Municipal y
a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y
Racionalización compendiar y sistematizar los
procedimientos aprobados en el Texto Único de
Procedimientos Administrativos y gestionar su aprobación
correspondiente.

Artículo 3°.- Encárgase a la Gerencia de Informática
la publicación de la presente Ordenanza en el portal
institucional de la entidad www.municallao.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia
conjuntamente con el Texto Único de Procedimientos
Administrativos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

231236-1

Aprueban Texto Único de
Procedimientos Administrativos de la
Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000038

Callao, 10 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión
fecha 10 de julio de 2008; aprobó la siguiente;
Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 37 y 38 de la Ley del Procedimiento
Administrativo General, Ley N° 27444 establecen el
contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos
y los mecanismos de aprobación y difusión;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000037-
2008 el Concejo Municipal aprobó los procedimientos,
los requisitos y los derechos de pago de las diferentes
unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial del
Callao;

Que, mediante Memorando N° 931-2008-MPC-GGPPR
la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y
Racionalización remite el Proyecto de Texto Único
de Procedimientos Administrativos, que compendia
y sistematiza los procedimientos aprobados por el
Concejo Municipal, con la documentación de sustento
correspondiente y cuenta con la opinión favorable de la
Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en
la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo
Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO
UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1°.- Apruébase el Texto Único de
Procedimientos Administrativos (TUPA) de la
Municipalidad Provincial del Callao, que contiene los
procedimientos que se inician en la Municipalidad a
solicitud de los administrados y los servicios prestados
en exclusividad, así como los rubros que componen
cada uno de ellos, conforme al Anexo adjunto, que forma
parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Las unidades orgánicas comprendidas en
el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)
son las siguientes:

1. Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas
2. Gerencia General de Protección del Medio Ambiente.
3. Gerencia General de Participación Vecinal.
4. Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales
5. Gerencia General de Asentamientos Humanos.
6. Gerencia General de Seguridad Ciudadana.
7. Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.
8. Gerencia General de Desarrollo Urbano.
9. Gerencia General de Transporte Urbano.
10. Gerencia General de Relaciones Públicas.
11. Secretaría General.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Municipal, la
publicación de la presente Ordenanza Municipal y a
las Unidades Orgánicas señaladas en su artículo 2°,
la difusión de la misma, así como a todos los órganos
municipales el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Informática
la publicación de la presente Ordenanza Municipal en
el Portal Institucional www.municallao.gob.pe. Así como

en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Artículo 5º.- Derogar la Ordenanza N° 000018-2006-MPC y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

231224-1

Autorizan a empresa la ejecución de obras de habilitación urbana

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 310-2008-MPC/GGDU

Callao, 14 de mayo de 2008

EL GERENTE GENERAL DE DESARROLLO
URBANO

VISTO, el Expediente de Registro N° 10721647 y acumulados mediante los cuales la empresa INVERSIONES TRES HORIZONTES S.A.C., representada por su Gerente General doña Haydee Felicitas Rimachi Martínez, solicita Aprobación de Habilitación Urbana Nueva para Uso de Vivienda (Urbanización) Tipo 4 con autorización para llevar a cabo construcciones simultáneas y celebrar contratos de venta garantizada, del terreno de propiedad de su representada de 70,753.32 m² inscrito en la Ficha N° 22067 con continuación en la Partida N° 70062644 del Registro de Predios del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe técnico N° 034-2008-MPC-GGDU-GPUC-GOF-EEC de fecha 31 de marzo de 2008, se concluye que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Corporación Municipal para el presente procedimiento, al haber presentado lo siguiente:

1. Formulario 1 solicitando Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea y con celebración de contratos de compra venta garantizada (fojas 1).
2. Copia Certificada por fedatario municipal de la Copia Literal de la Ficha N° 22067 con continuación en la Partida N° 70062644 emitida el 14-08-2007 (fojas 4-13) y copia del Asiento de Rectificación de la descripción del inmueble del 31-01-08 (fojas 107-108), con la que se acredita la propiedad.
3. Copia Certificada por fedatario municipal de la Copia Literal de la Partida N° 11754102 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, emitida el 14-08-07 (fojas 14-18), con la que se acredita la representatividad de doña Haydee Felicitas Rimachi Martínez.
4. Plano de Ubicación y perimétrico lámina P-01 (fojas 109).
5. Plano de Lotización Lámina L-03 (foja 18).
6. Memoria Descriptiva (foja 03-126).
7. Certificado de Zonificación y Vías y, Ordenanza Municipal N° 35 del 11-07-07 de cambio de zonificación de Otros Usos - OU a Zona Residencial de Densidad Media R3 y R4 (fojas 19-21).
8. Copia simple de la Carta UEP N° 456880-2006 del 23-01-06 emitida por EDELNOR de factibilidad de suministro eléctrico (fojas 39-40).
9. Copia simple de la Carta N° 1461-2006 ET.N del 18-

10-06 emitida por SEDAPAL sobre factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado (fojas 41-42).

10. Declaración Jurada de Reserva de Áreas para los aportes reglamentarios (fojas 43).

11. Copia simple de los Comprobantes de Pago N° 1250595-30049419 y 1250596-30049420 (foja 3).

12. Estudio de Mecánica de suelos para pavimentación de calles interiores (fojas 44 a 105).

13. Plano de Ornamentación de Parques Lámina N° 0-01 y N° 0-02 (fojas 37 y 38).

14. Copia simple del Certificado de Habilidad Profesional responsable Ing. Alberto Montes Valenzuela (fojas 123).

Que, mediante Informes Técnicos Nros. 034 y 050-08-MPC-GGDU-GPUC-GOF del 31-03-08 y 22-04-08 (fojas 140-143 y 149-152) respectivamente, se señala que por Ordenanza Municipal N° 000035 del 11 de julio de 2007 se aprobó el Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Zona Residencial de Densidad Media (R3-R4 o RDM) del predio del que se solicita habilitación urbana, denominándolo Programa de Vivienda Residencial Las Américas.

Que, en cuanto a las áreas destinadas a los aportes reglamentarios se encuentran definidas en el terreno según planos presentados por la administrada, predominando los lotes de 120.00 m² con perímetros de 6.00 ml. por 20.00 ml según lo referido en el informe técnico, precisándose que la documentación se encuentra conforme a la inscripción registral, presentándose el estudio de Mecánica de Suelos para Pavimentación de Calles Interiores.

Que, en Sesión N° 004-2008 del 01-04-08 la Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana y Subdivisión de Tierras adoptó el Acuerdo N° 009-2008 dictaminándose favorable y aprobando la solicitud de Habilitación Urbana Nueva en la etapa de aprobación de proyectos.

Con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; y,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA, y en uso de las facultades señaladas por la Ordenanza Municipal N° 18 del 2 de junio de 2006 modificada por Ordenanza N° 017 del 15 de marzo de 2007, y la Resolución de Alcaldía N° 334-2007 del 21 de mayo de 2007 .

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la HABILITACIÓN URBANA NUEVA, del inmueble de propiedad de la empresa INVERSIONES TRES HORIZONTES S.A.C con una área de 70,753.32 m² inscrito en la Ficha N° 22067 con continuación en la Partida Electrónica N° 70062644 del Registro de Predios del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao denominado Programa de Vivienda Residencial Las Américas.

Artículo Segundo.- APROBAR para su inscripción registral el **Plano de Código N° 006-2008-MPC-GGDU-GPUC** y Cuadro General de Áreas y Resumen de Áreas por Manzanas siguientes:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN m ²
ÁREA BRUTA DEL TERRENO	70,753.32 m ²
ÁREA ÚTIL DE LOTES	44,107.13 m ²
ÁREA DE MINISTERIO EDUCACIÓN	1,415.78 m ²
ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA	5,703.58 m ²
AREA DE OTROS FINES	2,122.60 m ²
ÁREA DE VÍAS	17,404.23 m ²



CUADRO DE ÁREAS POR MANZANAS

MANZANA	Nº DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA m ²
A	09	1 al 9	1,151.48
B	52	1 al 52	6,357.86
C	40	1 al 40	4,968.31
D	6	1 al 6	2,015.78
E	28	1 al 28	3,377.70
F	56	1 al 56	6,783.53
G	11	1 al 11	1,531.78
H	38	1 al 38	4,826.45
I	08	1 al 8	1,058.12
J	20	1 al 20	2,459.80
K	51	1 al 51	6,349.00
L	17	1 al 17	2,100.70
M	21	1 al 21	2,542.40
13	357	-----	45,522.91 m ²

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la EMPRESA INVERSIONES TRES HORIZONTES S.A.C. para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

PAVIMENTACIÓN, PISTAS Y VEREDAS

Pavimentos.- El espesor para el pavimento en general para todos los tramos considerados es de (2"), Base Espesor = 0.20 mts (Capa -1) Sub Base Espesor = 0.15 mts. Capa 2.

Sub Rasantes.- Previamente deberá eliminar el material procedente de los procesos de corte y relleno que contengan materia orgánica, procediendo a su escarificado y mejoramiento en una profundidad de 0.20 mts mediante la adición de material granular con máximo diámetro de partículas gruesas de 2" mezclado con riegos sucesivos proporcionales al óptimo contenido de humedad y compactando hasta alcanzar como mínimo al 95% de densidad proctor modificado de laboratorio, para un índice CBR de 20.

Base.- Estará constituido por una capa de afirmado de cantera seleccionada que contenga materiales gruesos, finos y ligantes en proporciones adecuadas el diámetro máximo de las partículas sólidas será de 1.1/2". El mezclado y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad hasta alcanzar como mínimo al 95% de la densidad proctor modificado para un índice de C.B.R. de 80., el espesor compactado de esta capa será de 7" para la Avenida Trapiche y la calle A, B y C de 6"

Superficie de Rodadura.- La constituirá una capa de asfalto en caliente de 2" de espesor, compactando en las calzadas de las calles, la colocación de esta capa se efectuará después de un cuidado imprimado de la base.

Aceras.- Será de concreto, de calidad de 140 Kgr/cm² y 0.10 mts de espesor constituidas sobre un terraplén compactado y libre de material orgánico, constituido por material limpio y de buena calidad.

El acabado de las aceras se ejecutará con mortero cemento arena fina, preparado en proporción 1.2 y de 1.00 centímetros de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de conformidad al Reglamento de Edificaciones y el desnivel con la calzada serán de 0.20 metros.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines, se construirá sardinel de concreto de calidad y acabado semejante a las aceras.

Las dimensiones de estos sardineles serán de 0.15 x 0.30 mts a los extremos libres de las calzadas y a nivel de ellas confinando y protegiendo sus bordes, se construirán

sardineles de calidad de 210 Kg./cm² de dimensiones 0.15 x 0.30 mts.

Bermas Laterales.- Las bermas laterales de las vías quedarán en tierras de chacra nivelada y compactada con árboles en pozos de concreto cada 15 mts.

Rampas Peatonales.- En ambos extremos de las aceras, se construirán rampas peatonales que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas; de concreto de calidad igual a las aceras, de 0.90 ml. de ancho, de acabado con superficie antideslizante y limitada por planos laterales inclinados.

Estacionamientos Vehiculares.- Las zonas de estacionamiento vehicular, para su construcción, tendrán las mismas características de subrasante, base y superficie de rodadura y desgaste, que las descritas para las calzadas de las vías por ejecutar.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR llevar a cabo construcciones simultáneas y celebrar contratos de venta garantizada, precisándose que para la construcción de las edificaciones deberá obtenerse previamente en la Gerencia de Obras la Licencia correspondiente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 28° del D.S. N° 010-2005 VIVIENDA, "los compradores podrán exigir al habilitador-vendedor de los lotes cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente para asegurar la culminación de las obras de habilitación ofrecidas y subsiguiente transferencia".

Artículo Quinto.- DISPONER para la etapa de Recepción de Obras de la Habilitación Urbana que se aprueba, que la administrada cumpla con la cesión mediante Escritura Pública de los aportes reglamentarios correspondientes a Servicios Públicos Complementarios: al Ministerio de Educación el correspondiente a educación y, a esta Corporación Municipal el de Otros Fines.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo de los interesados.

Artículo Séptimo.- CÚMPLASE con notificar a la administrada conforme lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JULIO ECHAZU PERALTA
Gerente General de Desarrollo Urbano
Gerencia General de Desarrollo Urbano

230160-1

MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA

Aprueban Amnistía para el cumplimiento de obligaciones tributarias y administrativas

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2008-CDB

Bellavista, 22 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que

es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, dispone que los gobiernos locales administran, por excepción, los Impuestos que la Ley les asigne; pudiendo conforme a lo señalado en el artículo 41° de la citada norma, condonar excepcionalmente con carácter general los intereses moratorios y las sanciones, respecto de los tributos que administre.

Que, el Concejo Distrital de Bellavista ha visto pertinente y necesario otorgar beneficios tributarios para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Estando a lo expuesto con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA AMNISTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 1°.- OBJETIVO.- Facilitar a los contribuyentes del Distrito de Bellavista la regularización y cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas.

Artículo 2°.- ALCANCE.- La presente Ordenanza es de aplicación a las personas naturales y jurídicas del distrito, que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, en el estado de cobranza y/o reclamo en que se encuentren.

No se encuentran comprendidas las personas naturales y jurídicas que tengan reclamos en proceso judicial o ante el Tribunal Fiscal. Quienes tengan reclamación en trámite ante la Municipalidad Distrital de Bellavista, deberán desistirse del reclamo para poder acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- BENEFICIOS.- Por la presente Ordenanza y durante su periodo de vigencia, se otorgan los siguientes beneficios:

a) Condonación de reajustes, intereses moratorios, costas y gastos imputados a las deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, Multas Tributarias y Multas Administrativas.

b) Condonación del 80% de las multas tributarias y multas administrativas a los contribuyentes que regularicen o hayan regularizado su declaración jurada y cumplan con el pago total del Impuesto Predial, correspondiente al periodo de la multa.

c) Las deudas fraccionadas del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, podrán acogerse al beneficio señalado en el inciso a), siempre que el saldo de las cuotas restantes sean cancelados íntegramente.

Artículo 4°.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza rige desde la fecha de su publicación hasta el 15 de agosto de 2008.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración Tributaria y Rentas, Oficina de Participación Vecinal y a la Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

230947-1

Otorgan Beneficio Tributario para Comercios en Casa Habitación menores a 15 metros cuadrados

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2008-CDB**

Bellavista, 22 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, cuando esté facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley.

Que, el Concejo Distrital de Bellavista ha visto pertinente y necesario otorgar como beneficio tributario una reducción en el pago de la tasa de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Estando a lo expuesto con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO PARA COMERCIOS EN CASA HABITACIÓN MENORES A 15 METROS CUADRADOS

Artículo 1°.- Aprobar para el año 2008 el pago de un solo recibo de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para los contribuyentes cuyo predio de uso predominante casa habitación, tengan un uso parcial de comercio de hasta 15 metros cuadrados.

Artículo 2°.- Para acogerse a la presente Ordenanza es requisito indispensable que el titular de la licencia de funcionamiento sea a su vez el mismo contribuyente obligado al pago de los arbitrios municipales.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración Tributaria y Rentas, Oficina de Participación Vecinal y a la Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

230950-1